



“[Cartas n. 1-33]”

p. 11-111

Documentos sobre la expulsión de los jesuitas y ocupación de sus temporalidades en Nueva España (1772-1783)

Víctor Rico González (Introducción y versión paleográfica)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,

Instituto de Historia

1949

VI + 258 p.

(Primera Serie 13)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 27 de junio de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/010/documentos_jesuitas.html

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



DE LAS CARTAS ESCRITAS A LOS EXCELENTÍSIMOS SEÑORES

**CONDE DE ARANDA
Y DON MANUEL VENTURA DE FIGUEROA**

Por los Excelentísimos Señores

**DON ANTONIO MARIA BUCARELI, DON MARTIN
DE MAYORGA Y DON MATIAS DE GALVEZ,**

Virreyes de esta Nueva España.

Sobre

Extrañamiento de Jesuitas y ocupación de sus Temporalidades

En

Los años de 1772 hasta el de 1783.

Arregladas

En 1795. Gobernando este Reino el Excelentísimo Señor

MARQUES DE BRANCIFORTE,

Grande de España de primera clase, y siendo Secretario del

Virreinato el Coronel de Dragones

Antonio Bonilla. (Rúbrica)



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS



No. 1

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: En esta propia fecha, y por la via reservada del Ministerio de Indias, doy cuenta a S.M. con testimonio en que constan las fundadas razones que he tenido para declarar exentos del Real dinero de Alcabala los frutos y esquilmos que se cosechan y venden por legítimos productos de las haciendas que en este Reino pertenecen a las Misiones de Californias, bajo las reglas y precauciones conducentes a evitar todo fraude que pudiera cometerse en perjuicio de los intereses del Erario. Y lo participo a Vuestra Excelencia para su noticia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Enero de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda

No. 2

Excelentísimo Señor Conde de Aranda

México, 26 de Enero de 1772.

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Quedo enterado de cuanto Vuestra Excelencia se sirve prevenirme en su carta de 16 de Octubre último, y documento que la acompaña para que se averigüe el paradero del mercader Martín de Rojas, sobre que practicaré las correspondientes diligencias de cuyas resultas avisaré a Vuestra Excelencia y en el interin puedo decir que, según noticias, parece que el citado sujeto no ha existido ni existe aquí.

Dios guarde. . .etc.

Del N° 3

Excelentísimo Señor

Muy Señor mio: En cumplimiento de la orden que con fecha de 3 de Mayo de mil setecientos sesenta y nueve dirigió el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, Presidente del Consejo, al Señor Marqués de Croix para el arresto de Martín Rojas mercader establecido en la frontera de los Indios Bravos, cerca de la California y aprehensión de todos sus papeles, me pasó dicho Señor Marqués un oficio en veinte y seis de Agosto del propio año de sesenta y nueve a la Provincia de Sonora, a donde me hallaba entonces, incluyéndome copia de la citada orden y, al mismo tiempo, comunicó las correspondientes a Don Lope de Cuellar y otros comisionados para la prisión del referido Martín Rojas, previniéndoles que sobre el asunto se acordasen reservadamente conmigo.

Sin embargo de que me hallaba gravemente enfermo en Sonora cuando recibí el aviso y copia de la expresada orden, dispuse que el Coronel Don Juan de Pineda, Gobernador de aquella Provincia, y el de la Península de California encargasen secretamente a personas de toda confianza y actividad, que averiguaren la residencia de dicho Martín Rojas, y no se pudo hallar noticia alguna de su paradero; pero después que empecé a restablecerme de mis males, reiteré los encargos a dos de los Capitanes de los Presidios de Frontera y, al tiempo de regresar por ella a esta Capital, en los meses de Febrero y Marzo del año de setecientos y setenta, practiqué exquisitas diligencias e indagaciones sobre el mismo asunto, y solo pude descubrir que en la Misión de Arispe, conocida por el Rectorado de San Borja, hubo un Jesuita que fué mucho tiempo Ministro de ella nombrado Martín de Rojas natural de esta Ciudad.

También averigué por noticia de sujetos fidedignos, en el mismo pueblo de Arispe, donde me detuve cinco días, que este Misionero, Martín Rojas, fué uno de los que acogieron y recomendaron al aventurero que con el título de Príncipe Incógnito viajó por todo el Reino, y que habiendo pasado a la Sonora el año de mil setecientos sesenta y siete con escolta de dieciséis o veinte hombres españoles del país, le dieron los Jesuitas hasta sesenta Indios Opatas para que le acompañaran a Nuevo México, donde subió después, y no se ha podido saber si volvió a salir de aquella Provincia, o si con la novedad de la expulsión pasó adelante y se halla establecido entre las Naciones Gentiles, porque algunos de los Indios Nijoras que habitan en las inmediaciones del Río Colorado y que me buscaron en Sonora para que se les dieran

Misioneros, aseguraron haber visto repetidas veces hacia la parte de California y cerca del mismo Rio Colorado varias partidas de españoles armados, que nunca podían ser de los que hicieron el viaje por tierra a Monte-Rey a causa de haberse separado los de aquella expedición y de haber seguido un rumbo muy distante del que señalaban los referidos Indios Nijoras.

Reiteré, por fin, a mi salida de Sonora los encargos que antes había hecho a Don Gabriel de Vildesola y Don Juan Bautista de Ansa, Capitanes de los Presidios de Fronteras y Tubac, para que procurasen por todos los medios posibles, adquirir alguna noticia del mercader Martín Rojas, y no se ha podido saber hasta ahora que existe tal hombre en aquellas fronteras, ni en la de California, a donde también se practicaron bastantes diligencias sin lograr el efecto.

Esto es lo que puedo informar a Vuestra Excelencia y lo que también manifesté al Señor Marqués de Croix, en consecuencia de la citada orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, para que si lo tuviese por conveniente se sirva pasarlo a noticia de su Excelencia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia los muchos años que deseo. México 30 de Enero de 1772 —Excelentísimo Señor— Besa la mano de Vuestra Excelencia su más atento seguro servidor—Joseph de Galvez— Excelentísimo Señor Don Antonio Bucareli y Ursúa.

México 6 de Febrero de 1779
Melchor de Peramás (Rúbrica)

Nº 3

Excelentísimo Señor

Muy Señor mio: En tres de mayo de mil setecientos sesenta y nueve, previno Vuestra Excelencia a mi antecesor el Marqués de Croix dispusiese el arresto de Martín Rojas, mercader establecido en la frontera de Indios Bravos, cerca de California, aprehendiéndole todos sus papeles, y ahora, en carta de dieciséis de Octubre del año próximo pasado repite Vuestra Excelencia igual encargo de acuerdo del Consejo, por lo resultante de los papeles (de que acompaña Vuestra Excelencia certificación) encontrados al Hermano Juan Joseph Goevel, coadjutor de los Regulares expulsos, de nación alemán, que residió en el colegio de San Gregorio de esta Capital.

Mi antecesor, en respuesta, manifestó a Vuestra Excelencia en carta de veintinueve de Agosto del propio año de mil setecientos sesenta y nueve las providencias que había dictado en solicitud del paradero y captura de Martín Rojas, pero ninguna noticia adquirió, según parece, de las que reservadamente he tomado, con particularidad del Visitador General Don Joseph de Galvez, quien con fecha de treinta de Enero próximo anterior me informa de todas las diligencias que practicó su celo, como se reconoce de la copia adjunta que paso a manos de Vuestra Excelencia para que se sirva trasladarla al Consejo y hacerle presente que quedo con el cuidado de avisar si resultare alguna cosa en lo sucesivo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia los muchos años que deseo. México, 24 de Febrero de 1772 —Excelentísimo Señor—Besa la mano de Vuestra Excelencia, Antonio Bucareli y Ursua —Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

México 6 de Febrero de 1779
Melchor de Peramás (Rúbrica)

Nº 4

Excelentísimo Señor

Muy Señor mio. Paso a manos de Vuestra Excelencia el adjunto Estado de Caudales perteneciente a las Misiones de California respectivo al año próximo anterior de 1771, para que Vuestra Excelencia tenga noticia del fondo, productos y gastos que corresponden al citado Ramo.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia los muchos años que deseo. México 24 de Marzo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 5

Excelentísimo Señor

Muy Señor mio: El adjunto Estado es de la entrada, salida y existencia

16

de Caudales que tuvo, en el año proximo anterior de 1771, el fondo de bienes ocupados en este Reino, y lo paso a manos de Vuestra Excelencia para que se halle con esta noticia y haga de ella el uso que tenga por conveniente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 24 de Marzo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 6

Excelentísimo señor.

Muy Señor mio: En carta separada, dirijo a Vuestra Excelencia el estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de los caudales que tuvo en el año próximo anterior el fondo de temporalidades, y en ésta acompaño los documentos que explican los dos adjuntos índices.

El del número primero, comprende los correspondientes a la demostración de productos de las Haciendas ocupadas en México y otros parajes del Reino, un informe de esta Dirección presentando y explicando a la Junta extraordinaria que se formó a fines del Gobierno de mi antecesor el Marqués de Croix, la demostración de dichos productos: un expediente original del reconocimiento que hizo la citada Junta y el Informe del Contador de temporalidades, acompañando todos los antecedentes.

Y el del número dos son pertenecientes a los Colegios de la Ciudad de Puebla de los Angeles con el Informe que los acompaña de su Contador.

A mi ingreso en este Virreinato estaban formalizados los Documentos del Índice número 1 que corría a cargo de esta Dirección de México; pero no sucediendo lo mismo con los del número 2, estreché las providencias para que la administración establecida en Puebla concluyese igual operación.

Ni este cúmulo de papeles, ni todo mi desvelo para enterarme de estas temporalidades, ha bastado para acabar de saber su verdadero estado, y me he visto en la necesidad de pasar un papel al Fiscal de esta Real Audiencia, para que, como defensor, promueva lo que tenga por conveniente, y con particularidad que se pongan en movimiento las Juntas Municipales y Superior, que es donde deben tratarse los asuntos con la circunspección y solidez que requiere este importante ramo.

Sin embargo del insinuado oficio, como no descansa mi cuidado, me he tomado el de formar un extracto comprensivo de todas las ocurrencias en que se manifieste, no solo lo que hasta ahora se ha hecho, sino también lo que falta que practicar: es trabajo prolijo que pide tiempo y paciencia; pero el estado de estas temporalidades exige el proceder así, para tener un radical conocimiento con que se aventurará menos el acierto.

Es constante, que para el extrañamiento de Regulares en lo vasto y dilatado de estas Provincias, se vería mi antecesor en la necesidad de echar mano de mucha gente, particularmente para la administración de la multitud de Haciendas ocupadas, sin reparar en la idoneidad y proceder, porque ni aquel acto admitió dilaciones para los informes, ni era tampoco fácil encontrarlos aquí de las calidades que se requieren, cuando hay tanta escasez de esta clase.

De estos principios, es correspondiente inferir que dimana el poco arreglo a que igualmente contribuye la distancia y la calidad de las Haciendas, pues en avío y manejo, se desvía de la regla común que en otras partes se observa y se hace difícil su gobierno aún a los dueños particulares que libran en ellas el sustento de sus familias y no tiene otra cosa de que cuidar.

A lo que hasta ahora entiendo, no tiene duda que la dirección establecida en México ha procurado el desempeño de sus funciones y que a sus desvelos, según aparece de los citados Documentos, se deben los aumentos que en ellos se figuran.

Supé las ocurrencias de la citada Junta extraordinaria y las protestas que hizo el Reverendo Arzobispo de México Electo de Toledo, pero omito referirlas porque habiéndose ocurrido por una y otra parte a Vuestra Excelencia con representaciones, resolverá el Consejo en vista de ellas lo que tenga por más conveniente y al propio efecto paso a manos de Vuestra Excelencia los citados estados y demás documentos que comprenden los dos índices.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años que deseo. México 25 de Marzo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 7

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Por el adjunto testimonio se instruirá Vuestra Exce-

lencia, que habiendo fallecido en este Reino el Coronel Don Juan de Mendoza, Gobernador que fué de las Provincias de Sonora y Sinaloa, dejó nombrado por su albacea al P. Provincial de los Regulares de la Compañía extrañados de estos Dominios, quien por mano del P. Felipe Sexeser, Rector de la Misión inmediata al Presidio de San Miguel de Horcasitas, recibió todo el caudal del expresado Coronel, sin que durante el dilatado tiempo que intermedió desde su fallecimiento hasta la expulsión de los Jesuitas, se hubiese dado cumplimiento a la disposición testamentaria que consta del citado documento; pero con el motivo del extrañamiento envió su viuda, Doña Nicolasa Marín, vecina de Sevilla, a su sobrino Don Fernando de Tunes, cadete del Regimiento de Caballería de Alcántara, con poder especial, a efecto de que en representación de su derecho, reclamase contra las temporalidades ocupadas, la parte de gananciales que le correspondiese del caudal de su marido, cuya instancia se ha seguido con la escrupulosa atención que advertirá Vuestra Excelencia, y en virtud de la legitimidad de la demanda, se le ha entregado al referido apoderado, y del fondo de Bienes Ocupados la cantidad de 21909 ps. 3½ rs., además de lo que importó el legado particular que ya tenía percibido, después de habersele bastateado el poder por esta Real Audiencia y otorgado con sujeto de notorio abono del Comercio de esta Capital, la fianza depositaria que previene la Colección general de Providencias para esta clase de pagos. Y doy cuenta a Vuestra Excelencia con el incluso expediente, a fin de que examinándose por el Supremo Consejo en el Extraordinario, se sirva decirme si ha merecido su aprobación lo actuado en el asunto, y que en su consecuencia pueda cancelarse la insinuada Escritura de fianza.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia los muchos años que deseo.
México 26 de Marzo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nota

Que el Expediente original de donde se sacó el testimonio que refiere este oficio, queda archivado en la Contaduría general de Temporalidades, como resguardo indispensable de aquella oficina, que intervino el libramiento de la cantidad que del fondo de Bienes Ocupados percibió el apoderado de Doña Nicolasa Marín, y siempre que se necesite podrá pedirse otro testimonio.

C. Mangino (Rúbrica)

Nº 8

Frey Don Antonio Maria Bucareli y Ursua, Henestrosa, Laso de la Vega, Villacís y Córdoba, Caballero Comendador de la Bóveda de Toro en el Orden de San Juan, Teniente General de los Reales Ejércitos de S. M., Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia, Superintendente General de Real Hacienda, Presidente de la Junta de Tabacos, Conservador de este Ramo y Subdelegado General del establecimiento de Correos Marítimos en este Reino, etc. . .

Como la innata piedad del Rey tiene siempre por objeto el beneficio y alivio de sus Vasallos, y al propio tiempo desea que aún con detrimento de su Erario, se verifiquen las ventas de las Haciendas ocupadas a los Regulares de la Compañía extrañados de sus Dominios, para que deducidas cargas y las obligaciones de Justicia, se apliquen sus productos a los loables y útiles destinos que ha determinado su incomparable liberalidad, se sirvió declarar por Real Cédula de 12 de Enero de 1770, que de las ventas que se estaban haciendo de los Bienes de Temporalidades, no se adeudaba el derecho de Alcabala, cuya concesión no se incluyó en el Bando que mi antecesor el Excelentísimo Señor Marqués de Croix, hizo publicar en este Reino con fecha de 2 de Julio del expresado año de 1770, anunciando la venta general de todas las Haciendas y Fincas pertenecientes a la Ocupación; pero con el motivo de haberse rematado en la Ciudad de La Habana un Ingenio de fabricar azúcar, que en aquella Isla perteneció a los enunciados Regulares, en favor del Capitán Don Rafael de Cárdenas, bajo la condición de que el valor líquido, descontados los gravámenes, por el mismo hecho del remate debía quedar a censo redimible en el propio Ingenio, solicitó dicho comprador ante aquella Junta Provincial de Temporalidades, se declarase, que de la referida imposición a censo, no debía satisfacer el expresado derecho, fundando su instancia en la citada Real Cédula. Y dada cuenta del asunto al Supremo Consejo de Castilla en el Extraordinario, hizo en su consecuencia Consulta a S. M., quien en su vista se ha servido declarar, que no solo el mencionado censo impuesto por el referido comprador sea libre del derecho de Alcabala, sino que ha extendido esta generosa excepción, por punto general, a todas las demás enagenaciones y contratos de igual clase, bien que contraída dicha gracia solamente a los Bienes de los Expulsos con el fin de facilitar su venta, y que por este medio se proporcionen compradores a las Temporalidades ocupadas, en que tanto se interesa el Real Servicio, y sin que esto cause ejemplar para otros, cuya Real resolución fué publicada en el expresado Superior Tribunal, y acordado su cumplimiento, según me lo

participa con fecha de 15 de Septiembre del año inmediato pasado, el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, previniéndome se haga notoria en esta Nueva España.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en esta Capital y las demás Jurisdicciones del Reino, pasándose a las respectivas oficinas los correspondientes ejemplares, fijándose otros en los parajes Públicos acostumbrados y remitiéndose a las Justicias por Cordillera, a fin de que después de publicarlo en sus respectivos distritos, lo archiven para la debida constancia. Dado en México a 26 de Marzo de 1772 años. *Antonio Bucareli y Ursua* (Rúbrica)

Por mandato de su Excelencia (Firma ilegible), (Rúbrica)

Nº 8

Excelentísimo señor.

Muy Señor mio. A consecuencia de la Real resolución que Vuestra Excelencia me comunicó en orden de 15 de Septiembre del año próximo anterior, por la que S. M. se ha servido declarar libres del derecho de Alcabala por punto general todos los Contratos procedentes de las enagenaciones que se verifiquen de los Bienes de Temporalidades ocupados a los Regulares de la Compañía extrañados de estos Dominios, dispuse que para hacerse notoria al público esta generosa exención, se formase el bando de que es adjunto un ejemplar, a fin de que se entere Vuestra Excelencia de su tenor y de que queda promulgado en este Reino.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Abril de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 9

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a Vuestra Excelencia cinco Procesos originales

de Extrañamiento y ocupacion de Temporalidades respectivas a igual número de Colegios titulados el Espíritu Santo, San Javier, San Ildefonso, San Ignacio y San Gregorio, que en la Ciudad de la Puebla de los Angeles pertenecieron a los Regulares de la Compañía extrañados de estos Dominios, y van en legajo 88, separados con los correspondientes Indices de los Documentos que a cada uno tocan, habiéndomelos entregado, acompañados de un oficio, Don Francisco Javier Machado, el dia antes de su salida de esta Capital, a quien mi antecesor, el Excelentísimo Señor Marqués de Croix, nombró en calidad de Comisionado Principal para la ejecución del Real Decreto de Extrañamiento en aquella Ciudad, y por las razones que expuso otro Comisionado y constan del adjunto expediente, comprenderá Vuestra Excelencia haber sido las que impidieron hasta ahora su remisión, a fin de que por mano de Vuestra Excelencia pasen los enunciados autos a la vista y exámen del Supremo Consejo en el extraordinario que ha notado su falta.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Abril de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 10

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. En el Colegio de San Gregorio, que en esta Capital perteneció a los Regulares de la Compañía, se ha ejecutado un robo de alhajas de Nuestra Señora de Loreto, y otras del servicio de su Iglesia; pero habiéndose aprehendido prontamente al ladrón en fuerza de las providencias del Oidor Don Ambrosio Melgarejo, su comisionado pudo con la misma viveza asegurar al comprador (según el reo declara) de la mayor parte de las alhajas robadas, de las que tiene el referido Comisionado varias ya en su poder, descubierto el paradero de otras muchas y mediante el empeño celo con que sigue la sumaria embargando porción de efectos a los cómplices en las compras, y los considerables aprehendidos a la amasia del sacrílego agresor, para cubrir lo que puede faltar de la extracción, es de presumir se concluya felizmente el asunto, con cuyo prolijo proceso y su multitud de incidencias daré cuenta a Vuestra Excelencia en estado, haciéndolo, por ahora, con la adjunta certificación relativa que me ha pasado dicho Ministro

con la consulta que igualmente acompaño, así para no retardar la noticia del suceso, como a efecto de que en cuanto al sujeto inodado por el reo, se tome la providencia que pareciere a Vuestra Excelencia más justa, respecto a que se halla en España a donde regresó su Regimiento, y porque acaso la ligereza de algunos de los que de aquí escriban abultando la cantidad del robo, pudiera ser creida si omitiese dirigir a Vuestra Excelencia el precitado documento, por el que se evidencian los hechos verdaderos y constantes de los Autos de la materia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Abril de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 11

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a Vuestra Excelencia los adjuntos autos originales de Extrañamiento y ocupación de Temporalidades pertenecientes a los Regulares de la Compañía del Colegio de la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, cuya ejecución fué cometida al Sargento Mayor Don Luís Ignacio Milhau, y por haber fallecido éste en dicho destino, se demoró el envío de los autos, que incluyo para que por mano de Vuestra Excelencia pasen a la vista del Supremo Consejo en el Extraordinario que ha reparado su falta.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Abril de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 12

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Luego que recibí la carta de Vuestra Excelencia de 3 de Febrero de este año en que me participa haberse visto y examinado



por el Supremo Consejo en el extraordinario los Autos y diligencias originales que dirigió mi antecesor el Marqués de Croix, y que se formaron con motivo de llevar a ejecución el Real Decreto de Extrañamiento y Ocupación de sus temporalidades de los Regulares de la Compañía, por lo respectivo al Colegio de San Gregorio de esta Capital, notándose en ellos la falta de constancia e instrucción en los asuntos que refiere, mandé sacar copia a la letra, que con la orden correspondiente, pasé al Oidor don Ambrosio Melgarejo, su Comisionado, para que en inteligencia de cuanto apetece el expresado tribunal y encarga Vuestra Excelencia, se dedique al más pronto desempeño de tan importante asunto y de que daré cuenta a Vuestra Excelencia con el documento correspondiente, concluida que sea la operación que queda practicando el referido Comisionado.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Mayo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 13

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Consiguiente a cuanto Vuestra Excelencia me previene en carta de 30 de Octubre del año próximo anterior, acompañando la representación y documentos originales que dirigió el Reverendo Obispo de Durango, por mano de Vuestra Excelencia, al Supremo Consejo en el Extraordinario, con cuyo acuerdo, me dice Vuestra Excelencia, entregue al referido prelado el gobierno y dirección del Seminario Conciliar, propio de su Iglesia Catedral, y que por lo respectivo a lo demás que contiene la expresada representación, lo haga pasar a la Junta Superior de Aplicaciones formada en esta Capital, he dado las providencias conducentes a que se verifique dicha entrega, y luego que se haya evacuado este punto y resuelto los otros particulares en la citada Junta Superior, avisaré a Vuestra Excelencia las resultas para su debida inteligencia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Mayo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

24

Nº 14

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. La resolución del Supremo Consejo en el extraordinario, que Vuestra Excelencia me comunica con fecha de 21 de Diciembre del año próximo pasado, acerca de que siempre que para la venta de los bienes ocupados a los Regulares extrañados, no se presenten compradores al contado o al plazo de ocho meses acordado anteriormente, se amplíe éste, bajo las seguridades convenientes, y que si aún así no se proporcionan sujetos que las tomen, se vendan a Censo según pueda facilitarse, ha ofrecido duda en cuanto así lograda la enajenación a plazos han de satisfacer o no el correspondiente rédito los compradores, y debiendo decidirse en esta Junta Provincial, he suspendido hasta que se verifique, publicar por bando la expresada resolución con el fin de comprender en él este punto, para no dejar pendiente alguno que pueda detener el ánimo de los postores, deseoso de ver conseguidas las justas intenciones del Consejo, y quedando en el cuidado de avisar puntualmente a Vuestra Excelencia las resultas.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Mayo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 15

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Por el adjunto expediente que dirijo a Vuestra Excelencia, comprenderá las ulteriores diligencias que ha practicado el Oidor Comisionado del Colegio de San Gregorio de esta Capital, en prosecución de la causa criminal que está actuando con el importante objeto de descubrir todos los cómplices en el robo ejecutado en dicho Colegio, de que tengo dado cuenta a Vuestra Excelencia a quien sucesivamente, y según las ocurrencias, comunicaré cuanto estimare digno de su noticia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Mayo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 16

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Con fecha de 3 de Febrero de este año, me dice Vuestra Excelencia que habiéndose enterado el Supremo Consejo en el Extraordinario de lo que resulta de los autos de extrañamiento y ocupación de Temporalidades de los Regulares de la Compañía, por lo respectivo al Colegio que tenían en esta Capital nombrado de San Pedro y San Pablo, que dirigió a Vuestra Excelencia mi antecesor el Marqués de Croix, halla dicho Tribunal no constar en ellos las fundaciones, obras pías y cargas de dicho Colegio, previniendo a Vuestra excelencia con su acuerdo disponga que con la mayor brevedad se formalice un testimonio en relación, la que sea bastante para el correspondiente conocimiento de todas las fundaciones, obras pías, cargas y demás que de esta naturaleza haya en el expresado Colegio, para que pueda procederse a la formación del Estado y demás fines que apetece el Consejo. En inteligencia de todo, he pasado una copia a la letra con la correspondiente orden, a su actual comisionado Don Francisco Ignacio de Iraeta, a efecto de que sin pérdida de tiempo, se dedique a formalizar el enunciado documento, que remitiré a Vuestra Excelencia luego que se concluya.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Mayo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 17

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Quedo enterado de cuanto comprende la carta de Vuestra Excelencia de 21 de Noviembre del año próximo anterior, sobre las prevenciones que Vuestra Excelencia me hace, de acuerdo del Supremo Consejo en el extraordinario, por lo tocante al cumplimiento de diferentes cargas pías, a que, ya específica o generalmente, se hallan sujetas las Temporalidades ocupadas en estos Dominios a los Regulares extrañados de esta

Compañía, y desde mi ingreso a este Virreinato he expedido las órdenes respectivas a que de acuerdo con los Prelados Diocesanos se cumplan, como está repetidamente mandado; pero expresándose asimismo otras reglas que se han de observar en las ventas de dichas temporalidades, y que los capitales que produzcan no se remitan a esos Reinos, sino que de todos se ha de hacer imposición a censo con el rédito regular en esta Nueva España, y si ser puede, en la Capital, por las justas consideraciones que Vuestra Excelencia refiere, me reservo a contestar con toda instrucción sobre este y otros puntos de difícil logro, a causa que las circunstancias locales lo impiden, y sería poner en peor constitución los principales que han de responder a las nominadas cargas, y a cualesquiera recursos de evicción a los compradores de los bienes de las enunciadas Temporalidades.

Por lo tocante a que se envíen a España los réditos que produzcan los mismos capitales impuestos, y las rentas que hubieren producido y produjeron las mismas temporalidades, hasta su efectiva venta para ocurrir con ellos al indispensable pago de las pensiones alimenticias de los Regulares, y otros precisos gastos de justicia, procuraré el debido cumplimiento de esta grave importancia, luego que haya caudal competente para remitir sin desatender la urgente necesidad de habilitar las propias haciendas, pues siendo industriales la mayor parte de sus productos, se facilitan con el auxilio de los géneros y efectos que anualmente se les reparten a proporción del número de sirvientes y operarios que tiene cada finca, y concluido que sea el extracto que he mandado formar para adquirir un cabal conocimiento de todo lo operado desde la expulsión, según tengo avisado a Vuestra Excelencia, me dedicaré a dictar las providencias conducentes al ahorro de gastos supérfluos o de poca utilidad, y a que se continúe en la administración, manejo y cobranza del recomendable caudal de Temporalidades y sus rentas, la más exacta fidelidad, de modo que pueda precaverse hasta el peligro de la sospecha de malversación, bajo las formalidades y reglas de cuenta y razón necesarias. Lo que participo a Vuestra Excelencia para su noticia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 29 de Mayo de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Del No. 18.

Yo, José Joaquín de Suvia, Escribano de su Majestad, del número de los de esta Ciudad, y de Guerra, del Regimiento Provincial de Caballería,



nuevamente establecido en ella — Certifico de verdad y doy fé en su testimonio, que a hora serán las diez de la mañana poco más o menos, estando en el convento de Nuestro Padre Santo Domingo donde se hallaba recluso por enfermo el Padre José Zamora, a quien conocí regular de la Compañía, que habitaba el Colegio de la Ciudad de Celaya al tiempo de la expatriación: lo veo sobre una cama en una de sus celdas, vestido con sotana, y una venda puesta al rostro, al parecer difunto, según lo pálido, yerto y sin respiración, y habiéndole llamado tres veces por su nombre no me respondió, asegurando los Reverendos Padres moradores de este dicho convento haber fallecido de los accidentes que le cercaban desde las ocho de este día. Y para la constancia de lo referido, de mandato verbal del Señor Licenciado Don Martín José de la Rocha, Abogado de los Reales Concejos Corregidor de esta Ciudad y Juez Comisionado para la expatriación y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía de ella. Doy la presente en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, a diecisiete de Junio de mil setecientos setenta y dos años, siendo testigos Don Juan Manuel Suvia, Don Antonio Montero y Don Francisco Oriñuela, de esta vecindad — Lo signo — José Joaquín de Suvia, Escribano Real Público y de Guerra.

Excelentísimo Señor —Señor— Pongo en noticia de Vuestra Excelencia que el día diecisiete del que sigue, murió en esta Ciudad el Padre José Zamora, religioso de la Compañía del nombre de Jesús, que se hallaba recluso en el convento de Santo Domingo, y era uno de los que habitaban el Colegio de Celaya. Este sujeto se conducía con otros enfermos para el Espíritu Santo de Puebla, y a su tránsito por ésta se agravó tanto en sus enfermedades, que fué preciso detenerlo, de cuyo hecho di cuenta al Excelentísimo Señor Marqués de Croix, antecesor de Vuestra Excelencia con la certificación de los Médicos que le asistían, y se dignó aprobar esta resolución. Y para la constancia de su fallecimiento, incluyo a Vuestra Excelencia la adjunta Certificación, haciéndole presente, que ni en el dilatado tiempo que duraron sus accidentes, ni en su entierro, se ha erogado caudal alguno de las temporalidades, por no haber querido admitir cosa alguna el Reverendo Padre Prior, no obstante de las ofertas que sobre el particular le hice repetidas veces. — Dios guarde a la Excelentísima persona de Vuestra Excelencia por muchos y felices años, como lo pido. Querétaro, diecinueve de Junio de mil setecientos setenta y dos — Excelentísimo Señor — Señor— Besa la mano de Vuestra Excelencia — Martín José de la Rocha — Excelentísimo Señor Don Antonio Bucareli y Ursua

Decreto. México veintitrés de Junio de mil setecientos setenta y dos. — Sáquese testimonio por duplicado de esta carta y Certificación, que incluyo



para dar cuenta con los originales y el correspondiente oficio al Excelentísimo Señor Conde de Aranda.—Bucareli.

Concuerta con sus originales que quedan por ahora en la Dirección General de Bienes Ocupados a que me remito: Y para que conste donde convenga, en virtud de lo mandado en el superior Decreto, inserto, doy el presente. México veinticinco de Junio de mil setecientos setenta y dos años, siendo testigos Don Francisco Riofrío, Don Damián de Lesarribay y Don José Anastasio de la Corna, vecinos de esta dicha Ciudad.

Hago mi signo en testimonio de verdad.

Duplicado.

José de Montalbán. Gobierno Real y de Provincia (Rúbrica).

Damos fé que Don José de Montalbán, de quien parece signado y firmado este testimonio, es Escribano de Su Majestad, como se titula, fiel legal y de confianza, y como a tal a todo lo que despacha siempre se le ha dado y da entera fé y crédito en juicio y fuera de él: y para que conste donde convenga damos la presente en esta Ciudad de México, a veinticinco de Junio de mil setecientos setenta y dos años.

Lo signo.—*José María de Ochoa* (Rúbrica).—Escribano Real y de Provincia.

Lo signo.—*Firma ilegible* (Rúbrica).—Escribano Real y de Provincia.

Lo signo.—*Firma ilegible* (Rúbrica).—Escribano Real y de Provincia.

No. 18

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a Vuestra Excelencia la adjunta carta que con fecha del 19 del corriente me ha remitido con la Certificación que incluye, el Comisionado del Colegio de la Trinidad de Querétaro, y por la que consta que el día 17 del mismo, falleció en dicha Ciudad el Padre José Zamora, Regular de la Compañía, quien por los motivos que se refieren en la citada carta, se hallaba recluso en el Convento de Santo Domingo, y era uno de los que habitaban el Colegio de Celaya al tiempo de la expulsión; cuyo aviso doy a Vuestra Excelencia para su noticia y la del Supremo Consejo en el Extraordinario.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Junio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Del No. 19

Excelentísimo Señor.—Habiéndose visto y examinado por el Consejo en el extraordinario los autos y diligencias originales que me dirigió el antecesor a Vuestra Excelencia en ese Virreinato, y que se formaron con motivo de llevar a ejecución el Real Decreto de extrañamiento y ocupación de temporalidades a los Regulares de la Compañía, por lo respectivo al Colegio de San Gregorio de esa Ciudad, ha reconocido y resulta de ellos que en el legajo de los títulos de una casa en la calle de Benegas, perteneciente a la Capilla de Nuestra Señora de Loreto, se encontró un testimonio dado por Juan José de Paz, Escribano Real, del recibo que otorgó el Padre José Jimeno, Rector que fué de dicho Colegio, con fecha en esa Ciudad, a veinticuatro de Agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro, en favor del Br. Don Andrés Perez Calderón, y se obligó a la imposición a rédito (cuyo capital no se explica) para que los gozase, por su vida, la Madre Maria Francisca de Guadalupe, religiosa del Convento de Santa Inés, y después el Colegio para el costo anual de tres días de la novena de Nuestra Señora de Loreto, no habiendo apuntación de este principal en el libro ni en la tabla de las dotaciones de la Capilla, que se halló en el aposento rectoral, por cuyo motivo no puede procederse a la liquidación y estado formal que debe hacerse, y a efecto de que se verifique, prevengo a Vuestra Excelencia con el acuerdo del Consejo disponga se proceda a examinar el cuanto de dicho capital, su destino, existencia y legitimidad, y si vive o no la referida religiosa que se enuncia vitaliciamente interesada en los réditos, y en el caso de estar hecha la imposición, el importe anual de ellos, desde qué tiempo corre los que se le deban, especificando los bienes, fincas e hipotecas especiales y generales de su consignación, y naturaleza de su seguridad, informándome de todo Vuestra Excelencia con justificación instructiva, para que pueda servir a los fines que apetece el Consejo.

Igual dificultad aparece por lo correspondiente a dos casas entresoladas entre las ventanas del Colegio de San Pedro y San Pablo, cuyo producto, según declaración del Padre Procurador y el Libro de Censos, se aplica al estipendio de una Misa cantada al Santísimo Sacramento, en el Domingo primero de cada mes, y el residuo para ropa de la Sacristía, por donación que hizo con este cargo Don Juan de Echevarría, y como su albacea o fideicomisario, el Padre Antonio Núñez, con arreglo a lo comunicado en la cláusula setenta y dos de su testamento, del cual y títulos de estas casas no se ha encontrado noticia ni razón, prevengo también a Vuestra Excelencia, del mismo acuerdo disponga y haga se busquen con eficaz

diligencia estos documentos, recogiénolos y poniéndolos en seguridad y custodia dando un aviso con expresión y claridad del asunto.

En otro legajo, que se refiere haberse hallado entre los papeles separados de Nuestra Señora de Loreto, parece hay un testimonio de Mariano Buenaventura de Arroyo, Escribano de su Majestad, de veinticinco de Mayo de 1765, de la cláusula octava del testamento de Doña Juana María Yolfo Diaz de la Barrera, en que donó, con un solar agregado, una casa entresolada frente de la estampa de la Iglesia, cuyo valor ni destino no consta, y por lo mismo, encargo también a Vuestra Excelencia informe por mi mano al Consejo sobre este asunto, tomando acerca de él la instrucción y conocimiento necesario.

Finalmente, no se encuentran con los expresados autos de ocupación, los valores en venta y renta de los bienes raíces de dicho Colegio, sin los cuales no se puede proceder a la formación de estado, por lo cual encargo a Vuestra Excelencia me remita el correspondiente plan en este asunto, todo con la posible brevedad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1772.

El Conde de Aranda.

Señor Don Antonio de Bucareli y Ursua.

Decreto.—México, 12 de Mayo de mil setecientos setenta y dos: sáquese copia de esta Orden y pásese con oficio al Señor Don Ambrosio Melgarejo, comisionado del Colegio de San Gregorio, para que con la posible brevedad satisfaga a lo que por ella se previene, dándome cuenta con el correspondiente documento que lo acredite.

Bucareli.—Señalado con la rúbrica de su Excelencia.

Billete.—Paso a Vuestra Señoría la adjunta copia de la orden que con fecha de tres de Febrero último me ha comunicado el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, para que en su inteligencia proceda con la brevedad posible a satisfacer los puntos que comprende y desea el Supremo Consejo, dándome cuenta con el correspondiente documento que lo acredita.

Dios guarde a V. S., muchos años. México doce de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

Antonio Bucareli y Ursua.

Señor Don Ambrosio Eugenio Melgarejo.

Decreto.—México, trece de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

Pásese luego al Colegio de San Gregorio y reconózcanse todos los papeles, para dar satisfacción a los puntos que contiene la Real Orden comunicada al Excelentísimo Señor Virrey, de que es copia la que se sirvió acompañar en su superior billete antecedente, poniéndose certificación por el pre-

sente Escribano, así de la formalidad con que se debe hacer el reconocimiento, como de lo que de ello resultare conducente a los ya expresados puntos, para en su vista, tomar las providencias que correspondan a la más clara instrucción. Proveyolo el Señor Don Ambrosio Eugenio de Melgarejo y Santaella, del Consejo de su Majestad, Oidor en la Real Audiencia de esta Nueva España, comisionado en la ocupación de temporalidades respectivas al referido Colegio de San Gregorio, y lo rubricó.

Señalado con una rúbrica.

Ante mí: Juan José de Zarazua.

Certificación.—Juan José de Zarazua, Escribano de su Majestad, Tente y Oficial Mayor de uno de los oficios de Cámara de la Real Audiencia de esta Nueva España, certifico: Doy fé y testimonio de verdad que el día de hoy, trece de Mayo de mil setecientos setenta y dos, pasó el Señor Don Ambrosio de Melgarejo y Santaella, del Consejo de su Majestad, su Oidor en la propia Real Audiencia, al Colegio de San Gregorio, que fué de los Regulares de la Compañía, en cuyas temporalidades se halla comisionado, y en mi presencia, con la llave que su Señoría mantiene en su poder, abrió el aposento en que permanecen en custodia los papeles pertenecientes al mismo Colegio, y se dió principio al reconocimiento de ellos y en igual conformidad se fué continuando en lo sucesivo con toda prolijidad y atención, y de que resultó lo siguiente:

En el legajo de títulos de una casa del trato de Panadería, situada en la calle de Venegas, se encontró una escritura, su fecha veintiuno de Agosto de mil setecientos cuarenta y cuatro, que pasó ante Juan José de Paz, Escribano Real, por la que consta que el Padre José Jimeno, como Vice Rector que entonces era del referido Colegio, recibió del Br. Don Andrés Perez Calderón, Presbítero de este Arzobispado, la cantidad de dos mil pesos, con obligación de que los impondría sobre fincas o depósitos seguros, aplicando, desde luego, los réditos anuales a la madre María Francisca de Guadalupe, religiosa del Convento de Santa Inés de esta Corte, para socorro de sus necesidades religiosas por los días de su vida, y después de su fallecimiento se destinasen en el costo de tres días de la Novena de Nuestra Señora de Loreto. Y no se halló, ni en el legajo referido, ni en los libros, ni en los demás papeles otra razón alguna por donde pudiera venirse en conocimiento de si se impuso o nó este principal, ni el cumplimiento de los destinos de sus réditos, y de la actual Reverenda Madre Abadesa del referido convento, que lo es Sor Ana Maria de Santa Gertudris, a quien de órden del Señor Comisionado pasé a preguntar, se supo que la enunciada religiosa hará el tiempo de diez y ocho años que falleció.

Igualmente se solicitaron con toda atención y eficacia, los documentos

que corresponden a dos casas entresoladas frente de las ventanas del Colegio de San Pedro y San Pablo, de que hizo donación Don Juan de Echevarría, cuyo producto se aplica al estipendio de una Misa Cantada al Santísimo Sacramento, y el residuo para la ropa de la Sacristía del referido Colegio de San Gregorio; y sólo por las cuentas que ha dado el cobrador de los arrendamientos de las casas pertenecientes a él, consta que las ya expresadas por lo mal tratadas que se hallan, producen de siete a ocho pesos en cada un mês, cuando hay quien las arriende, porque se experimentan continuados huecos; de que resulta que en cuatro años corridos, desde la expatriación de los enunciados regulares hasta Diciembre del próximo de setenta y uno, han producido de arrendamientos, doscientos treinta y dos pesos y seis reales.

Por lo respectivo al asunto a que se dirige la cláusula octava del testamento de Doña Juana Maria Yolfo, testimoniado por Mariano Buenaventura de Arroyo, Escribano Real, consta que en ella dispuso la testadora que una casa que le pertenecía, situada frente de la estampa de la Iglesia de Nuestra Señora de Regina Coeli con el agregado de un solar en que tenía labrados varios cuartos corrientes y habitables, se entregase, después de su fallecimiento, al Padre Rector que fuera del mismo Colegio de San Gregorio, para que en caso de quererla mantener en su poder, aplicase sus productos a lo que le pareciera ser más del agrado de Dios, con solo el gravamen de una Misa rezada anualmente el día de Corpus Cristi y en la Capilla de Nuestra Señora de Loreto, y en el evento contrario de venderla o enagenarla, convirtiéndose el todo de su valor en lo que más bien visto le fuera y juzgara ser del servicio de Dios, cesando entonces la obligación y gravamen de la Misa. Y por las referidas cuentas del cobrador de arrendamientos consta, asimismo, que la expresada casa suele ganar en cada un mês de cuatro a cinco pesos, y que los cuartos son de adobe, uno y otro mal tratados, y por eso padecen muchos huecos, por lo que solo han producido en los cuatro años o tres y seis meses, contados igualmente hasta Diciembre último de setecientos setenta y uno, doscientos cinco pesos, dos reales y medio, de que se deben rebajar ciento cincuenta pesos que costó el reparo hecho el año de setecientos sesenta y ocho, con el motivo del terremoto entonces acaecido, que las maltrató de manera que se hizo indispensable para que no se experimentase su total ruina.

Y últimamente certifico no poderse venir en conocimiento, por ahora, de los valores de los bienes raíces del enunciado Colegio, en atención a que este asunto es peculiar de la Junta Municipal en que el expresado Señor Comisionado se halla en la actualidad entendiendo, de cuya determinación depende el que se mandan a valuar, para que se proceda su remate, del cual ha de resultar el precio de todas y cada una de las referidas fincas. Y para



que conste, en virtud de lo mandado por su Señoría en el auto de trece del próximo pasado Mayo, pongo la presente en la Ciudad de México, a veintitrés de Junio de mil setecientos setenta y dos siendo testigos Don Francisco del Castillo, Don Manuel Pulido y Don Francisco Javier de Caxa, vecinos de esta Corte.

Juan José de Zarazua.

Decreto.—México, veintitrés de Junio de mil setecientos setenta y dos. Para mayor instrucción de este expediente y que pueda formarse una cabal idea de la naturaleza de las casas contenidas en la certificación precedente, el presente Escribano certifique la situación de ellas y la clase de inquilinos que las habitan, con lo demás que le constare y pueda contribuir a estos fines.

Proveyolo el Señor Oidor Comisionado y lo rubricó.—Señalado con una rúbrica.—Ante mí: Juan José de Zarazua

Certificación.—Yo, el infraescrito escribano, certifico, doy fé y testimonio de verdad, que por el práctico conocimiento que me asiste, así de las dos casas entresoladas que hacen frente a las ventanas del Colegio de San Pedro y San Pablo, como de la de frente de la estampa de la Iglesia de Regina, me consta que, a más de hallarse mal tratadas las primeras, tanto que necesitan de un costoso reparo para que se proporcione su arrendamiento con alguna utilidad, es por lo regular la gente que las ha ocupado de la de escasas facultades, porque ni la naturaleza de su fábrica, ni el paraje, ofrece el que sean habitadas de otra clase de personas; y la segunda, como quiera que su situación es en el extremo de la Ciudad, y que el mismo hecho de hallarse en el corral a ella contiguo fabricados varios cuartos de adobe, se viene por uno y otro motivo en el conocimiento de que solo pueden ser habitados de la gente pobre de la ínfima clase, que es la que ocupa unicamente esta especie de fábricas humildes. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en el precedente proveído pongo la presente en la Ciudad de México a veintitrés de Junio de mil setecientos setenta y dos, siendo testigos Don Francisco Castillo, Don Manuel Pulido y Francisco Javier de Caxa, vecinos de ella. Juan José de Zarazua.

Consulta.—Excelentísimo Señor.

Con las certificaciones puestas en el expediente que acompaño, deducidas de los papeles y documentos que existen en el Colegio de San Gregorio que fué de los Regulares de la Compañía, y en cuyas temporalidades me hallo comisionado, quedan instruidos y satisfechos los puntos que comprende el oficio pasado a Vuestra Excelencia por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, con fecha tres de febrero de este año, según lo resuelto por el Supremo Consejo, que copiado se dignó Vuestra Excelencia dirigirme, con

su superior billete de doce del próximo Mayo, y que apliqué mi atención para ponerlo en el estado que acredita su debido cumplimiento. México, veintitrés de Junio de mil setecientos setenta y dos.

Don Ambrosio Eugenio de Melgarejo y Santaella.

Decreto.—México, veinticinco de Junio de mil setecientos setenta y dos: El Escribano ante quien pasó este expediente, saque testimonio de él por principal y duplicado, que pondrá con el original en mi secretaría de Cámara.—Bucareli.

Concuerta con los originales que se pusieron en la Secretaría de Cámara del Virreinato a que me remito, y para que conste en virtud del mandato inserto, doy el presente en México a veintiséis de Junio de mil setecientos setenta y dos, siendo testigos Don Francisco Castillo, Don Manuel Pulido y Francisco Javier de Caxa, vecinos de esta Corte.

Juan José de Zarazua. (Rúbrica).

Damos fé que Don Juan José de Zarazua, de quien parece firmado el testimonio de esta y las antecedentes hojas es escribano de su Majestad, Teniente y Oficial Mayor de uno de los oficios de Cámara de la Real Audiencia de esta Nueva España, como se titula y usa y ejerce con toda legalidad y confianza, y como a todos los semejantes se les ha dado y dá entera fé y crédito judicial y extrajudicialmente, y para que conste damos la presente en México, a veintiséis de Junio de mil setecientos setenta y dos.

Lo signo.—*Firma ilegible* (Rúbrica).—Escribano de Su Majestad.

Lo signo.—Manuel José Núñez de Morillón, Escribano Real y de Provincia (Rúbrica).

Lo signo.—Joaquín José Guerrero y Garcia.—(Rúbrica).—Escribano Real.

No. 19

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. A consecuencia de cuanto dije a Vuestra Excelencia en carta de 26 del próximo anterior, dirijo a sus manos las adjuntas diligencias que me ha pasado el Oidor Don Ambrosio Melgarejo, Comisionado del Colegio de San Gregorio de esta Capital, expresando su consulta con que las acompañó, haber subsanado en ellas las faltas de constancia e instrucción de los puntos que echó de menos en los autos de ocupación y extrañamiento, el Supremo Consejo en el extraordinario.



Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México 26 de Junio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

No. 20

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: En la instrucción formada por los Señores Fiscales, de Ordenes del Supremo Consejo en el extraordinario, su fecha 24 de Febrero de 1768, se prefinen las reglas y método conque deberá procederse a la sustanciación y determinación de los pleitos y negocios que se susciten contra los bienes y efectos pertenecientes a las casas, colegios, residencias o misiones que los Regulares de la Compañía tenían en los Dominios de Indias e Islas Filipinas. Y aunque en su consecución providenció mi antecesor, el Marqués de Croix, la formación de la Junta que previene el artículo 4º, nombrando los ministros respectivos con quienes debía asociarse, no llegó el caso de convocarla para ejecutar los pagos de varias cantidades que los acreedores repitieron contra las temporalidades ocupadas, hoy usó el medio de admitirles sus instancias, pasándolas a informe de los comisionados de cada colegio, a fin de que con presencia de la constancia que hubiese en sus libros, y de las declaraciones de los Procuradores Jesuitas, diesen lo que se les ofreciese y pareciese sobre el particular de las demandas, lo que así ejecutaron; y en su virtud se daba vista al Fiscal de su Majestad, que ejerce en este Reino las funciones de defensor, y este ministro exponía lo que conceptuaba correspondiente a justicia, de modo que se practicaban con la más escrupulosa atención cuantas diligencias conducían a legitimar la acción o crédito que la parte pedía, y luego que se hallaba plenamente justificado, se ponía el correspondiente decreto en los autos o expediente para que, devolviéndose al respectivo comisionado, satisficiese su importe, bajo la fianza depositaria que debía preceder, y otorgarse por cada interesado antes de la paga, bien que, según se me ha informado, no en todos los pagos se exigía este requisito, por considerarse algunos créditos de tal naturaleza que no pareció necesario, y también se han pasado varios expedientes de igual clase a la Dirección General de Temporalidades establecida en esta Capital, para que librase algunas cantidades en que salieron alcanza-



dos los colegios de esta la Tesorería General del mencionado ramo, en donde entran las rentas y productos de las fincas y haciendas que les pertenecen, quedando en la Contaduría General todos los expedientes como documentos justificativos de los pagos ejecutados; pero como en el artículo 5º de la citada instrucción se ordena que todos deben hacerse bajo de fianza depositaria para el caso de que en el Consejo, a donde deberán remitirse todos los autos, se determinase otra cosa, hallo por una parte que se varió el método prevenido, y que debiendo cancelarse las Ssras. de fianza otorgadas por los referidos acreedores, es necesario para ello que se aprueben los pagos verificados, a cuyo efecto sería indispensable remitir al Supremo Consejo por mano de Vuestra Excelencia, los autos y expedientes que se han formalizado, sacándose de todos testimonios íntegros que quedasen archivados en los colegios y Contaduría General para la debida constancia, y por otra, considero que se ha de invertir considerable cantidad ps. en sacar dichos testimonios por ser voluminosos algunos de los referidos expedientes, a que se agregan los costos de su conducción a España por el correo, y esta fué sin duda la consideración que tuvo mi antecesor para omitirlo, por lo que me ha parecido conveniente suspender por ahora la resolución de este asunto y dar cuenta a Vuestra Excelencia como lo hago para que, en inteligencia de todo lo expuesto, se sirva decirme lo que hubiere de practicarse en una materia que pide algún medio de sustitución para que a los interesados no se les siga el perjuicio de mantenerse por más tiempo en las referidas fianzas que otorgaron, y se determine el modo y forma de aprobar los pagos referidos.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Junio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Del No. 21

Testimonio de

Dotaciones y obras pías, que según la voluntad de sus respectivos fundadores, es el cumplimiento de ellas a cargo del Colegio de San Pedro y San Pablo de esta Capital, sobre cuyas fincas y rentas están impuestos y asegurados los principales de dichas obras pías, como dentro es de verse.

Razón puntual de las obras pías y dotaciones que reconoce el Cole-

gio de San Pedro y San Pablo de México, sobre sus bienes y rentas, sacada de los libros y declaraciones del hermano Martín María Montejano, al tiempo de la ocupación.

Primeramente reconoce dicho Colegio sobre sus bienes y rentas dos mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que impusieron los albaceas de Don Alonso Camargo y Doña Juana Carrillo su mujer, para que con sus réditos se gastasen en la cera del monumento, los jueves y viernes Santos, con cuya obligación se ha cumplido hasta iguales días de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyos días y año hasta otro tal de sesenta y nueve, son los dos años que no se ha cumplido con esta obra pía, corresponden de réditos doscientos pesos.

Item: Reconoce siete mil cien pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron varios bienhechores; los seis mil cien, para que con sus réditos se hiciese anualmente la fiesta de San Ignacio de Loyola en la Iglesia de dicho Colegio, y los mil restantes para que con sus réditos se tuviese encendida la lámpara de dicho Santo, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete; desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía setecientos diez pesos.

Item: Reconoce cuatro mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron, los dos mil, Don Tomás de Aurela, y los otros dos mil, Doña Francisca Lesaun y Vlibarri, para que con sus réditos se celebrase el jubileo circular en la Iglesia de dicho Colegio; con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cuatrocientos pesos.

Item: Reconoce cuatro mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dió el Padre Juan Cubero, para que con sus réditos se hiciese la anual fiesta a San Luis Gonzaga en dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cuatrocientos pesos.

Item: Reconoce quinientos pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó Doña Catalina Mandares, para que anualmente se hiciese la fiesta de San José, en la Iglesia de dicho Colegio, en el Altar de los Cinco Señores, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cincuenta pesos.

Item: Reconoce quinientos pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó Doña Beatriz Conti, para que con sus réditos se manden de-



cir cincuenta misas en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de setenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cincuenta pesos.

Item: Reconoce mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dió el P. Provincial Tomás Altamirano, para que los hermanos estudiantes canten cada año una misa a San Francisco Javier y se le pongan unas velas, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal del presente, corresponde de réditos a esta obra pía cien pesos.

Item: Reconoce mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, sobre la hacienda de San José de Chalco que heredó el Colegio del Br. Don Juan Félix Ramirez, para que con sus réditos se tuviese encendida siempre con aceite de Castilla la lámpara de Nuestra Señora de los Dolores, en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cien pesos.

Item: Reconoce dos mil pesos de principal a réditos de cinco por ciento, que dejaron las Señoras Doña Josefa y Doña Francisca Lesaun y Vlibarri, para que con sus réditos se celebrasen anualmente las tres horas de Nuestra Señora de los Dolores, en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía doscientos pesos.

Item: Reconoce dos mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron las sobredichas Señoras, para que con sus réditos se cantase cada més el día diecinueve una misa a San José, en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta diecinueve de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponden de réditos a esta obra pía doscientos pesos.

Item: Reconoce mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó Doña Francisca de Ibarra, para que con sus réditos se haga anualmente la Novena de Señora Santa Ana, y se le cante una misa a San Joaquín, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cien pesos.

Item: Reconoce mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó dicha Señora, para que con sus réditos se ayudase al costo de las dos fiestas que se hacían en la Iglesia de dicho Colegio al Arcángel San



Miguel en su Altar, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde a réditos a esta obra pía cien pesos.

Item: Reconoce trescientos pesos de principal, a réditos de tres por ciento, que dejó dicha Señora, para que con sus réditos se cantase anualmente una misa a la Preciosa Sangre de Cristo, en su día, en la Iglesia de dicho Colegio, en el Altar del Santo Cristo que está debajo del coro, con lo cual se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde a réditos a esta obra pía dieciocho pesos.

Item: Reconoce mil pesos de principal a réditos, de cinco por ciento, que dejó dicha Señora para que sus réditos sirviesen a la solemnidad y fiesta de los siete sábados de la Madre Santísima de la Luz, con lo cual se ha cumplido hasta el día veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía cien pesos.

Item: Reconoce mil setecientos cuarenta pesos, a réditos de cinco por ciento, para mandar decir todos los años las vísperas, el día y siguiente de todos los Santos de la Compañía, una misa rezada en cada día, por la pitanza de tres pesos cada una, y así mismo en las vísperas, día y siguiente de Nuestra Señora de la Concepción y de San José, otra misa rezada en cada uno, a la pitanza de dos pesos, y en los domingos de San Luis Gonzaga otra rezada en cada uno, a la pitanza de dos pesos, que por todas son veintiún misas, rezadas a tres pesos, y doce dichas a dos por los Indios vivos y difuntos de los pueblos de Santa Inés y Guadalupe, de la Misión de Chinipas; con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía ciento sesenta y cuatro pesos.

Item: Reconoce tres mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron, los dos mil, Don Juan Caballero y Osío, y los mil restantes, Don Francisco Hoyo y Asocas, para que con sus réditos se celebrase anualmente, en la Iglesia de dicho Colegio, la octava de Corpus, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía trescientos pesos.

Item: Reconoce once mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron varios bienhechores, para que con sus réditos se les diese chocolate a los hermanos estudiantes de dicho Colegio; con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta



y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía mil cien pesos.

Item: Reconoce ochenta pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que impuso al P. Fernando Baltierra, para que con sus réditos se saquen bulas de ánimas para los difuntos de la Compañía; con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía ocho pesos.

Item: Reconoce tres mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron las Señoras Doña Josefa y Doña Francisca Lesaun y Ulibarri, para que sus réditos se distribuyesen a los pobres que se hallasen muy necesitados y enfermos, por los Padres que salían a confesiones, cuyos réditos están distribuidos hasta diecinueve de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos a esta obra pía trescientos pesos.

Item: Tiene dicho Colegio veintinueve mil cien pesos de principal, a réditos de tres por ciento, a favor del oficio y Procuraduría de las Misiones de Californias en cuyo oficio constará los piadosos fines a que toca este principal y réditos, los que se hallan pagados hasta veintiséis de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos un mil setecientos cuarenta y seis pesos.

Nota:

Declaró el P. Procurador, al tiempo de la ocupación, que no tenía el Colegio dinero alguno existente con destino piadoso.

Importan los principales que reconoce el Colegio de San Pedro y San Pablo sobre sus bienes y rentas, setenta y cinco mil trescientos veinte pesos, y sus réditos correspondientes a los ya expresados fines piadosos, seis mil trescientos cincuenta y seis pesos.

México 6 de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve.—Antonio de Jáuregui.

Es constante la existencia de las fincas y rentas que poseía el Colegio, y sobre que están impuestas las obras pías que quedan expresadas.

México fecha ut supra.—Antonio de Jáuregui.

Concuera con la relación original de aniversarios y de otros destinos piadosos que para su cumplimiento son de cargo del Colegio de San Pedro y San Pablo de esta Capital, cuyos respectivos principales, que sirven de fondos, se hallan sobre los bienes y rentas de dicho Colegio.—Cuyo comisionado, Licenciado Don Juan Antonio Valera, hizo formar dicha relación en tiempo en que entendía en la ocupación de sus Temporalidades, haciéndola deducir del libro de censos y depósitos irregulares, obras pías y dota-



ciones, que con atención a los de los anteriores años, se formó en el de mil setecientos cincuenta y siete para el gobierno de la Procuraduría de dicho Colegio, y para que conste (remitiéndome, y que me remito, a dicha relación que nuevamente contexté con el citado libro) en conformidad de la orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, su data en Madrid en tres de Febrero del corriente año de setenta y dos, dirigida al Excelentísimo Señor Don Antonio Maria Bucareli y Ursua, Virrey de esta Nueva España, quien se sirvió comunicarla por la suya de doce de Mayo pasado, al actual comisionado de dicho Colegio, que lo es Don Francisco Ignacio de Iraeta, hice sacar y saqué el presente por triplicado en la Ciudad de México, en veintidós de Agosto de mil setecientos setenta y dos, y va en seis hojas, inclusa la del mapa que está por principio, de que la segunda es del sello cuarto, y las del intermedio de papel común, siendo testigos al verla sacar, corregir y contextar, Don Gabriel de Iturbi, Don Blás Agustín Ximénez y Don Manuel Mariano de Lara, vecinos de dicha Ciudad.

En testimonio de verdad.—Mariano Buenaventura de Arroyo. (Rúbrica).—Escribano de su Majestad.

Damos fé que Don Mariano Buenaventura de Arroyo, de quien parece signado y firmado este testimonio, es Escribano de su Majestad, que Dios guarde, como se titula fiel, legal y de confianza, y como tal usa y ejerce el cargo, y a todos los instrumentos y demás negocios que ante el susodicho han pasado y pasan, siempre se les ha dado y da entera fé y crédito judicial y extrajudicialmente. México, Agosto veinticinco de mil setecientos setenta y dos.

Lo signo.—Diego Hidalgo (Rúbrica).—Escribano Real y Público.

Lo signo.—N. de la Torre (Rúbrica).—Escribano Real y Público.

Lo signo.—Firma ilegible (Rúbrica).—Escribano Real y Público.

Del No. 21

Testimonio de

Aquellos principales, destinados a diversas dotaciones y obras pías, cuyo cumplimiento, según la voluntad de sus respectivos fundadores, es a cargo del Colegio máximo de San Pedro y San Pablo de esta Capital, y con independencia de sus fincas están impuestos y asegurados los fondos de las tales dotaciones sobre las de otros extraños, como dentro se deja ver.

Razón puntual de los censos y depósitos irregulares a favor del Colegio

de San Pedro y San Pablo de México para expender sus réditos en los pios fines que van expresados, sacado de los libros y declaraciones del hermano Martín María Montejano, al tiempo de la ocupación, cuyos réditos, hasta el número cuarto de este cuaderno, se hallan por cobrar.

Primeramente, tiene dicho Colegio a su favor, trescientos pesos de principal a réditos de cinco por ciento, sobre unas casitas en el barrio de la Santa Cruz y de la Santísima Trinidad, que hoy posee el Br. Don Manuel Montes de Oca, Presbítero, vecino de esta Ciudad, para que con sus réditos se celebre el último día de la novena de San Francisco Javier, en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, son los dos años que no se ha cumplido. Corresponde de réditos treinta pesos, y el censalista debe seis años y medio, cumplidos a veintisiete de Julio del presente año de sesenta y nueve, que a dicho rédito importan noventa y siete pesos y cuatro reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, quinientos y veinte pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, sobre una casa de tocinería, delante de la Capilla de Santa Ana, junto a la Calzada de Guadalupe y garita de Peralvillo de esta Ciudad, que dejó Doña Catalina Guerrero y Ulibarri, para que sus réditos se convirtiesen en mandar decir todos los lunes del año una misa rezada por su alma; con cuya obligación se ha cumplido hasta veinte de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos cincuenta y dos pesos, y el censalista debe desde primero de Junio, hasta otro tal del presente de sesenta y nueve, otros cincuenta y dos pesos.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, sobre el mesón que llaman de las Gilas, casas con baño y lavadero, a espaldas del que está junto a Santa Catalina Mártir de esta Ciudad, cuyo principal dejó Doña Antonia Montaña, para que con sus réditos se pongan unas velas todos los viernes del año al Santo Cristo de la Fé, que se venera debajo del coro de la Iglesia de dicho Colegio, y para que cada año se mandase cantar una misa por su intención a San Antonio Abad en su día y en su altar en dicha Iglesia; con cuya obligación se ha cumplido hasta diecinueve de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de réditos cien pesos, y el censalista debe, desde cinco de Octubre de mil setecientos cincuenta y nueve, hasta otro tal del pasado sesenta y ocho, que son nueve años, importan cuatrocientos cincuenta pesos.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó Doña Catalina Guerrero y Ulibarri, para que



con sus réditos se mantuviese encendida la lámpara de la Madre Santísima de la Luz, en la Iglesia de dicho Colegio, cuyo principal se halla sobre las haciendas de San Agustín del Rincón, en jurisdicción de San Miguel el grande, y otra nombrada Espejo en Términos, de las Villas de Zerralvo y Cadereita, pertenecientes al Licenciado Don Francisco Bermúdez de Castro, y dicho principal está perdido por estar gravadas dichas fincas en más de lo que valen, y no obstante, ha cumplido el Colegio con encender la lámpara, hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor dos mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron las señoras Doña Francisca de Lesaun y Ulibarri, para que con sus réditos se hiciese la Novena de San Francisco Javier en dicho Colegio, cuyo principal se halla impuesto sobre las haciendas de dicho Licenciado Bermúdez, y por la misma razón perdido.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor tres mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejaron las dichas Señoras, para que con sus réditos se renovase el Sacramento todos los Jueves del año, lo que se ha ejecutado hasta dieciocho de Junio de mil setecientos sesenta y siete, sin embargo de estar este principal y réditos sobre las haciendas del citado Bermúdez, y por la misma razón perdido.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor doscientos pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó Don Antonio Montaña, para que sus réditos sirviesen a la fiesta de San Miguel, en su altar debajo del coro de la Iglesia de dicho Colegio, el día veinticuatro de Septiembre, con lo cual se ha cumplido hasta otro tal más de Septiembre de mil setecientos sesenta y siete, no obstante de estar perdido este principal y réditos en las fincas del expresado Bermúdez de Castro.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor quinientos pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, que dejó Don Pedro Ruiz de Aumada, para que con sus réditos se tuviese encendida la lámpara de San José, en la Iglesia de dicho Colegio; con lo cual se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, no obstante de estar perdido este principal y réditos sobre las fincas del citado Bermúdez de Castro.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor cinco mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, sobre la hacienda de las Trancas, que hoy posee Don José Mariano de la Canal, que dejó Don Juan de Echevarría Valera, para que sus réditos se convirtiesen en llevar de comer a los pobres de las cárceles de Corte, del Corregidor y Arzobispal; con cuya obra pía ha cumplido dicho Colegio, hasta veintiuno de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta otro tal de sesenta y nueve, corresponde de rédito quinientos pesos, y el encomendero de dicho Canal, Don Francisco

Dies Sollano, de esta Ciudad, debe desde veinticinco de dicho más y año de sesenta y siete, hasta otro tal de sesenta y nueve, otros quinientos pesos.

Importan los principales impuestos a favor del Colegio, seis mil ochocientos veinte pesos, y sus réditos de dos años, correspondientes a los ya expresados fines piadosos, seiscientos ochenta y dos pesos. México nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve.—Antonio de Jáuregui.

Razón de los principales, redimidos y cobrados sus réditos para distribuir en los destinos siguientes.

Tiene dicho Colegio a su favor dos mil pesos de principal, a réditos de cinco por ciento, sobre las rentas del Estado y Marquesado del Valle, y Hospital de Jesús Nazareno de esta Ciudad, que dejó Doña Maria Micaela de Sandoval, para que sus réditos se convirtiesen en dar anualmente veinticinco pesos para la cera de la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores, en la Iglesia de dicho Colegio; otros veinticinco pesos para que todos los sábados del año se mande decir una misa en el altar de la misma Señora, y cuatro pesos, cuatro reales, para nueve misas en los días de la Novena, en dicho altar; con cuya obligación se ha cumplido hasta veinte de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde a los ya dichos destinos piadosos ciento dos pesos, y el censalista tiene pagados, desde primero de Mayo de sesenta y siete, hasta dicho veintiseis de Junio de sesenta y ocho, que importan ciento quince pesos y cinco reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos de cinco por ciento, tres mil trescientos pesos de principal que dejó Doña Maria Guerrero Nostrosa, para que de sus réditos, los cincuenta y siete pesos cuatro reales, se gastasen en la Novena de San Miguel en los días que anteceden a su aparición; otros cincuenta y siete pesos cuatro reales, para que se canten las ocho misas de San José que llaman de Santa Teresa, por Octubre, y cincuenta pesos para la Purificación de Nuestra Señora, en la Iglesia de dicho Colegio; con lo cual se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía ciento sesenta y cinco pesos seis reales, y el censalista tiene pagados, desde primero de Mayo de sesenta y siete, hasta dicho veintiseis de Junio de sesenta y ocho, que importan ciento noventa pesos siete reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, siete mil quinientos pesos de principal, que dejó el Dr. Don Juan Muñoz de Molina, para que sus réditos se convirtiesen en mandar decir dos misas rezadas todos los días del año, a la pitanza ordinaria de cuatro reales, sin señalar Iglesia ni altar, por los sacerdotes seculares que el Padre Rector dispusiere, y cuatro misas rezadas el día de San Onofre, a doce de Junio, y una misa cantada el día de la Concepción de Nuestra Señora, o en uno de los de su octava; con lo cual ha cumplido el Colegio hasta veinticuatro de Junio inclusive, de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Ota, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía trescientos setenta y siete pesos, medio real, y el censalista tiene pagados, desde primero de Mayo de dicho año de sesenta y siete, hasta dicho veintiseis de Junio de sesenta y ocho, que importan cuatrocientos treinta pesos, cuatro reales y medio.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, mil pesos de principal que dejó el citado Br. Don Juan Muñoz de Molina, para que sus réditos se convirtiesen en mandar decir cada año cien misas rezadas, sin señalar Iglesia ni altar, de las cuales estaban mandadas decir, hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, cuarenta y dos misas a la pitanza ordinaria de cuatro reales, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Ortal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde a esta obra pía de réditos y misas no celebradas setenta y nueve pesos y dos reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de dicho año de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, que importan a dicho premio cincuenta y siete pesos y seis reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, quinientos pesos de principal, que dejó Doña María Francisca de Vargas, para pagar los músicos que cantan la misa mensual de San Miguel en la Iglesia de dicho Colegio; con lo cual se ha cumplido hasta el día veintinueve del mes de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de mil setecientos sesenta y ocho, en que se redimió este principal por Don José de Aso y Ota, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía veintiseis pesos y siete reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de dicho año de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, importan a dicho premio veintiocho pesos y siete reales.



Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, tres mil ochocientos cuarenta pesos, que dejó Don Alvaro de Velasco y Doña Juana de Olivera, su mujer, para que con sus réditos se pagase la música de la misa que se le cantaba todos los sábados del año a la Virgen Santísima en la Iglesia de dicho Colegio, con lo cual se ha cumplido hasta veinte de Junio de sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de otro tal Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía ciento noventa y cinco pesos y un real, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho Junio de sesenta y ocho, que importan doscientos veintitún pesos siete y medio reales.

Item: Tiene sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos, que dieron varios bienhechores, para que sus réditos se convirtiesen en decir dos misas rezadas todos los días en la Iglesia de dicho Colegio, la una en el altar de los Dolores a las ocho, por la pítanza de cuatro reales, y la otra, en el del Santo Ecce Homo, a las nueve, por la de cinco reales; con lo cual ha cumplido el Colegio hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía cuatrocientos treinta y cinco pesos, medio real, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho Junio de sesenta y ocho, que importan quinientos pesos cinco reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, cien pesos de principal que dió el P. Matías Blanco, para que sus réditos se conviertan en dar a cada uno de los tres colegiales que acolitan las misas de San Miguel, un real a cada uno; con lo cual se ha cumplido hasta treinta de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía cinco pesos y tres reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de dicho año de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que al mismo premio importan cinco pesos y siete reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, mil pesos de principal que dejó Doña Catalina Guerrero y Ulibarri, para que con sus réditos se manden cantar cuatro misas en la Iglesia de di-

cho Colegio, una el día de San Ildefonso, o en su octava, otra el día de San Sebastián, otra el día de los Santos Reyes, y otra, el día de Santa Catalina Mártir; con cuya obligación ha cumplido el Colegio hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de otro tal más de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía cincuenta pesos y dos reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de dicho año de sesenta y siete hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, que importan cincuenta y siete pesos y seis reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, mil cuatrocientos cincuenta pesos y un real de principal, que dieron, los ochocientos, Don José de Ubilla, y los seiscientos cincuenta pesos, un real, el Marqués de Santa Sabina, para que sus réditos se convirtiesen en tener encendida la lámpara de Santa Sabina en su altar, en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Julio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía setenta y dos pesos, siete reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de dicho año de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho más de Junio de sesenta y ocho, que importan ochenta y tres pesos seis reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, dos mil quinientos pesos de principal, que dejó Doña Catalina Guerrero y Ulibarri, para que con sus réditos se manden decir las misas terceras en el altar mayor de la Iglesia de dicho Colegio, y siendo doscientas cincuenta misas que se decían cada año a la pitanza de cuatro reales, solo se dijeron hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho más de Junio de sesenta y ocho, que faltaban que celebrar para el medio año, y añadido a los réditos vencidos hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos y misas no celebradas, ciento cincuenta y cuatro pesos y cinco reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho más de Junio de sesenta y ocho, que importan ciento cuarenta y cuatro pesos y cuatro reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, y a los mismos réditos, cien pesos de principal que dió el Padre Matías Blanco, para que sus réditos se gas-tasen por mitad en flores y fuegos en las dos fiestas que se hacían a San



Miguel en la Iglesia de dicho Colegio, cada año, a ocho de Mayo y veintinueve de Septiembre, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este capital y réditos por Don José de Aso y Otal, y considerando el importe de las flores de la última fiesta, que no llegó a celebrarse, corresponde siete pesos y cuatro reales, y el censalista tiene pagados los réditos desde primero de Mayo de mil setecientos sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan cinco pesos y siete reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, dos mil pesos de principal que dejó Don Juan Leonardo de Messa, para que con sus réditos se celebre anualmente la fiesta del Soberano Misterio de la Encarnación, en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos cien pesos y cinco reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan ciento diecinueve pesos.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, mil cuatrocientos pesos de principal que dejaron varios bienhechores, para que con sus réditos se hiciese la novena de San Francisco Javier en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos sesenta pesos y cuatro reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, que importan ochenta y tres pesos, dos reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, quinientos pesos de principal que dejó Doña María de Alva, para que con sus réditos se mantenga encendida la lámpara del Santo Ecce Homo en la Iglesia de dicho Colegio, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía veinticinco pesos y un real, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta

y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan veintiocho pesos y siete reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor ciento veinte pesos de principal, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, que dejó Don Antonio de Montaña, para que de sus réditos se diesen cuatro reales cada mes al mozo sacristán que cuidaba la capilla que tiene San Miguel, con cuya obligación se ha cumplido hasta veinticuatro de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía seis pesos, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan seis pesos y cuatro reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, tres mil quinientos pesos de principal, que dejó el Licenciado Ruiz de Alarcón, para que sus réditos se partiesen de limosna en la portería principal del Colegio a disposición del P. Rector, con cuya obligación se ha cumplido hasta veintiuno de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de otro tal de Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía ciento setenta y dos pesos y cinco reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete, hasta veintiseis de Julio dicho de sesenta y ocho, que importan doscientos dos pesos y dos reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, veintinueve mil pesos de principal, que dejaron, los diecinueve mil, Don Juan de Echevarría y Valera, y los diez mil, Don Andrés de Palencia, para que los réditos de los diecinueve mil se convirtiesen en llevar comida a los pobres de las Cárceles de Corte, del Corregidor y Arzobispado, y de los diez mil restantes para dar dichas comidas en las cárceles en los días que al Padre Rector le pareciese, quien tenía dispuesto se diesen en la cárcel de Concha en los días de San José, de la Purificación, de Nuestra Señora de la Encarnación, de la Ascensión, de Corpus, de San Pedro, de San Ignacio de Loyola, de la Asunción, de Nuestra Señora de la Purísima Concepción y de San Juan Evangelista, con cuya obligación se ha cumplido hasta el veinte de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de otro tal Junio de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía mil cuatrocientos veintisiete pesos y tres reales, y el censalista tiene pagados desde primero de



Mayo de dicho año de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan mil seiscientos setenta y seis pesos y cuatro reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor, sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, tres mil pesos de principal, para que sus réditos sirviesen, con doscientos cincuenta pesos que el Colegio daba a dos Padres misioneros, para que cada año dos veces saliesen a misionar por los contornos de esta Ciudad, para lo cual y para la manutención de dichos padres en este Colegio, dieron varias personas once mil pesos, que se hallan expresados en las cargas y obligaciones del Colegio, en el cuaderno primero, partida número diez y siete, y a ellos pertenecen estos tres mil, no habiéndose impuesto los ocho mil; con cuya obligación ha cumplido el Colegio hasta quince de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año, hasta veintiseis de otro tal mes de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía ciento cincuenta y seis pesos, dos reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete, hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan ciento setenta y siete pesos y seis reales.

Item: Tiene dicho Colegio a su favor sobre dicho Estado, y a los mismos réditos, siete mil pesos de principal, para que sus réditos se convirtiesen en dar limosnas a viudas y doncellas pobres vergonzantes, hasta el número de treinta y tres cada año, en la forma y según la necesidad que en ellas reconociese el Padre Rector de dicho Colegio, y que se han dado y distribuido hasta veinte de Junio de mil setecientos sesenta y siete, desde cuyo día y año hasta veintiseis de otro tal mes de sesenta y ocho, en que se redimió este principal y réditos por Don José de Aso y Otal, como apoderado del Señor Duque de Terranova, corresponde de réditos a esta obra pía trescientos cincuenta y cinco pesos seis reales, y el censalista tiene pagados desde primero de Mayo de sesenta y siete hasta veintiseis de dicho mes de Junio de sesenta y ocho, que importan cuatrocientos cuatro pesos, cinco reales.

Importan dichos principales a favor del Colegio puestos en la Tesorería de Bienes Ocupados, setenta y ocho mil, cuatrocientos setenta y seis pesos y un real, y sus réditos correspondientes al cumplimiento de los expresados fines piadosos hasta veintiseis de Junio de sesenta y ocho en que se redimieron dichos principales y sus réditos, tres mil novecientos ochenta y seis pesos. México, nueve de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve.—Antonio de Jáuregui.

Concuerta con la relación original de aniversario y de otros destinos piadosos, que para su cumplimiento son de cargo del Colegio de San Pedro

y San Pablo de esta Capital, cuyos respectivos principales que sirven de fundos se hallan sobre fincas de otros extraños, con independencia de los bienes y rentas de dicho Colegio, cuyo comisionado Licenciado Don Juan Antonio Valera hizo formar dicha relación en tiempo en que entendía en la ocupación de sus temporalidades haciéndola deducir del libro de Censos y Depósitos Irregulares, obras pías y dotaciones, que con atención a los de los anteriores años, se formó en el de mil setecientos cincuenta y siete, para el Gobierno de la Procuraduría de dicho Colegio, y para que conste (remitiéndome, y que me remito, a dicha relación que nuevamente contexté con el citado libro) en conformidad de la orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, su data en Madrid en tres de Febrero del corriente año de setenta y dos, dirigida al Excelentísimo Señor Don Antonio María Bucareli y Ursua, Virrey de esta Nueva España, quien se sirvió comunicarla por la suya de doce de Mayo pasado, al actual comisionado de dicho Colegio, que lo es Don Francisco Ignacio de Iraeta, hice sacar y saqué el presente por triplicado en la Ciudad de México, en veintidós de Agosto de mil setecientos setenta y dos, y va en catorce hojas, inclusa la del mapa que está por principio, de que la segunda es del sello cuarto, y las del intermedio de papel común, siendo testigos al verlas sacar, corregir y concertar, Don Gabriel de Iturbi, Don Blas Agustín Ximénez y Don Manuel Mariano de Lara, vecinos de esta dicha Ciudad.

En testimonio de verdad.—Mariano Buenaventura del Arroyo (Rúbrica).—Escribano de Su Majestad.

Damos fé que Don Mariano Buenaventura de Arroyo, de quien parece signado y firmado este testimonio, es Escribano de su Majestad, que Dios guarde, como se titula fiel, legal y de confianza, y como tal usa y ejerce el cargo, y a todos los testimonios y demás instrumentos que ante el susodicho han pasado y pasan, siempre se les ha dado y da entera fé y crédito judicial y extrajudicialmente. México y Agosto veinticinco de mil setecientos setenta y dos.

Lo signo.—Diego Hidalgo (Rúbrica).—Escribano Real y público.

Lo signo.—M. de la Torre (Rúbrica).—Escribano Real y público.

Lo signo.—Nombre ilegible (Rúbrica).—Escribano de Su Majestad y público.

No. 21

Excelentísimo Señor

Muy Señor mio. Consiguiente a lo que ofrecí a Vuestra Excelencia en carta de 26 del próximo anterior, dirijo a sus manos los dos adjuntos testimonios, en relación, que me ha pasado Don Francisco Ignacio de Iraeta, Comisionado del Colegio de San Pedro y San Pablo de esta Capital, y en que constan las fundaciones obras pías y cargas del enunciado Colegio, y deseo sean bastantes a llenar las instrucciones del Supremo Consejo en el extraordinario, que notó su falta.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Junio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

No. 22

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Con fecha de 31 de Marzo de este año, me previene Vuestra Excelencia, de acuerdo del Supremo Consejo en el extraordinario, que para evitar todo inconveniente, confusión y reparos que puedan ocurrir, disponga yo se formalicen las aplicaciones y destinos que se hiciesen de las casas, Colegios, residencias y Misiones, que fueron de los Regulares de la Compañía en estos dominios, con certificación y en expedientes separados, y en particular el correspondiente a cada una de las mismas aplicaciones, sin mezclar otro asunto, de modo que cada aplicación vaya con separación a la vista y exámen del enunciado Superior Tribunal, por mano de Vuestra Excelencia. Y enterado de la referida disposición, he mandado se tenga presente en esta Junta Superior, y cuidaré de su puntual observancia, lo que participo a Vuestra Excelencia para su noticia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Julio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

No. 23

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mío. Dirijo a manos de Vuestra Excelencia los adjuntos cuatro cuadernos de autos originales de extrañamiento y ocupación de temporalidades, pertenecientes a los Regulares de la Compañía del Colegio de la Ciudad de Durango, que, con la consulta que los acompaña, me ha remitido su actual comisionado Don José Fayni, Gobernador de la Nueva Vizcaya, y por las razones que expresa dicha consulta, comprenderá Vuestra Excelencia se quedaba formalizando el inventario de libros y papeles que se hallaron al tiempo de la ocupación, bajo el índice alfabético que previene la Colección General de Providencias; pero como esta operación debe ser prolija, me ha parecido conveniente no retardar la remisión de los citados autos al Supremo Consejo en el extraordinario, por medio de Vuestra Excelencia, respecto a que notó su falta, y queda a mi cuidado repetir las más estrechas órdenes para la conclusión de dicho índice, cuyo documento dirigiré a Vuestra Excelencia con oportunidad, a fin de que se complete el proceso en debida forma.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Julio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Del No. 24

Extracto de las aplicaciones hechas por la Junta Superior, de los Templos, casas y Colegios que fueron de los regulares expatriados y en general sin asignación hasta ahora de cuota fija de los ornamentos, vasos sagrados y alhajas; obras pías adictas a las Iglesias, sobrantes de ellas, de las conmutables y de los fondos (libres de carga) de las congregaciones que estaban a su cargo y quedan extintas, y de los libros de sus bibliotecas y aposentos.

En la primera Junta Superior, a que convocó el Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Croix, celebrada en trece de Febrero de 1770, con atención a las reglas 7, 8 y 9 de la Real Cédula de nueve de Julio de 1769, se acordó fuesen cinco las juntas subalternas: en Guadalajara, Puebla, Valla-

dolid, Oaxaca y Durango, compuesta de los vocales que se expresaron. Se reservó la superior el inmediato conocimiento de los colegios del arzobispado, y dejó a las subalternas el de los situados en los territorios de sus respectivas diócesis.

La celebrada en veintisiete de Noviembre del mismo año (después de otras providencias preliminares), teniendo presentes los informes del Ilustrísimo Señor Diocesano, de los Comisionados y Ayuntamientos, cuyos documentos se habían pasado previamente a los Señores vocales para su instrucción y que formase juicio, procedió a las aplicaciones de las casas y colegios del arzobispado en esta forma.

Casa Profesa.

La Casa Profesa, con su Iglesia, altares y adornos fijos, se aplicó a los PP. de la Congregación de San Felipe Neri, bajo de nueve condiciones, y de ellas, fué la séptima que dichos padres cumpliesen las memorias que por la Junta oportunamente se declarasen adictas a la Iglesia, a cuyo fin se le cedería, bajo de este gravamen, lo correspondiente de las rentas respectivas, y la octava, que en el supuesto de tenerse por extinta la Congregación del Salvador, quedase a su cargo y asistencia el Hospital de Locas de este nombre y la administración de las rentas que para dotarlo señalaría la Junta al cuidado del mayordomo que se ha de nombrar por el Señor Vice-Patrono, a quien presentaría las cuentas anuales para su glosa, como que queda el Hospital del específico Real Patronato. La nona, que cediese, con las formalidades debidas, su antiguo oratorio, sacando las alhajas y utensilios del culto y de sus individuos, cuyo terreno y fábrica material se aplicó para el Hospicio y Cuna de Expósitos, a disposición del Ilustrísimo Señor Arzobispo, que estaba hecho cargo de su establecimiento y había de quedar del Específico Real Patronato.

De los ornamentos ordinarios y vasos sagrados correspondientes a esta casa, se mandaron dejar a la Congregación de Felipenses, los muy precisos para el servicio de su Iglesia, lo que se cometió al Señor Comisionado, y que formase nómina de lo que destinase y la presentase a la Junta para resolver la entrega.

Se aplicaron también a la Congregación los cuadros de la historia de San Ignacio, del Patio Principal.

Se mandó, que por los sujetos que la Junta nombrara, se reconociesen los libros de la biblioteca de esta casa y los aposentos, y separados los de doctrina laxa que con los manuscritos se custodiasen por el Señor Comisio-



nado en un cuarto de esta casa, hasta que se resolviese el destino de ellos; de los otros se dejasen a la congregación las obras y volúmenes que fuesen a propósito y precisos a su destino y obligaciones nuevamente impuestas, y los restantes a la Universidad, excepto los duplicados y las obras que ya tenga ella, para lo cual se pidiese a su Rector por su Excelencia un índice de los que existan en su biblioteca.

Que por su Excelencia se pidiese al Señor Comisionado, un extracto de las rentas y cargas de cada una de las congregaciones, obras pías y Hospital, y del estado de sus fondos, a efecto de que se viesen las cargas piadosas adictas a la Iglesia y destinar el sobrante de fondos de Congregaciones y de las demás fundaciones de igual clase y determinar la dotación del Hospital de Locas.

Se aplicó la colgadura de terciopelo al santuario de Nuestra Señora de Guadalupe.

De las aplicaciones y providencias referidas, solo se hallan ejecutadas la entrega del templo y casa de los felipenses, con los adornos fijos de aquí y los cuadros del claustro de ésta, y el Señor Comisionado pasó con oficio un extracto y planes de las obras pías de esta casa y sus congregaciones de buena muerte y Salvador, y la memoria de los ornamentos propios y alhajas que tiene la congregación del oratorio, y otra de los que ha juzgado pueden aplicársele; asimismo dió cuenta de estar entregada la colgadura, y consta también que, aunque sin aplicación de la Junta, se dió orden por el Excelentísimo Señor Marqués de Croix al mismo Señor Comisionado, para que entregase al Señor Obispo de Durango un ornamento completo y cuatro albas.

En junta de dieciocho de Mayo de 1771, se nombraron dos sujetos para la expurgación de los libros de cada uno de los colegios de esta Corte, reservándose hacerlo para Tepozotlán y Querétaro, a cuyo efecto se dieron las reglas convenientes, y los dos nombrados para la Profesa la hicieron y presentaron lista.

Las demás providencias tomadas en dicha junta de veintisiete de Noviembre se hallan por evacuar y se ponen en pliego separado de notas, para que se den las que correspondan, o se determinen los puntos pendientes en las juntas futuras.

Colegio de San Andrés.

En la misma junta de veintisiete de Noviembre de 70, la Iglesia de este Colegio separada de él con pared divisoria, se aplicó para parroquia; pero que se esperase la resolución de S. M. sobre consulta hecha con su Excelen-

cia en cuanto a establecer cierto número de ellas. No consta en estos legajos la entrega; pero sí de público, que hecha la división de curatos se abrió como ayuda de parroquia.

El Colegio y casa de ejercicios se aplicó para Hospital General con las circunstancias que se previenen, y se está ya entendiendo en la disposición de la fábrica. Para su dotación se aplicó desde luego el sobrante de las rentas del colegio, bajadas las cargas de justicia y las anualidades respectivas a los regulares del mismo colegio; también el sobrante anual del Hospital del Amor de Dios, que tiene su dotación sobre el noveno y medio, reservados solos cuatro mil pesos para lo extraordinario de éste, y se aplicó también el fondo que en el día existía depositado por razón de dicho sobrante, e importó treinta mil pesos, que de hecho se entregaron para los costos de la obra. Igualmente se aplicaron las rentas de la casa de ejercicios, previa la conmutación de su Ilustrísima, en las que, por la naturaleza de sus fundaciones, a caso la necesitasen; del mismo modo los fondos de obras pías del propio Colegio que fuesen conmutables, y el sobrante de las que debiesen cumplirse en su forma específica.

Se reservó la junta aplicar a dicho Hospital otras rentas de los fondos aplicables de las congregaciones de otros colegios, y se arbitró la imposición de alguna manda forzosa en los testamentos y una cuota moderada en los intestados, y que para obtener la necesaria Real Licencia sobre estos puntos, lo representase su Excelencia a S. M.

Se aplicaron también al Hospital los colchones, ropa y bancos para cama existentes en este Colegio y los demás de esta capital y el de Tepozotlán, y lo necesario en número y especie de los otros muebles y utensilios, y esto está ejecutado. Se trató sobre la formación de ordenanzas para el Hospital, teniéndose presentes las que se citan, bajo de la dirección de una Junta de Gobierno, y se acordó que a los eclesiásticos que se empleen con títulos de Rectores, capellanes u otros ministerios, se les distribuya el cumplimiento de las cargas espirituales adictas a la Iglesia de este Colegio, y las capellanías que se proveían por los regulares de la misma casa, teniendo en consideración el estipendio que por una y otra se les asigne para señalarles el que deberán gozar por sus destinos.

Se acordó la separación de los libros de doctrina laxa; que estos los pasase el comisionado, con todos los manuscritos, al paraje que su Excelencia señalase, hasta que se resolviese sobre ellos, y el resto útil se aplicase a la Real Universidad, excepto los duplicados y los que ella tenga y a estos, con noticia de los que sean, daría la junta destino.

Que la Iglesia destinada a Parroquia se titulase Señora Santa Ana, Patrona de ella.

Se acordó, por último, que a fin de que pudiese la junta resolver sobre las aplicaciones de fondos insinuadas, pidiese su Excelencia a la Dirección en la parte que le toque, y al comisionado de este Colegio noticias circunstanciadas de sus rentas, de las de la casa de ejercicios y las de cada obra pía fundadas en él, distinguiendo sus cargas, gravámenes y caudales en que consistan sus fondos existentes. Nada se resolvió sobre ornamentos y alhajas de la Iglesia y capillas de la casa de ejercicios, y cuando se haga se tendrá presente lo que dejó declarado el P. Márquez, director de ejercicios, sobre la custodia de oro de dicha casa, de que se trata en el papel de notas. Por muerte del Coronel Don José Basarte, nombró su Excelencia por comisionado de este Colegio a Don Benito Linares, quien se entregó de él.

Colegio y Seminario de San Ildefonso.

En la misma Junta se acordó que este Colegio cuyo propio título es el de San Pedro y San Pablo, continúe en su primitivo destino de admitir colegiales y pensionistas, y que las fincas y rentas de la misma casa, en que solo tenían los Jesuitas la administración, queden a beneficio de sus fundaciones, y el manejo de ellas a cargo de su rector, bajo de las reglas que se prescribirían: se acordó sobre el método de estudios y disposición de las aulas, provisión de las becas y empleos por el Señor Virrey, reconocimiento de sus constituciones y su arreglo a la Real Célula que se expresa; la separación de los libros de doctrina laxa en la forma prevenida y que el resto quede en la biblioteca del Colegio.

Se acordó también que entendiéndose extintas las congregaciones que había en él, se pidiese por su Excelencia al Comisionado, noticia de las rentas de ella y demás fundaciones piadosas, fincas cargas y caudal existente y al mismo la dirección, en lo que le toque, razón de las rentas propias del Colegio, gravámenes y fundos que las producen, para dar la junta destino a los fondos de la Congregación y obras pías, y están presentados estos documentos, como se dice en el papel de notas.

Colegio de San Gregorio.

En la Junta de veintiocho del mismo mes de Noviembre, se acordó que este Colegio con sus muebles y rentas propias, bajadas cargas de justicia y anualidades que le corresponden, se destine para seminario de indios, conforme a las cédulas que se citan, y con arreglo a ellas en su método y go-



bierno, y con el nombre de Colegio Real de San Carlos, y la Iglesia con su adorno, utensilios, ornamentos, vasos sagrados y alhajas, quede comprendida en el propio destino a cargo de los eclesiásticos que lo tengan del Colegio.

Que se entiendan extinguidas las congregaciones de Buena Muerte y Señor San José, y sus dotaciones conmutables y fondos en otras sobrantes, aplicados para aumento de las rentas de este seminario. Se le aplicaron igualmente los de las otras obras pías fundadas en este Colegio. Que las cargas adictas a la Iglesia se distribuyan entre los eclesiásticos destinados a cuidar de ella, y esto se considere para lo que haya de haber por sus encargos. Que se hiciera la separación de libros en la forma acordada en los otros, y quedase el resto útil a este seminario, y se tomase también nómina de las artes y vocabularios de idiomas del Reino, y se llevase a la Junta para aplicar a este Colegio los que pareciese para su uso, y disponer del resto según el artículo 33 de la Real Cédula del nueve de Julio de sesenta y nueve, y esta prevención se entendiera también en lo tocante a los otros colegios, con la diferencia de que no debe quedar en ellos alguna de estas obras.

Se acordó también, que subsista como hasta aquí, según su erección y estatutos, el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, de indias doncellas, cuyo gobierno espiritual y temporal dependía del de San Gregorio, que quede al cuidado del Rector del nuevo Colegio, y al de su mayordomo, la administración de bienes.

Finalmente, que se pidiese al Señor Comisionado razón de las fincas del Colegio, sus rentas, gravámenes y caudal existente, para proveer en su vista su completa dotación.

Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo.

Se acordó que quede reservado a Su Excelencia, por estar inservible para que le de destino útil al público o el Estado, excepto el terreno que se tome para extender el de San Gregorio. La separación de libros, como en los otros, y se aplicó el resto útil a la Universidad. Quedó suspensa la Congregación de la Purísima hasta la resolución del Rey, continuándose bajo de cuenta y razón las limosnas que se hacían. Se extinguieron la de Dolores y Anunciata, y reservó la junta la aplicación del sobrante de fondos, atentas sus cargas de justicia, y del que acaso resulte de las otras fundaciones piadosas, o del todo o de la dotación de alguna, previa la conmutación. Que se distribuyan entre los eclesiásticos que se empleen en el nuevo Colegio de San Carlos, y cumplan por ellos en su Iglesia las cargas piadosas adictas a



la de este Colegio de San Pedro y San Pablo, para que sea parte de lo que hayan de gozar por sus destinos. Que la Iglesia separada con pared, los altares y adornos fijos, fuese para parroquia. Que el sobrante de ornamentos y vasos sagrados se distribuyera por la junta. Que para las aplicaciones de fondos insinuadas, se pidiese por su Excelencia al Comisionado, razón de las rentas de las Congregaciones y demás obras pías, con expresión de principales y fincas que las produzcan, cargas y caudales en que consistan los fondos existentes; pasó con efecto los documentos mencionados.

Colegio de Tepozotlán.

En la misma junta de veintiocho de Noviembre, se acordó que la casa, huerta y terreno, sea para el Hospicio de los Misioneros que vinieren de Villa García y Loyola, y la Iglesia y adornos fijos sin derecho a otras alhajas, muebles, rentas, libros, ni otra cosa, que a lo que la junta le señalase. Que de ornamentos, vasos sagrados y utensilios de altar y sacristía, se les dejase lo muy preciso para el culto cuyo señalamiento haría la junta. Que del resto, se destinaran al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe la custodia mayor de las dos de oro sin pedrería y las otras piezas que se expresan, y parece que se entregaron con efecto. De las reliquias, algunas, para la Catedral, y que para señalarlas pidiese su Excelencia al Comisionado, inventario de las que existen. Que lo demás que quede se reservase donde su Excelencia determinara, para las nuevas catedrales que han de fundarse. Que las cargas de la Congregación de Loreto y demás obras pías fundadas en él, las cumplan los misioneros, y el estipendio de sus dotaciones sea reducido a fondo común para su subsistencia, y lo que falte se les complete de las rentas de la misma casa, con proporción a los que de ellos existieren. Que se expurgue la librería, y del resto se dejen los que se considerasen útiles y necesarios a los misioneros, y los demás, a la Univeridad. Que sirva también el Colegio para reclusión de clérigos y ordenados. Que subsista la escuela de primeras letras establecida en San Martín, y si sus rentas no bastan, se dispondría por la junta dotarla de los fondos que a los varios fines indicados se reserva aplicar. Que para proceder a ello se pidiese por Su Excelencia a la Dirección y Comisionado, noticia de rentas del Colegio, Congregaciones y obras pías y de la Escuela o Seminario de San Martín, y se ha dado en la forma que se dice en el papel de notas.

QUERÉTARO

Colegio de San Ignacio.

Que se trasladen a él los individuos del Seminario de San Javier, con sus muebles, rentas y demás que les pertenezca, y los de este Colegio reservó la junta destinarlos. Que se enseñen las facultades que en tiempo de los Jesuitas, y subsista la Escuela de primeras letras. Que lo que de los fondos de sus Congregaciones de Purísima, Dolores y Buena Muerte sea conmutable, y el sobrante de lo que lo sea, cumplidas las cargas, se aplique para dotación de Rector y maestros, y el sobrante de las rentas propias de la casa, deducidas las anualidades de los expulsos que la correspondan. Que se pida al Comisionado la razón que en los demás, y de las obras pías adictas a la Iglesia y rentas propias del Colegio. Se acordó la expurgación de libros por sujetos que nombraría la junta, y el resto útil se aplicó para uso de los colegiales, excepto los de idioma, de que se de razón. Que se observe en el nombramiento de rector y maestros y otros empleados, becas de merced y oposición, lo que se ha de seguir en el de San Carlos, y en cuanto a gobierno, método de estudios y demás y el manejo de las rentas, a cargo del Rector. La Iglesia dividida con sus adornos fijos, para parroquia, y de ornamentos, vasos sagrados y demás del servicio del altar, le quede lo que se necesitare y lo demás se reserve para destinarlo. Que las cargas adictas a la Iglesia, se cumplan por los eclesiásticos empleados en el Colegio.

Seminario de San Javier de la misma Ciudad.

Este que desocupan los colegiales que pasan a San Ignacio, se deja para colegiales pensionistas que han de ser enseñados en las aulas de San Ignacio y a cargo de su Rector, maestros y reglas. También se acordó que Su Excelencia pidiese por punto general a los Comisionados de los colegios, razón circunstanciada de alhajas, ornamentos y vasos sagrados, distinguiendo lo que sea de excesivo valor.

Acuerdos de la Junta Superior sobre las aplicaciones de los cinco Colegios de Puebla y el de Veracruz.

En la junta de dieciocho de Mayo de mil setecientos setenta y uno, se tuvieron presentes los acuerdos de la subalterna de Puebla, los informes

del Ayuntamiento y comisionados, y un pedimento del Señor Fiscal, y se hicieron las aplicaciones siguientes.

Colegio del Espíritu Santo.

Este Colegio lo aplicó la junta subalterna, en parte, que es el patio de las escuelas, a las públicas de primeras letras, bajo la dirección de maestros seculares, previniendo que los colegiales del de San Jerónimo, que recibían en él la enseñanza, vayan a los Colegios de San Pedro y San Juan.

El segundo patio del mismo colegio, con pared divisoria del resto de él, se destinó a pupilaje de indios hijos de caciques, que habían de pasar a ser enseñados en las escuelas del primer parque, y el terreno alto donde se alojaban los regulares dementes, capilla interior, librería y ambulatorio inmediato, se dejó para casa de amiga de niñas y pupilaje, dándosele entrada por la calle de San Roque y agregándose parte del refectorio y huerta, y la panadería y despensa. El resto del Colegio en lo alto, para casa o Colegio correccional de clérigos y ejercicio y ordenados y otros, con los directores necesarios y el título de Colegio Carolino, a que quedase anexa la Iglesia, en que se cumpliesen por los eclesiásticos de él las cargas piadosas que se reservó aplicar, y en cuanto a ornamentos del servicio de altar, que proveídos la Iglesia y tres oratorios internos, del sobrante exceptuando lo que fuese de excesivo valor, se distribuyese entre parroquias pobres, y el Señor Obispo dijo haberse ya repartido algunos ornamentos de este y otros dos colegios, en virtud de encargo del Excelentísimo Señor Virrey, Marqués de Croix.

La Junta Superior, siguiendo el dictamen del comisionado Don Francisco Machado, aplicó este Colegio para que a él se trasladase el oratorio de San Felipe Neri, bajo catorce condiciones, y del antiguo oratorio que debían dejar los filipenses, se aplicó la Iglesia para ayuda de parroquia del sagrario de la catedral, y la casa, para cuna de expósitos, bajo del específico Real Patronato y a la disposición del Señor Obispo.

De los ornamentos ordinarios, vasos sagrados y utensilios de altar, se acordó dejar lo muy preciso al oratorio y se reservó aplicar lo demás para cuando se trate de la dedicación premeditada (es de la Iglesia al Señor Palafox, verificada su beatificación), se mandó hacer reconocimiento de libros por los sujetos que había nombrado la junta subalterna, y que, separados los reservados en un cuarto del Colegio, se aplicasen las obras necesarias a la Congregación, y los restantes al Tridentino de San Pedro y San Juan, excepto las que ya tuviese y las duplicadas, para lo que se pidiese índice de su biblioteca.

Se acordó también que la actual casa de expósitos que quedaba vacante se aplicase para amigas de niñas españolas e indias, y pupilaje con las maestras precisas, y la Iglesia quedase para oratorio privado, y reservó la junta determinar sobre su gobierno y número de maestras, cuando se hiciesen las aplicaciones de fondos. El Ilustrísimo Señor Arzobispo separó su voto ciñéndolo en todo a la Junta Subalterna de Puebla, sobre que dió algunas razones, y no obstante en la misma Junta, mandó su Excelencia llevar a debido efecto lo acordado.

Se comunicó la aplicación al P. Prepósito, quien dijo que la participaría a los PP., y después dió gracias; pero expresó que necesitaban licencia del Ilustrísimo Señor Obispo. Ultimamente se excusaron de admitir, por decir serles gravosas las condiciones, sobre cuya excusa se formó una larga contestación con difusos informes y respuestas del Ilustrísimo Señor Arzobispo y el Señor Fiscal. Está el punto por resolver, y de él se da razón en el papel de notas.

Colegio de San Ildefonso de la misma Ciudad.

La junta subalterna de dicha Ciudad, celebrada en once de Junio de 70, acordó que se divida este Colegio en dos partes absolutamente distintas, con paredes divisorias en alto y bajo; la primera se aplicó para inválidos, vagos, adultos y huérfanos, con las reglas que se formarían, agregándose los pobres de la caridad, y el Ilustrísimo Señor Obispo, sobre el fondo que se pudiese aplicar de temporalidades, ofreció ayudar con treinta mil pesos.

La segunda parte se aplicó a casa de misericordia para mujeres mendicantes, huérfanas, inválidas y viciosas.

Las trojes y piezas altas que caen al patio de la puerta falsa, se destinaron a un Hospital de Convalecencia de mujeres, y el Ilustrísimo Señor Obispo, ofreció ayudar a estos destinos con otros treinta mil pesos.

La Iglesia, dividida, se destinó a sacristía y baptisterio de la Parroquia de San Marcos, y separados los ornamentos para dos oratorios privados en los establecimientos dichos, el resto se dejó para Parroquias pobres.

Que en la de San Marcos se cumpliesen las cargas piadosas de este Colegio.

La Junta Superior, celebrada en veintisiete de Mayo de setenta y uno, excepto el Ilustrísimo Señor Arzobispo, por las condiciones que se expresan, resolvió que a este Colegio se traslade el Hospital General de San Pedro, para toda clase de gentes, individuos y tropa, con separación para ésta, y otra para convalecencia de mujeres, y que por el sujeto que Su Excelencia

nombrare, y con presencia de lo expuesto por el comisionado, se forme el plán de la obra.

Se asienta que tiene este Hospital su dotación en el noveno y medio, y es del Real Patronato y, que, sin embargo que su administración y gobierno está hoy a cargo del Diocesano y su Cabildo, se establezcan bajo las reglas que la Junta tenía resueltas para el Hospital General, proyectado en San Andrés de esta Corte en cuanto permitan las circunstancias locales. Que el Patronato particular u honorífico que recayó en el Cabildo, quede reservado hasta que Su Majestad declare, dándosele cuenta con los instrumentos que se expresan. Que los colchones, bancos y ropas de este Colegio y del Espíritu Santo, sirvan al Hospital, y los utensilios necesarios. Se acordó también que reconocidos por los sujetos que había nombrado aquella junta, los libros, los reservados de doctrina laxa se pusiesen en un cuarto de este Colegio, del resto se diesen los precisos a los filipenses y los demás, excepto duplicados y los que ya tenga, al Tridentino y Estudios Generales de San Pedro y San Juan.

Que la Iglesia, separada del Colegio, quede para sacristía y baptisterio de la parroquia de San Marcos. Se reservó la de las imágenes y adornos fijos, y las campanas, para darlas la Junta cuando convenga. Que las cargas piadosas que se deben cumplir específicamente y sean adictas a la Iglesia de este Colegio se cumplan en la de San Marcos, por los eclesiásticos que se empleen en el Hospital, y distribuidas como las capellanías que se proveían por los regulares de la casa, y se consideren para la asignación de estipendio de sus destinos. De los ornamentos, vasos sagrados y utensilios de sacristía de este Colegio se dejen los necesarios para las capillas, reservándose la Junta la aplicación de los restantes.

Que el que ha sido Hospital de San Pedro, y queda vacante, se aplique a hospicio de miserables, vagos, y huérfanos, y mandase su Excelencia se reconociese y formase plán por los sujetos que nombrara, quedando la dirección y reglas a disposición del gobierno.

La Iglesia de San Pedro, para oratorio privado del hospicio, y que para la dotación de eclesiásticos y fondo de él, se aplicaría lo que sufriesen aquellas temporalidades, bajadas las cargas de justicia, y que si el haber en la Iglesia la Congregación de San Pedro y pertenecerle los adornos fijos pudiese obstar a ser oratorio privado, se tomarían las providencias correspondientes para aclarar el punto, a cuyo efecto se pedirían por su Excelencia las noticias convenientes, y se acordó sobre entierros, y que se imponga manda forzosa en testamentos, y cuota en intestados por mitad para Hospicio y Hospital, y su Excelencia pidiese aprobación al Rey.

El Señor Arzobispo que reservó su voto, dijo lo ceñía en todo a lo con-

sultado por la Junta Subalterna de Puebla, por estar uniformes los votos del Señor Obispo y Vocales, y de consiguiente resistía la entrega del Colegio del Espíritu Santo a los filipenses, hasta que su Majestad resolviese, y la traslación del Hospital a San Ildefonso, y dió algunas razones. El Excelentísimo Señor Virrey y demás, ratificaron su voto.

Por una órden de 22 de Julio de 71, se mandó que el comisionado remitiese la escritura y demás documentos comprobantes de que la primera fundación de San Ildefonso de Puebla fué para Hospital.

Colegio de San Javier de Puebla.

Se omite asentar la Junta Subalterna porque está conforme la Superior y no hay disputa. En esta se acordó que este Colegio quede para la residencia de misioneros que sirvan en misiones circulares de lenguas, conforme a la fundación en el número que se expresa. Que se encargue a individuos del clero secular, por quienes se cumpla ésta y las demás obligaciones adictas a la Iglesia, y el cuidado de ella. Que haya Rector con nombramiento del Señor Vice-Patrono, a proposición en terna del diocesano, y a este se cometa la formación de reglas, quedando a la Junta su exámen y aprobación. Que subsista la Escuela de Primeras letras para indios y otras castas, a cargo de un maestro secular que nombre el Señor Vice-Patrono, a consulta del Rector, por oposición. Que los pocos muebles que hay, se dejen a los eclesiásticos que lo ocupen, excepto alguna pintura especial u otra cosa de excesivo valor. Se acordó el reconocimiento y separación de libros, y que los que queden sean para los misioneros, y si no bastare, se les den de los que sobren el Espíritu Santo y San Ildefonso. Que de los ornamentos, vasos y utensilios de altar y sacristía, se deje todo a su Iglesia, si no es que se reconozca exceso con respecto a sus individuos, en cuyo caso se aplicará el que fuere. Que las rentas de este Colegio, bajadas a unidades y cargas de justicia, queden grabadas a la subsistencia del número de misioneros que haya y paga del maestro de escuela, que se administren por el Rector y dé cada año cuentas al Excelentísimo Señor Virrey.

Colegio de San Gerónimo y San Ignacio.

En la misma junta de 27 de Mayo, se acordó que estos Colegios se continúen en el destino de sus erecciones, que es, el primero para enseñanza de latinidad, y el segundo para estudios mayores, que cada uno quedase en

sus respectivas rentas sin más gravámenes que los que antes tenían, por no considerarse que deben sufrir anuidades, así por no ser propiamente colegios de jesuitas, como porque debiendo quedar subsistente el beneficio de estudios tan recomendado por su Majestad, como que previene se restablezcan y fomenten, parece ser esta resolución conforme al artículo 3º de la Real Cédula de 9 de Junio de 69, en que sin hacer excepción, manda se dejen a los colegios de esta naturaleza las rentas de sus establecimientos. Que en los bajos del de San Ignacio, se pongan las aulas que antes estaban en San Ildefonso, y si la fundación de este no la declarare el Rey, será consiguiente que las rentas de él queden con la carga de contribuir las dotaciones de las cátedras, que en caso contrario deberá soportar el de San Ignacio. Que los del Colegio de San Gerónimo pasen a las horas acostumbradas a ser instruidos en el tridentino para el ahorro de maestros. Que el método en San Ignacio sea conforme al plán que, con arreglo a cédula de 15 de Abril de 70, se formare para el de San Ildefonso de esta Corte. Que como que quedan ambos del Patronato, se reconozcan por esta junta superior sus constituciones antiguas, y las que había formado el Señor Obispo y remitió la subalterna, y se arreglen al espíritu de otra cédula de dicha fecha respectiva al de indios de San Gregorio de aquí, variándose según las personas y su destino, y se incluya en las constituciones lo respectivo a provisión de becas de merced y oposición, que desde luego se declaró tocar al Señor Vice-Patrono. Que hecha la separación de libros, queden los otros para el uso de dichos colegios, y que a este fin, se nombrasen sujetos por la subalterna, pues en su acuerdo de 20 de Agosto último, solo lo hizo para las bibliotecas de los otros tres.

Colegio de San Javier de Veracruz.

El señor Fiscal, vistos los autos relativos a la fundación del convento de religiosos Belemitas de aquella Ciudad, según lo acordado en Junta de 21 de Marzo, dijo le parecía que no podía aquella subsistir, y que pués debía decidirse el punto por el gobierno, pedía a la junta que, en atención a que no podía tener lugar la traslación de dicha religión a este Colegio, según pareció la subalterna, se le diese otro destino, y teniéndose presentes los informes que se citan, y lo urgente y preferente que se hace en Veracruz la hospitalidad, se aplicó dicho Colegio para Hospital General de hombres, inclusa la tropa de tierra y marina, extinguiéndose el de San Carlos, que de cuenta del Rey se estableció para la primera, y subsistiendo para mujeres el de Loreto. Que el establecimiento se adapte en cuanto pueda a las reglas con que se ha resuelto erigir el general de San Andrés, así en cuanto a



gobierno, como en cuanto a aplicación de fondos de aquellas temporalidades y sobrantes de sus obras pías, e imposición de manda forzosa en los testamentos y cuota en los intestados. Que los muebles y utensilios del Colegio se dejan al Hospital, excepto alguna pintura o alhaja de valor. Se acordó la separación de libros, en el modo dicho en las anteriores por el sujeto que hubiera nombrado o nombrara el Señor Obispo, y se destinan los demás para el Tridentino de Puebla, con las prevenciones de los otros colegios. Que si en el plán y proyecto que se haga por los sujetos que señalare el Excelentísimo Señor Virrey, para adaptar la fábrica al destino, se hallare ser necesaria la Iglesia para ensanche de enfermería, se dedicase a este fin, previos los requisitos, haciéndose capilla o capillas interiores, y si no fuere necesario quede el Hospital como Capilla privada. Que en esta o en aquellas, se cumplan por los eclesiásticos que sean empleados en el Hospital, las cargas piadosas que se declaren adictas a la Iglesia. Que de los ornamentos, vasos sagrados y utensilios de sacristía y altar, se dejen los precisos y, si hubiere sobrante, instruida la Junta del que sea, le dará la aplicación conveniente.

Se expidió orden circular a efecto de que se borrasen las armas de la Compañía en las Iglesias y Colegios que poseían estos regulares, y dieron cuenta los comisionados con las diligencias de su ejecución.

México, 27 de Junio 1772.

Del N^o 24

Notas, o plán de operaciones, de los asuntos que hay pendientes como resultantes de los destinos que la Junta Superior de aplicaciones ha dado a los colegios de este Arzobispado y de la diócesis de Puebla, del estado de las hechas por las juntas subalternas de los demás obispados, de lo respectivo a las juntas municipales de ventas, y de los puntos preparados para que se vean y determinen en la Junta Provincial que aún no se ha formado.

En la Junta de 18 de Marzo de 1771, en que se trató de la ejecución de las aplicaciones hechas en las de 27 y 28 de Noviembre de 70, se mandó que se verificasen, desde luego, las relativas a los colegios del territorio que reservó la Junta a su inmediato conocimiento, y se resolvieron las solemnidades con que se habían de hacer, ministros que habían de intervenir en los de esta Corte y sujetos a quienes se había de hacer la entrega, y en esta misma Junta, se expresa haberse reconocido los extractos de rentas de Con-

gregaciones y obras pías de los Colegios del Arzobispado, que se pidieron a los comisionados, y se reservó para otra, acordar sobre las específicas aplicaciones, para que se pidieron estos documentos. En la de 21, se acordó deberse pasar al Señor Obispo, para la declaración de lo conmutable e inmutable.

Casa Profesa.

De las providencias tomadas en dicha Junta de 27 de Noviembre de 1770, respectivas a la aplicación de la que era Casa Profesa a los filipenses, se ejecutó la de la entrega de ella y su Iglesia, y de la colgadura a la insigne y Real Colegiata de N. S. de Guadalupe. En cuanto a las demás, se resolvió, por acuerdo de la Junta de dieciocho de Mayo de 1771, que con presencia de los tres cuadernos que había exhibido el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo de las declaraciones sobre conmutaciones de obras pías de esta casa, y de los colegios de San Andrés y de San Ildefonso, y de los correspondientes a los demás colegios, cuando estuviesen hechas, formase el Secretario de la Junta estados de las que deban cumplirse específicamente, con separación de las que sufran variedad de lugar y de las conmutables, dividiendo en ellos las que de éstas pidan un propio objeto en sus aplicaciones, y deducido en todas el monto de sus respectivos principales y réditos, a fin de que pudiese la Junta resolver con conocimiento.

Dejó hechas el Excelentísimo Señor Arzobispo las declaraciones relativas a los demás colegios; pero no formó el secretario el estado que se previno y es necesario, para que la Real Junta aplique a los filipenses las obras pías adictas a la Iglesia, asignándoles rentas para ellas y el sobrante de las mismas obras pías y los fondos de las Congregaciones, purificados de sus cargas, para aumento de rentas del nuevo Colegio de San Carlos, según se acordó en la aplicación del de San Gregorio, o a lo que estime conveniente, y parece lo será, que en el estado que se forme, según lo resuelto por el Secretario que nombrare la Real Junta, o por el Contador General de la Dirección, se apliquen los principales de las obras pías y Congregaciones que estén sobre fincas que poseían los regulares, o se consumieron por ellos, y son por consiguiente responsables las temporalidades al cumplimiento de lo pío, y lo que se halla cumplido o no desde la expulsión, para que se mande cumplir, o se aplique a otro destino, si estuviere en la clase de lo conmutable, y ponga también con distinción la renta líquida que le queda al Hospital de Locas para su subsistencia, libre de cargas, a efecto de que se encargue el cuidado a los PP. Filipenses, y se nombre mayordomo, conforme a lo acordado.



Tampoco consta que se haya entregado el antiguo oratorio y templo al Señor Arzobispo, aunque se resolvió que se hiciese al tiempo que el de la Profesa, en la citada Junta de dieciocho de Mayo, y se habrá de dar cuenta en la primera Junta, para que resuelva si se ha de ejecutar desde luego, caso que no se haya hecho, o hasta que se haga alguna aplicación de rentas a la casa de expósitos y entonces se tendrá presente lo que se ha tratado acerca del hospicio de pobres, cuyo asunto está encargado de recordar el Señor Fiscal Defensor.

Se ha de determinar también sobre la memoria que formó el Señor Comisionado de los vasos sagrados y ornamentos que acompañó a su oficio, y le parece se pueden aplicar a dichos PP., y quedará el resto para que lo aplique la Junta, teniendo presente otro inventario que antes había presentado el Señor Comisionado.

Con la expurgación de libros de dicha casa se ha de dar cuenta para la aplicación al oratorio de los que necesite, y a la Universidad del resto, y lo que se ha de hacer con los reprobados, se pidió ya a la Universidad por oficio la lista de los de su biblioteca y no ha habido contestación. Se ha de ver en la Junta un pedimento de Doña Maria de Escobar sobre una dote de huérfana de trescientos pesos para que resuelva o mande dar vista al Señor Fiscal, a quien no se ha oído.

San Andrés.

En la Junta referida de 18 de Marzo se mandó entregar este colegio a su comisionado para la aplicación que le dió la Junta, y que su Excelencia tomaría las providencias que privativamente le tocaban, para la obra del Hospital, nombramiento de ingenieros y demás, y que la Iglesia se entregase al Señor diocesano. Nombró su Excelencia ingenieros, dió orden para la pared divisoria, y se está trabajando en las obras.

De las otras aplicaciones y providencias, tomadas con respecto a este colegio en la citada Junta de 27 de Noviembre, falta que evacuar la específica aplicación del sobrante de rentas del mismo Colegio; parece que no podrá saberse cual sea hasta que se vendan las fincas; pero se podrán pasar los estados de rentas del Colegio y casa de ejercicios, y los de obras pías, al contador general, para que formen los nuevos, según lo que se acordó y queda dicho en cuanto a la Profesa, a fin de que la Real Junta se instruya de lo que verosímilmente pueda quedar libre de cargas de justicia.

Se han de aplicar, porque no se ha hecho, los ornamentos, vasos sagrados y alhajas de esta Iglesia y las Capillas de ejercicios, y ha de determinar la junta

superior sobre una declaración que dejó hecha el Padre Agustín Márquez, Director de dicha casa, de que la custodia de oro se donó con la calidad de que pasara a las monjas de Corpus Cristi, en caso de que se quisiese enajenar o darle otro destino, y declaró también deberse tres partidas a los sujetos que refiere, y a los oficiales de la obra, dos días de aquella semana, sobre cuyas deudas parece corresponde se saque testimonio de la declaración y oficio, para que se dé vista al Señor Fiscal.

Se ha de hacer por su Excelencia la representación a su Majestad, sobre la imposición de manda forzosa en los testamentos y cuota en los intestados.

El Excelentísimo Señor Marqués de Croix dejó nombrado por contador del Hospital, a Don Eugenio Daza; por rector de él, a Don Agustín de Mora y por Capellán, a Don José Gil de Aranda, y este ha pedido que su Excelencia lo apruebe, y a cada uno aplicó una capellanía. Falta que Su Excelencia nombre sujetos para la formación de ordenanzas, a efecto de que en ellas se declaren los demás ministros y oficiales que deba haber, y a los eclesiásticos se encarguen las cargas espirituales adictas a la Iglesia, y se les distribuyan las capellanías conforme a lo acordado.

Se hizo la separación de libros por los comisionados; falta que su Excelencia destine lugar donde se pongan los prohibidos de todos los colegios, y manuscritos, y que la Real Universidad presente la lista de los de su biblioteca para la aplicación acordada de los que contiene la lista formada por los comisionados.

San Ildefonso.

Se entregó el Colegio; exhibió el comisionado, con varios documentos, un estado del número y clase de obras pías, misas, becas, licenciaturas y demás, que había en el Colegio, con expresión de sus fundadores, principales de su dotación, de los que por refundidos en el Colegio pagaba éste sus réditos; destino de los principales y limosna de cada una de las obras pías, y las por cumplir antes y después de la ocupación, y el mismo estado contiene otro de las casas de este Colegio, cantidades en que se valuaron al tiempo de la ocupación, las que producen mensualmente, dinero que se halló existente, censos y depósitos a su favor, sus gravámenes, réditos anuales de unos y otros y deudas activas y pasivas.

El Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo tiene declarado de todas las obras pías de este Colegio, se deben cumplir en forma específica, las unas en las Iglesias y capillas que señalaron los fundadores, y las otras, en la Iglesia de este Colegio.



Tiene estado este punto para que la Real Junta determine la entrega de las fincas y rentas propias del Colegio a su Rector en su nombre, con la instrucción correspondiente de sus destinos, becas, licenciaturas y gravámenes, y de las obras pías y declaraciones de su Ilustrísima para que las haga cumplir y constar en las cuentas que diere, y que dadas por el Comisionado de lo cobrado de las rentas, fincas, censos, etc. y de lo que se halló existente en reales, se le entregue al Colegio lo que resulte a su favor. Falta también que por la junta o su Excelencia se nombren sujetos que formen las reglas para el manejo de las rentas por su Rector, según lo acordado, y para el reconocimiento y arreglo de sus constituciones.

No se encuentra la lista y separación de libros que se haya hecho por los sujetos nombrados, que fueron Don Miguel Rosado, que murió, y el Doctor Don Miguel Primo; corresponde que nombre la Real Junta otro y se les pase oficio para que, formada la lista en el modo acordado en la de 18 de Mayo de 71, manden separar los reservados y se entreguen los otros al Colegio, según está resuelto.

Colegio de San Gregorio.

No consta si se formalizó la entrega de este Colegio al Señor Comisionado con las solemnidades que previno dicha junta de 18 de Marzo para su destino, y falta que su Excelencia y el Señor diocesano, procediendo de acuerdo, según previno la misma junta en cuanto a la obra y establecimiento del Colegio, dispongan la formación del plán de ella, nombrando por comisario al sujeto que estimen a propósito.

Como para saber las rentas que necesita sea primero fijar el pié sobre que ha de quedar el nuevo colegio de indios, parece será correspondiente que su Excelencia y la mitra, nombren también sujetos para la formación de sus estatutos con arreglo a las Reales Cédulas que se citan, especificando el número de maestros, becas dotadas, sirvientes y demás de que deba componerse, pues si después se viere que las rentas aplicables no alcanzan, se podrá reformar el plán, y lo mismo si sobran, o se podrá liquidar antes lo que tenga de rentas en las fincas, si ha de conservarlas, y en los fondos de las dos congregaciones y sus dotaciones conmutables, y después, a vista del importe de todo, hacerse las ordenanzas. De uno u otro modo es preciso que el Secretario o Contador forme el estado de lo conmutable e inmutable con presencia de la declaración hecha por el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo, y con las circunstancias, prevenciones en cuanto a la Profesa y San Andrés, para que así se vea lo que queda libre y líquido para

la dotación del Colegio. Y parece podrá tratarse en la Real Junta el punto de si, supuesta la aplicación que está hecha y la dilación que pide la obra, material y formal, del nuevo Colegio, se ha de abrir el templo a cargo del eclesiástico que cuide de él, o el que se nombre, para que el público goce de la prodigiosa imagen de Nuestra Señora de Loreto, por cuya soberana presencia ha tanto tiempo que suspira.

No se halla en los legajos la separación de libros por los nombrados, que fueron el Reverendo Padre Fray Gregorio Bousa y Don José Colorado; éste se fué a España y, si como se infiere, no está hecha, parece será preciso que nombre la Real Junta otro y se les pase oficio para el efecto, y el de que hecha la separación, se entreguen los aplicados al Colegio cuando esté fundado y se disponga sobre el resto de los vocabularios de idioma. También depende de su establecimiento o fundación la entrega del Colegio de indias de Guadalupe, y en cuanto a éste, hay una Real Orden, de 5 de Marzo del año inmediato, para que su Excelencia informe sobre varias pretensiones de las colegialas contenidas en un difuso memorial, cuya copia se acompaña; entre ellas la de que el Patronato de este Colegio se declare radicado en la Real persona; que sobre los quinientos pesos que tienen consignados en el ramo de vacantes se les den otros mil quinientos, y que la devoción y gobierno temporal lo tenga solo el Excelentísimo Señor Virrey, y el Señor Ministro, que corra con su inmediata administración económica, y en lo espiritual, el cura de la parroquia, y en el Real Orden se previene que su Excelencia reserve algunas de las temporalidades mandadas aplicar a semejantes destinos, siendo cierta la necesidad de mayor renta, se halla en el expediente el borrador del informe pedido, que por encargo del Excelentísimo Señor Marqués de Croix, tenía formado el Señor Comisionado. Parece que corresponde que todo se vea en la Real Junta Superior con presencia de lo acordado sobre este Colegio en la aplicación de San Gregorio, para que se haga el informe a su Majestad.

Colegio Máximo de Sn. Pedro y Sn. Pablo.

No hay razón de que el Sr. Marqués de Croix diese destino a este Colegio en utilidad pública, como se acordó, y así está pendiente este punto.

Tampoco consta que se halla hecho la separación de libros por el Doctor Don Gregorio de Omaña y el Reverendo Padre Fray José Rodríguez, franciscano; corresponde hacerles recuerdo para que formen la lista y se proceda a la entrega a la Universidad.

No se halla resolución de su Majestad sobre la Congregación de la Purísima.

La declaración sobre conmutaciones hecha por el Señor Arzobispo, tiene estado para que el Contador o Secretario lo formen, según lo expuesto en cuanto a los otros Colegios.

Por lo que respecta a las cargas adictas a esta Iglesia, que se han de distribuir en los eclesiásticos empleados en el nuevo Colegio de San Carlos (antes de San Gregorio), nada podrá hacerse hasta que esté éste fundado.

No consta que se halla entregado la Iglesia para parroquia; pero sí la orden que dió Su Excelencia al comisionado para la pared divisoria, ni de los ornamentos se ha hecho asignación a aquella, ni se ha aplicado por la Junta el sobrante.

La Madre priora del Convento de San Gerónimo, pretende se le dé un hueso del santo doctor, que dice hallarse entre otras reliquias, en la Capilla de arriba de este Colegio, sobre que resolverá la Real Junta.

Tepozotlán.

Por lo que respecta a este Colegio, se acordó en la Junta de 18 de Marzo de 1771, que se difiriese la entrega y posesión, para cuando vengan los primeros misioneros de España, que deben hospedarse en él, según la aplicación hecha en la junta de 28 de Noviembre de 770.

No se ha hecho aún la específica asignación de ornamentos, vasos sagrados y demás, ni a la Catedral de las reliquias, aunque el Comisionado remitió lista de todo, excepto de las reliquias; se debe pedir, para que la Junta aplique y mande hacer la entrega, y su Excelencia determine donde se ha de poner lo demás que quede para las nuevas catedrales.

El Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo, hizo la declaración de conmutaciones por lo respectivo a este Colegio; falta el estado que se ha de tomar (según lo expuesto en cuanto a los otros), para que la Real Junta disponga quien ha de cumplir las obras pías que queden adictas a la Iglesia y administrar lo que se aplique como fondo para subsistencia del Hospicio, así de la renta de dicha congregación y obras pías, como de las rentas del Colegio que consistan en censos y depósitos, porque de las que estuvieren en raíces no se podrá saber su importe líquido hasta que se vendan.

Se dió orden inmediata a la expulsión, para que continuase la escuela de San Martín de primeras letras, y sobre el nombramiento de maestro y asignación de sueldo por el Excelentísimo Señor Marqués de Croix con acuerdo del Señor Diocesano.

Habiéndose también resuelto en dicha junta de 28 de Noviembre de

70 que este Colegio sirva igualmente para reclusión de clérigos y ejercicios de ordenados a disposición del Señor Diocesano, y habiéndose de mantener unos y otros de sus bolsillos, parece que corresponde que la Junta determine si se ha de pasar oficio a dicho Señor, para que tenga desde luego efecto la aplicación en esta parte.

No se ha hecho el reconocimiento de la librería; se reservó el nombrar sujetos, y corresponde que se nombren, para que, en vista de las listas que formen, aplique la Real Junta los que le parezca a los misioneros, y se entregue el resto a la Universidad, precediendo que entregue lista de los suyos, como está dicho.

QUERÉTARO

Colegio de San Ignacio.

En la Junta de 18 de Mayo de 771, se mandó, desde luego, entregar la Iglesia al cura, con la solemnidad que se previno, y con la misma, el Colegio y seminario al Rector que nombrase su Excelencia. Nada de ésto consta que se haya ejecutado, aunque se remitió testimonio de lo acordado al Comisionado, ni parece que se podrá verificar la entrega del Colegio y Seminario al Rector, hasta que se haga aplicación de fondos para las dotaciones de Rector y Maestro, de lo que de las Congregaciones de Purísima, Dolores y Buena Muerte sea conmutable, y del sobrante de las rentas del Colegio, deducidas las anuidades, sobre que se tendrá presente la escritura de fundación de becas que, con la del Colegio, remitió el Comisionado.

La declaración de conmutaciones la tiene hecha el Ilustrísimo Señor Arzobispo; falta el Estado que se deberá formar de ellas (según lo expuesto en los otros colegios), para que la Real Junta aplique lo líquido libre; pero el sobrante de las rentas del Colegio, deducidas anuidades, que igualmente se aplicó para las dotaciones, no se podrá purificar hasta que se vendan las fincas, lo cual depende de las operaciones de la Junta Municipal.

Se han de nombrar por la Junta sujetos para el reconocimiento de libros, y ejecutado, se hará a este Colegio la aplicación prevenida en la junta de 28 de Noviembre de 1770. Falta también que se comunique a este Colegio las reglas que se dieren al de San Carlos, que será cuando estén éstas formadas.

El Colegio de beatas Carmelitas destinadas a la educación de niñas, ha presentado escrito, pidiendo se le asigne algún socorro; alega que se mantiene de limosnas y sus necesidades son notorias.



Seminario de San Javier, de la misma Ciudad.

Como que trasladados al de San Ignacio los colegiales que hoy están en este Colegio, ha de quedar para pensionistas, que deben cursar en las aulas de aquél, bajo de sus reglas y mando de su Rector, nada se ha hecho, ni puede hacerse, de lo acordado en cuanto a él, hasta que se verifique la traslación.

Tampoco consta que se haya dividido y entregado la Iglesia para Parroquia, sobre que resolverá la Real Junta, y también en cuanto a los ornamentos y vasos sagrados que se le han de aplicar, según la lista que tenía remitida el comisionado.

La aplicación de cargas adictas a la Iglesia, se hará cuando se haya formado el estado de conmutación hechas por el Ilustrísimo Señor diocesano, y para cuando haya en el Colegio los eclesiásticos que las han de cumplir.

COLEGIOS DE LA CIUDAD DE LA PUEBLA.

El del Espíritu Santo.

Supuestas las aplicaciones de este Colegio que hizo la Junta Subalterna de la Puebla, la que le dió la Superior celebrada en 18 de Mayo de 1771, destinándolo para que a él se trasladase el oratorio de San Felipe Neri, la excusa de los PP. para su aceptación, los informes del Ilustrísimo Señor Arzobispo y respuestas del Señor Fiscal, de que se dió razón en el extracto de aplicaciones, tiene este punto estado para que, dándose cuenta en la junta de todos sus pasajes, se haga nueva aplicación de éste Colegio, su Iglesia y lo demás anexo a él.

El Ilustrísimo Señor Obispo hizo la declaración de obras pías conmutables e inconmutables de los Colegios de dicha Ciudad y el de Veracruz, y porque no es posible que por dicha declaración y los estados y documentos a que se refiere, pueda la Real Junta instruirse de las calidades, clase y fondos de cada una de las obras pías de que se trata, parece necesario que el Secretario o Contador formen los estados según se acordó, y queda expuesto respecto de las conmutaciones hechas por el Ilustrísimo Señor Arzobispo.

También se nota que la Real Junta Subalterna aplicó el sobrante de las obras pías de todos los Colegios, que no sufren conmutación, y el todo de las conmutables, a beneficio de los mismos establecimientos o aplicaciones que acordó cada ramo, según el Colegio a que toque, para que se

una con el fondo del mismo Colegio, cuando se sepa cual es, mediante los remates, y sirva también para su respectivo establecimiento; sobre ésto no ha tratado la Junta Superior y podrá hacerlo cuando se hayan formado los estados propuestos de conmutaciones y sobre los fondos de Colegios, cuando se hayan vendido las fincas.

Colegio de San Ildefonso de la misma Ciudad de Puebla.

Supuesta la aplicación que se hizo de este Colegio para que a él se traslade el Hospital General de San Pedro, y lo demás que acerca de esto se previno en la junta de 27 de Mayo del año inmediato, tiene estado para que su Excelencia nombre, porque no consta que se haya hecho, el sujeto que ha de formar el plán de la obra, y parece que no se podrá dar otro paso hasta que se dispongan las reglas para el Hospital General de esta Corte, y hasta que se destinen caudales para la obra y subsistencia de aquél, si no bastare su dotación en el noveno y medio, ni podrá tener efecto hasta entonces la aplicación a él de los colchones, ropa, bancos y utensilios de este Colegio, que es natural estén entonces inservibles, por lo que se podrá proponer a la Real Junta este inconveniente para que declare si se ha de entender la aplicación al actual Hospital sin esperar la traslación.

No consta que se haya hecho la separación de libros por los sujetos que nombró la Junta Subalterna, para que, ejecutada, se declare los que se han de dar al Tridentino y estudios generales de San Pedro y San Juan y a los Filipenses (si nó se varía esta aplicación por la novedad referida de no haber admitido el Colegio del Espíritu Santo).

Parece corresponde que se declare si ha de esperar la traslación del Hospital para la división de la Iglesia de este Colegio al destino de Sacristía y baptisterio de la Parroquia de San Marcos, o se ha de hacer desde luego y darse destino a las imágenes, adornos fijos y campanas, sobre que reservó proveer la Junta.

No se puede saber ni declarar con individualidad por la Real Junta, cuáles sean las cargas piadosas que se hayan de cumplir en la Iglesia de San Marcos, sin que preceda la formación del estado de conmutaciones de ellas y las congregaciones; pero la distribución de las capellanías que se han de repartir entre los eclesiásticos del Hospital se suspenderá hasta que se sepa el número de éstos y haya vacantes.

De los ornamentos, vasos sagrados y utensilios de sacristía, podrá hacer juicio la Real Junta de los que puedan destinarse para las capillas reservadas, y aplicar los demás a efecto de que no se pierdan.

Tampoco se puede tratar del destino del Hospital, que ha de quedar vacante hasta que esto se verifique; pero cuando se hable de dar destino a las temporalidades de aquellos colegios, se ha de tener presente la dotación acordada del Hospicio de miserables y vagos que se ha de establecer en el que es hoy Hospital de San Pedro.

San Javier de Puebla.

El cumplimiento del destino de este Colegio depende de la liquidación de sus rentas, para que, deducidas las anualidades y cargas de justicia, el resto se aplique para su subsistencia.

En carta de 4 de Abril del año inmediato, consultó el Comisionado la duda de la Junta Municipal, sobre si las haciendas trigueras Acuicuilco y Mendozina se debían incluir en los avalúos y diligencias preparatorias al remate, fundado en ser éstas el único patrimonio de este Colegio destinado a misiones, y sus frutos aplicados para la alimentación de los operarios y misioneros, sobre que respondió su Excelencia, en once de Abril, se suspendiesen por entonces los avalúos de estas fincas, hasta que con la Junta Superior de aplicaciones se tratase sobre el destino del Colegio.

Se aplicó con efecto en la de 18 de Mayo, como se dijo en el extracto de aplicaciones; pero no se trató el punto propuesto, y es necesario se haga, oyéndose antes al Señor Fiscal, si a la Real Junta pareciere mandarle pasar el documento respectivo, y evacuado este punto y liquidado el fondo que queda a este establecimiento, se determinará, con presencia de la fundación, el número de clérigos misioneros que pueda subsistir, dotado igualmente el maestro de la Escuela.

Resuelto este punto se seguirá que el Señor Diocesano proponga tres sujetos, y que nombre uno el Señor Vice-Patrono para el cargo de Rector, y éste consulte por oposición, maestro para el gobierno de la Escuela de primeras letras, y se encargue el mismo Rector de formar las reglas de este Colegio y misiones, y dar cuenta a la Junta para su exámen y aprobación.

No consta que esté hecha la separación de libros en la forma prevenida para los demás colegios por los sujetos que nombre aquella Junta Subalterna; corresponde se le pase oficio para que se ejecute y se apliquen los útiles a este Colegio de Misiones.

En cuanto a ornamentos, vasos sagrados y demás de la Iglesia, se verá si hay el exceso que advierte la Junta cuando se determine el número de misioneros.

Colegio de San Gerónimo y San Ignacio.

No consta que se hayan dado las órdenes correspondientes para que en los bajos del de San Ignacio se pongan las aulas que antes estaban en San Ildefonso, ni puede resolverse si las dotaciones de cátedras las han de sufrir las rentas del de San Ildefonso o del de San Ignacio, porque depende de que S. M. (a quien se reservó) declare o no irrita la fundación de aquél, según lo acordado en la Junta.

Tampoco consta si se han dado las órdenes para que los del Colegio de San Gerónimo (que puede desde luego continuar sin embarazo), pasen a las horas acostumbradas a ser instruidos en el Tridentino; pero falta que se reconozcan por la Junta sus constituciones antiguas, y las que formó el Ilustrísimo Señor Obispo y remitió la subalterna, para que se arreglen a la Real Cédula que dió el método para el de San Carlos, que se ha de fundar en el de San Gregorio de aquí, variándose según las circunstancias de personas y lugares, y para ese arreglo determinará la gran Junta nombrar sujetos o que los nombre su Excelencia.

En cuanto al reconocimiento y separación de libros, falta encargar a la Junta Subalterna que nombre sujetos para que, hecha, quede el resto útil a estos Colegios.

Colegio de San Javier de Veracruz.

Para que tenga efecto la aplicación de este Colegio para Hospital General de hombres, parece necesario que antes se liquiden los fondos de aquellas temporalidades, deducidas las anualidades, a fin de que se vea el resto líquido, y que se forme el estado de conmutaciones de obras pías para deducir el sobrante, que hecho esto se forme el plán de la obra según las fuerzas del caudal, y que se hagan ordenanzas conformándolas a las de este Hospital General de San Andrés; pero se encuentra el embarazo de que los fondos de temporalidades no puedan liquidarse hasta el remate de las fincas, bien que este asunto se halla en buen estado, como se verá cuando se trate de las operaciones de aquella Junta Municipal.

Los muebles y utensilios aplicados al Hospital será preciso se reconozca si podrán subsistir o cuales no, hasta que tenga efecto.

En cuanto a libros, corresponde que la Junta Subalterna, si no lo ha hecho, nombre sujetos para la separación, a efecto de que el resto útil se remita al Tridentino de Puebla, dando éste lista de su biblioteca, y excluyéndose los duplicados excepto los de cursos.

De lo dispuesto en cuanto a la Iglesia, nada se puede hacer hasta que se forme el plán de la obra para el efecto que mencione la Junta; pero formado el estado de lo conmutable, se podrá aplicar y especificarse las obras pías que se han de cumplir por los eclesiásticos del Hospital y cuando estos se nombren se verá también si quedan algunos ornamentos y vasos sagrados de que pueda disponer la Junta Superior.

Estado de las aplicaciones hechas por las juntas subalternas de Guadalajara, Valladolid, Oaxaca y Durango, para que, según él, resuelva la Junta Superior.

Los Comisionados de los respectivos Colegios, conforme a la orden circular que se expidió, remitieron los documentos que constan en el legajo del márgen y planes relativos a las congregaciones, obras pías y fondos, y las juntas subalternas dieron cuenta, con los acuerdos de las aplicaciones que hicieron de los colegios de sus diócesis.

El Señor Fiscal ha respondido ya sobre ellas, excepto en cuanto a las que hizo la subalterna de Guadalajara, cuyo expediente deberá pasárselo con la pretensión que ha hecho el General de Belemitas de que se le aplique el Colegio de dicha Ciudad para la traslación del Hospital Real, instruida con unas reales cédulas del año de 51, expedidas sobre que la traslación se hiciera extramuros de la Ciudad, y se tendrá también presente como ha pedido el Señor Fiscal la instancia de aquella Real Audiencia sobre la aplicación de la Iglesia de Santo Tomás para ayuda de Parroquia, por depender de ella el cumplimiento de las reales cédulas que acompañó sobre el enlosado de aquella Catedral, pues no se puede hacer ni resolverse si se han de fabricar o nó bóvedas para sepulcros en la Catedral, ignorándose si tendrá efecto la aplicación de dicha Iglesia, donde en tal caso se han de hacer los entierros.

Por lo que mira a los otros expedientes de aplicaciones en que ha respondido el Señor Fiscal, resolverá la Real Junta si se han de pasar a los señores vocales, a efecto de que se instruyan y formen juicio, como se hizo para las aplicaciones de los colegios de este Arzobispado, o procederá a calificar sobre las aplicaciones, en vista de la relación que se hiciere de los acuerdos de la Junta.

Antes que se pase a los señores vocales el expediente respectivo al Colegio de Valladolid (si así se determinare), se debe dar cuenta a la Real Junta del asunto pendiente sobre los urgentes reparos que necesita. La Junta Subalterna, en su acuerdo, asentó que está arruinado. El Ilustrísimo Señor Obispo instó en Mayo del año inmediato para que se resolviese por el mismo motivo, y el Señor Fiscal propuso que se suspendía la aplicación, por

la razón que hizo presente, abrazaba la proposición de la Subalterna de que se destinase el sobrante de las cátedras dotadas en Patzcuaro y Guanajuato que no se habían leído desde la expatriación, y el de las misiones que no se habían hecho y estaban dotadas para Guanajuato y San Luis Potosí, a fin de que con él pudiese repararse el Colegio. Esta respuesta quedó sin proveído para verse en la Junta.

Posteriormente, en consulta de dieciséis de Noviembre del mismo año, notició el Comisionado que los terribles terremotos de la noche del día diez, habían hecho graves daños en el Colegio. Se le dió orden para que se reconociese por peritos y erogase el costo de repararlo; se reconoció y reguló el costo en 12000 pesos, y el Señor Fiscal, refiriéndose a su respuesta dicha, expuso que los más esenciales reparos eran para la subsistencia de la fábrica, como los de techumbre y bóveda, y que así por esta parte podía su Excelencia mandar al Comisionado que sin pérdida de tiempo socorriese y detuviese la mayor ruina, haciendo a este fin las obras más urgentes y reservando las menores para cuando tuviesen destinos los edificios, a cuyo efecto usara de los caudales que tuviera aquél Colegio, llevando cuenta para el reintegro al destino de que fuesen y, en caso de no tenerlos, librase contra el fondo de temporalidades.

Se conformó su Excelencia por superior decreto de 13 de Enero de este año, se dió la orden y dió cuenta el Comisionado de que le parecía preciso poner la obra en pregones para rematarla en quien por menos la hiciera, y después remitió las diligencias del remate y mapa de que resulta haberlo hecho en siete mil trescientos ochenta pesos; se dió vista al Señor Fiscal, y notando el hecho de haber procedido el Comisionado sin esperar orden, reprodujo lo que tiene dicho en el expediente sobre la aplicación del Colegio y en orden a sus reparos, porque no deben de ser hoy de tal calidad que miren a un completo reedificio, sino a sostener solo la fábrica en lo más urgente, pues según la aplicación que le dé la Junta Superior, podrá haber variación en la obra y concluyó en que su Excelencia la mandase formar con la posible brevedad para que en ella se dé cuenta con este asunto, cuyo estado indica que no se ha hecho aún todavía reparo alguno y la Real Junta resolverá si ha de tomar pronta providencia sobre esto, o esperar a que los Señores vocales se instruyan para hacer la aplicación, y se nota que al expediente de ella deberá agregarse una representación del Alcalde Mayor (a cuyo nombre presidió la Junta su teniente), oponiéndose al dictámen de éste y a la aplicación que hizo la junta, y otro difuso informe del Doctoral de aquella Santa Iglesia con fecha de 4 de Febrero de 71, a nombre de su Ilustrísimo Prelado, reducido a que el Colegio de aquella Ciudad se apli-

que para seminario clerical y de corrección, proveyéndose a su subsistencia en los términos que propone.

Otros puntos pendientes para que se resuelvan en la Junta.

Capellanías.

Los Comisionados de los colegios de este Arzobispado, remitieron las razones que se despidieron de los patronatos de capellanías que tenían los respectivos rectores, y de ellas se formó un extracto que los comprende todos.

En su vista, en Junta de 11 de Mayo de 71, para saber las que estuviesen vacantes y los actuales capellanes, se mandaron fijar edictos, así en esta Corte, como en las ciudades, villas y pueblos del Reino, en que había colegios, casas y residencias que fueron de jesuitas, para que dentro de cuarenta días se presentasen los que estuviesen sirviendo capellanías o memorias, exhibiendo el título al Comisionado del Colegio a que toque, con la prevención de que no haciéndolo se mirarían como vacantes y procedería el Señor Virrey a su provisión, y a los Comisionados se advirtiese que, quedándose con copia de los títulos, volviesen los originales a las partes y diesen cuenta.

Se fijó el edicto, y consiguiente a la providencia, se presentaron a los comisionados los títulos o nombramientos que éstos exhibieron y, como eso no bastase para prevenir en pleno conocimiento de las vacantes, se pasó oficio al Juez de Capellanías y obras pías de este Arzobispado y a los de los Obispos, encargándoseles que remitiesen una relación puntual auténtica de los patronatos de capellanías, o memorias que tenían los jesuitas y sus congregaciones, con nota de las que estuviesen vacantes. Contestaron el de México y Valladolid que lo harían, y éste la remitió con efecto. El de Puebla dijo que daría cuenta a su prelado; los otros no han contestado; tiene estado este punto para que se les haga recuerdo.

Entre los interesados que ocurrieron, fué uno el Señor Don Pedro Núñez de Villavicencio, Superintendente de la Real Casa de Moneda, y con pedimento del Señor Fiscal Defensor, se le declaró por patrono de las obras pías y capellanías laicas dispuestas por el Señor Marqués de Villa Puente, de cuyo patronato habían usado los PP. Prepósitos de la Profesa, y no pertenecer los principales y réditos a temporalidades; pero sobre el punto de que del caudal correspondiente a las misiones de California se le entregue el importe de los réditos que estas quedaron debiendo del principal de doce mil pesos de una obra pía en el tiempo que los tuvieron en depósito irregular,



y 1800 de réditos del mismo principal que se hallaron en la Profesa, exhibidos por el Señor Mariscal de Castilla, se opone a la entrega el Señor Fiscal, proponiéndolo la providencia que le parece correspondiente, y tiene estado el negocio para que se vea por la Real Junta.

El Excelentísimo Señor Marqués de Croix proveyó en los sujetos que eligió para Capellanes del Hospital General, como queda dicho hablando del Colegio de San Andrés, una de las capellanías que fundó Doña Clara de Espinosa, y otra de las que instituyó el Licenciado Don Juan González de Castro, y también nombró a Don José Gil de Aranda para la vacante que fundó Don Alonso Lorenzana, de que eran patronos los PP. Provinciales, con el principal de 4000 pesos.

Hay algunos escritos de pretendientes de Capellanías; pero parece que sobre esto toca proveer a su Excelencia.

Los autos formados sobre el establecimiento de Hospicio de pobres a expensas del chantre Don Fernando Ortiz, se agregaron a éstos de aplicaciones, desde luego, para que se tuviese presente esta obra pía cuando se trate de hacer aplicación a la cuna de expósitos, a que se aplicó el oratorio que dejaron los filipenses; se halla en los del hospicio un pedimento del Señor Fiscal que habla sobre el asunto principal de esta fundación, y en él dice que queda encargado de tener la presente para acordarla en la Junta Superior de Aplicaciones, y porque la unión que se ha hecho tiene impedido el curso de dichos autos del hospicio, si pareciere a la Real Junta los podrá mandar separar, sacándose antes testimonio, para que quede en el legajo y carpeta correspondiente de la citada respuesta del Señor Fiscal que es el número 250 y del cuaderno 251, carpeta 50, y separados dichos autos del hospicio de pobres, proveerá su Excelencia lo que tenga a bien sobre lo pedido en ellos por el Señor Fiscal, y el testimonio que quede con estos legajos se tendrá presente para las aplicaciones.

Por lo que respecta a ornamentos, vasos sagrados y alhajas de iglesias en general, se refiere en una carta del Excelentísimo Señor Marqués de Croix, escrita al Excelentísimo Señor Arzobispo, que en virtud de Real Orden se habían distribuido con acuerdo de su Excelencia por su Ilustrísima a las parroquias pobres del Arzobispado los ornamentos de inferior clase, y algunos vasos sagrados, y se habían destinado otros para las misiones de California.

Para saber los que existan y se hayan repartido, parece será preciso pedir nuevo estado a los comisionados. El de Durango remitió lista de las alhajas y ornamentos que, por disposición del Ilustrísimo Señor Obispo, se pasaron a esta catedral. Hay varios pedimentos de curas, conventos y del

gobernador del nuevo Santander, pretendiendo que se les apliquen ornamentos y vasos sagrados; pero para esto parece necesario dicho estado.

Por lo que mira a las obras pías en general, en la Junta de veinte de Junio del año inmediato, se previno que su Excelencia, como a quien toca, diese las órdenes correspondientes al cumplimiento de las misiones, aniversarios y demás cargas pías, mientras no se verificaran sus aplicaciones. Aunque no se encuentra la orden, ni formalmente su cumplimiento, parece de algunos pasajes que se han cumplido algunas, y que los Ilustrísimos Señores Obispos de Valladolid, Oaxaca y Puebla formaron unos planes de arreglos o tasaciones de estipendios de las obras pías, y es verosímil hayan hecho lo mismo los demás señores diocesanos, sobre cuyos particulares, si no se hallaren en la secretaría los correspondientes documentos, podrán informar los comisionados de las que se han cumplido y estén para cumplir, y remitir los reglamentos.

Asuntos pertenecientes a la Junta Provincial, que aún no se ha formado, y a las Municipales de enagenaciones.

En veinticinco de Septiembre de 1770, expidió una orden el Excelentísimo Señor Marqués de Croix, a los comisionados de los colegios del Arzobispado, y después otra circular a los demás, para que procediesen a formar Juntas Municipales, conforme al artículo sexto de la Real Cédula de 27 de Marzo de 1769, y que éstas, nombrando agrimensores y arquitectos, procediesen a los valúos de haciendas y casas.

A los Ilustrísimos Señores Diocesanos, se pasaron oficios para la elección del respectivo vocal de las mismas juntas, y por otra orden circular, también de quince de Diciembre del propio año, se repitió y previno a los comisionados que sólo habían de proceder estas juntas, por ahora, al nombramiento de peritos, y verificadas las medidas y valúos, dispondrían que los compradores instruidos de ellas formalizasen sus posturas, procediéndose en consecuencia a las almonedas y pregones, y en estado de remate diesen cuenta con los autos originales.

Con motivo de haberse formado las de San Andrés de esta Corte, la de Puebla y Veracruz, y tenido sus primeras sesiones, se formaron graves y ardientes disputas (de que ya se dió apunte), tratadas con respuestas fiscales, una sobre pretender el Ilustrísimo Señor Arzobispo que las órdenes para la formación de las juntas Municipales, debían emanar de la provincial; la cual determinó llevando su Excelencia adelante que le tocaba el darlo. La otra, suscitada casi al mismo tiempo en dichas tres juntas Municipales, sobre haber intentado los vocales eclesiásticos nombrados por los Ilustrísimos Señores Arzobispo y Obispo de la Puebla, que debían las juntas

Municipales examinar los inventarios y las cuentas de los administradores de las fincas, antes que proceder a los nombramientos de peritos. Sobre que representó el Señor Fiscal, entre otras muchas razones, que son de ver en sus respuestas, que antes que se recibiera la colección de providencias como que era necesario dar alguna para la administración, creó su Excelencia la dirección y contaduría General, a donde han remitido sus cuentas los Comisionados y administradores para su exámen, y que sería invertir este orden y repetir operaciones cuando para las funciones encargadas a dichas juntas eran enteramente ociosos (como fundó) los reconocimientos y exámen pretendidos, y por consiguiente, inconexos, además de que causarían notables dilaciones para las ventas, siendo así que podía reservarse para otro tiempo el pretendido examen. Quedó decidido por su Excelencia que en las Juntas Municipales solo debe tratarse del nombramiento de peritos, valúos y admisión de las posturas, y para su gobierno, pedir a la Dirección General razón de los productos y gastos de cada finca, y a los comisionados, de los censos y gravámenes, y esto serviría también para que en la Provincial se vea si, por no corresponder las posturas, se ha de suspender la venta y dar cuenta a S. M., como está ordenado. Las respuestas y decretos de este asunto son de Marzo y Abril de 71.

Poco después, en la Junta que celebró la superior de aplicaciones, en 20 de Julio del año inmediato, con motivo de verse dos órdenes del Excelentísimo Señor Marqués de Aranda, la una sobre los perjuicios causados en la suposición de sínodos, gastos de misiones y desfalco a los sensualistas en la reducción de réditos, sobre que se siguen procesos separados, conforme a la Real Orden, y la otra sobre la formalidad con que había de intervenir el Señor Rivadeneyra en las juntas y sobre el nombramiento de Secretario, cumplimiento de obras pías y revisión de cuentas de administradores, se suscitaron varias cuestiones reducida una a pretender el Señor Arzobispo, que al tiempo de la aplicación de los Colegios y casas se hiciese la de los fondos y rentas que pudiesen sostener los nuevos destinos, y esto antes de verificarlos.

El Señor Fiscal representó que aquella junta sólo podía determinar la aplicación de rentas para el cumplimiento de cargas claras y positivas, y sostener las misiones y estudios, y así solo había tratado de obras pías y del sobrante de las congregaciones extintas, ni podía otra cosa, según el artículo 23 de la Real Cédula de nueve de Julio de sesenta y nueve, que previene debe quedar reservada la masa general de rentas para las pensiones alimenticias de los expulsos, y que no se deben desfaltar ni aplicar más cantidades que las que sean precisas para el cumplimiento de las cargas.

Pretendía también el Señor Arzobispo que no se podían hacer las

aplicaciones de casas, si no se evacuaba antes lo que tienen a su cargo las Juntas de Enagenaciones de Bienes Ocupados, para que sus productos sirvan a nuevos destinos, pues no aprovecharían sin rentas, y replicó el Señor Fiscal que estaría bien si hubiese libertad en la Superior para desfaltar del cuerpo de bienes lo que necesitan los objetos, lo cual no podía hacerse por lo dicho, y que por el artículo 6 de la Real Cédula de 14 de Agosto de 68, deben responder primero a los alimentos de los regulares, mientras existan, y a los gastos de expulsión y transporte hasta Córcega, y había poca esperanza de que bajadas las cargas queden sobrantes para seminarios y otros fines.

Propuso también el Señor Fiscal la duda como suscitada por su Ilustrísima de si las ventas se habían de hacer *ad corpus* o *ad mensuram*, esto es, por linderos o por medidas, y fundó lo primero, refiriéndose a los pedimentos que dijo tener hechos (y no se encuentran en los legajos), con fechas de 8 y 15 de Marzo, 12 y 18 de Mayo de aquel año de 71, que pidió se remitiesen antes de haber dado su Excelencia orden a las Juntas Municipales para los avalúos, se hubiera opuesto, como que aquí el mayor precio de las fincas consiste en sus bienes semovientes cuya tasa varía según las estaciones. Añadió que no se pueden fiar a las juntas municipales las exquisitas diligencias que se prescriben por la Real Cédula de 27 de Marzo, pues no habiendo personas de que se compongan en muchas partes, mal podrá haber quien practique las otras diligencias. Trajo por ejemplo el Parral, donde no se halló a quien nombrar de valuador, y opinó se avocase este conocimiento la Junta Provincial, procurando su Excelencia componerla a más de los sujetos que refiere dicha Real Cédula, de otros instruidos.

Oídas estas representaciones por la Junta, obedeció las Reales órdenes que se refirieron, al principio, en lo que le tocaba, y teniendo presente la distinción y funciones de las cuatro clases de juntas y reglas que prescriben las Reales Cédulas de 27 de Marzo y 9 de Julio de 1769, cuyos artículos conducentes se extractaron, calificó que, de los puntos contenidos en la Real Orden de 24 de Abril de aquel año, sólo hablaban con ella el de la intervención del Señor Rivadeneyra en calidad de protector de indios, aprobación del nombramiento de Secretario y la asistencia de los procuradores generales a las juntas subalternas, y que los demás de que trata dicha orden eran privativos de la Provincial y para su cumplimiento fueron de dictámen los Señores vocales, excepto el Ilustrísimo Señor Arzobispo, que desde luego providenciase su Excelencia el establecimiento de dicha Junta Provincial en la forma propuesta por el Señor Fiscal, pues estaba para concluirse, por la dirección y Contaduría General, el cotejo de los productos líquidos de

fincas en el tiempo de la administración, con los de otro igual a los de los Jesuítas, y que su Excelencia había reservado establecerla para cuando se concluyesen dichos cotejos y viniesen las resoluciones de ciertos expedientes, de que había dado cuenta por mano del Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Según lo expuesto, formada la Junta Provincial, han de verse, por ella, las Reales Ordenes citadas y copiadas al principio de la Junta Superior de veinte de Julio, para que, instruida de los puntos que ésta le reservó, resuelva sobre los siguientes.

Con motivo de haber renunciado Don Fernando Mangino y Don Francisco Corres a los cargos de Director y Contador de las temporalidades, citaron en su representación de 6 de Octubre del año inmediato, otra renuncia hecha al Excelentísimo Señor Marqués de Croix de que hay copia, y en la misma representación y el Señor Fiscal, en respuesta de 8 del mismo, citaron también una junta compuesta de Ministros de Justicia y Hacienda, y de varios hacenderos en que expresan haberse examinado la conducta de los dos referidos, y en otra, expusieron haberse dado reglas a la Dirección y Contaduría para el gobierno y jiro de las haciendas. Ni la junta, ni el reglamento se hallan entre los legajos reconocidos.

De la renuncia se dió vista al Señor Fiscal, y elogiando la conducta de los renunciantes, concluyó en que se les admitiese.

El Excelentísimo Señor Virrey actual mandó volviere a dicho Señor Ministro, para que expusiese el modo que le pareciese más propio a efecto de que, con arreglo a lo que prescribe la orden de 23 de Julio de 1770, de que se acompañase copia, y las Reales Cédulas citadas en la colección, y particularmente la de 9 de Julio de 69, que establece las juntas superiores, municipales y subalternas, se pudiese, según lo conveniente, a la seguridad de unos bienes que tanto recomienda su Majestad.

La citada Real Orden de 23 de Julio, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, refiere haberse visto por el Supremo Consejo en el extraordinario el reglamento de Dirección General, Contaduría y demás oficinas de ella, para la recaudación y manejo de las temporalidades, sujetos que se habían elegido para los empleos, y sueldos, asignados, cuyo importe ascendía a 19300 pesos anuales, advierte que habían parecido excesivas las creaciones de oficinas y sueldos, y que se arreglasen y formasen en el modo que expresa la misma Real Orden.

Con él volvió al Señor Fiscal el expediente y dió una difusa respuesta, con fecha de 16 de Octubre (que se verá a la letra) en que trata de las órdenes del Excelentísimo Señor Marqués de Croix, con que se crearon las Juntas Municipales, de las disputas seguidas con los eclesiásticos comisionados de San Andrés de esta Corte, de Puebla y Veracruz, sobre que se

refiere a sus respuestas; asienta tener entendido que el Excelentísimo Señor Marqués de Croix contestó a dicha orden de 23 de Julio, y que se le volvió a repetir lo que debía hacer, conforme a las Reales determinaciones contenidas en la colección, arreglándose a las circunstancias locales y teniéndolas por directivas en lo que no fuesen adaptables, y que por esta cláusula parecía haber determinado seguir el orden y gobierno en que se habían manejado las temporalidades, pues no se notaba alteración después de la citada orden de 23 de Julio, y concluye, en que siendo tan grave el punto de extinguir su Excelencia la administración acordada en este Reino, para ponerla en el tono que en España, lo remita a la Junta Provincial de Enagenaciones para que allí se trate.

Antes que el Señor Fiscal diese esta respuesta, parece haber dado una orden su Excelencia con fecha de 6 del mismo Octubre, que no se halla en el expediente, dirigido a la dirección para saber el caudal que habían producido las temporalidades desde el día de la expulsión, y los gastos que había sufrido el fondo de ellas. Citándole informó la dirección, con fecha de 12 del propio mes, satisfaciendo a uno y otro punto, y acompañó tres estados particulares y otro general, y un reglamento de dependientes, sueldos y oficinas de dirección general, contaduría y tesorería y administración general.

Por otro superior decreto de 21 de Octubre para tomar resolución en asunto a la dimisión que habían hecho Don Fernando Mangino y Don Francisco Corres, mandó su Excelencia que se le informase sobre varios puntos, y lo hicieron con fecha de 23 del mismo, dando razón del gobierno y método de la administración de las haciendas, funciones de la dirección, comisionados y administradores, falta de fianzas por la imposibilidad de dar fiadores, modo de las cuentas y revisión de caudales que hacen los comisionados y administradores de fuera (excepto Puebla), y se ponen en el arca destinada en cajas reales, y los que envíen los comisionados y administradores de México en la Tesorería, con las intervenciones que explican, y acompañaron una lista de todas las haciendas y sus administradores.

Con un oficio de 21 del mismo mes de Octubre del año inmediato, pasó el Ilustrísimo y Excelentísimo Señor Arzobispo una Real orden (en testimonio), con fecha de 27 de Julio de dicho año inmediato, comunicada por el Excelentísimo Señor Bailío Don Frey Julián de Arriaga, en que avisa a su Ilustrísima haber dado cuenta a S. M. de su carta de 25 de Abril en que, entre otros puntos, hacía presente la dificultad que su Ilustrísima y el Señor Obispo de Puebla encontraban para que se viesen en las Juntas Municipales las cuentas de los administradores, por las razones que indicaba, y se encarga a su Ilustrísima que de un acuerdo con el citado Señor Obispo de

la Puebla, instasen ambos con la mayor eficacia a que se verificase el examen de dichas cuentas, conforme a las órdenes con que procedían, y sin ceder por pretexto alguno en un negocio tan interesante al Real servicio.

Contestó su Excelencia a su Ilustrísima, con fecha de 22, acompañando copia de la citada orden del día anterior dirigida a la dirección, cuya respuesta, expuso, daría luz para las providencias consecuentes, y que formada la Junta Provincial se trataría de todo lo conveniente para verificar las piasdas intenciones de su Majestad.

De todo lo expuesto, se ha de dar cuenta en la primera Junta Provincial, y así mismo de los pliegos de posturas que se han presentado en la Secretaría para la compra de las haciendas, que se expresan por los pretendientes que contiene una lista, que es la que se halla con las notas de haberse pasado dichos pliegos a la dirección para que informase, y corresponde se le haga recuerdo.

JUNTAS MUNICIPALES.

Veracruz.

La de dicha Ciudad, por medio del Excelentísimo Señor Gobernador, con oficios de 30 de Octubre del año inmediato, remitió un estado y los cuadernos respectivos a los avalúos, pregones y remates que hizo de 19 casas para su aprobación por la Provincial, con otra consulta separada del Excelentísimo Señor Gobernador, en que por no llegar a los avalúos y que producirían más arrendándose, propone este asunto para que sobre él se delibere, y con motivo de que los postores presentaron a la misma Junta un escrito que se remite, instando por la aprobación por la inacción en que tenían el dinero destinado para la compra, hizo otra consulta instando el mismo Excelentísimo Señor Gobernador. Dada de todo vista al Señor Fiscal, impugna los remates, proponiendo una nueva regla general para los avalúos de fincas urbanas, y expresa tener la propuesta para los de las rústicas en respuestas de 8 y 15 de Marzo, y 12 de Mayo del año inmediato de 71, que no se encuentran, y concluye en ésta, que acordándose la regla que propone, se devuelvan los cuadernos citados a la Junta Municipal, para que persuadiendo a los licitantes la equidad del nuevo método de aprecios, mejoren sus posturas y de cuenta. Tiene este asunto estado para que se vea en la Junta Provincial.



Puebla.

Se formó la Junta Municipal de aquella Ciudad, y suscitada en las primeras sesiones la cuestión que se ha referido con el vocal eclesiástico sobre el reconocimiento de inventarios y cuentas, quedó suspensa, interin se trató aquí, y aún lo está hasta ahora, por lo que parece corresponde se dé orden al comisionado para que continúe; pero antes se habrá de decidir por la Superior Provincial la duda que propuso aquella municipal, sobre si las haciendas trigueras Acuicuilco y Mendozina se deben incluir en los avalúos y diligencias preparatorias al remate, fundada en ser estas haciendas el único patrimonio del Colegio de San Javier de aquella Ciudad destinado a misiones, y sus frutos aplicados para la alimentación de los operarios y misiones, sobre que respondió su Excelencia en 11 de Abril del año inmediato, se suspendiesen por entonces los avalúos, hasta que en la Junta Superior de Aplicaciones se tratase sobre el destino del Colegio. Se aplicó ya; parece corresponde se oiga al Señor Fiscal sobre la duda, y si toca decidirla a la Junta Superior de Aplicaciones o a la Provincial de Enagenaciones, para que una u otra resuelvan.

Junta Municipal de Valladolid.

Se formó la junta Municipal de aquella Capital de la Provincia; no constan sus progresos; corresponde se ordene al comisionado informe de ellos y su estado.

Guanajuato.

El Comisionado de la Municipal de Guanajuato de la misma provincia, consultó la duda de si las dos casas que habitaban los jesuitas, interin se acababa el Colegio, de las cuales la una estaba comprendida en las medidas y plan que se había levantado, se había de reservar del avalúo. Se le respondió por su Excelencia que se podía hacer, poniéndose en el expediente la nota que correspondía, a fin de resolverse sobre su aplicación en la Junta Superior, mediante los documentos y proposiciones de la Provincial a que pertenece.

Se hicieron los avalúos y dieron los pregones a una hacienda y casas a que no hubo postores, excepto una de ellas valuada en 20118 pesos 4 reales, a que hay postura de 15000. Se remitieron por la Junta en 3 cua-



ernos, y el Señor Fiscal defensor, en respuesta de trece de Agosto del año inmediato, extrañó la falta de los tres estados que la Junta mandó formar, y son los mismos que previene la Real Cédula de 27 de Marzo de 69, para que se vea por ellos el valor en venta y renta y el líquido sobrante, deducidas las cargas. Extrañó también que viniese valuada la casa que habitaron los regulares en la calle del Cerero, en el supuesto de que esté sujeta a aplicación, de lo cual debió conocer el comisionado, y nota que se hubiese valuado el Hospital de Indios; pidió mandase su Excelencia devolver los autos a la Municipal para que forme el estado e informe sobre el avalúo de la citada casa y Hospital, para que, en vista de esto y del reconocimiento que entonces hará la contaduría de temporalidades, así del estado, como de los guarismos de los avalúos, pidiese su Señoría lo correspondiente a su oficio; tiene estado el negocio para que su Excelencia provea sobre esta respuesta.

Durango.

No consta que se haya formado, hasta ahora, alguna de las Juntas Municipales de esta Diócesis. La Subalterna de Durango remitió con los de aplicaciones un cuaderno del estado, gasto, gravámenes y productos que tienen las haciendas San Isidro y La Punta de que resulta el menoscabo que anualmente se sigue a las temporalidades, y necesidad de su pronta enajenación; pero como la Junta Municipal no ha dado cuenta de lo que haya ejecutado respectivo a estas haciendas, avalúos y pregones para su venta, concluye el Señor Fiscal en que se espere, y parece correspondiente el que se le interpele.

JUNTAS MUNICIPALES DE LOS COLEGIOS DEL ARZOBISPADO.

San Andrés.

Los pasajes que intervinieron en las primeras sesiones de la Junta Municipal de este Colegio, quedan notadas en el tratado de la Junta Provincial; quedó por último resuelto, como allí se dijo, que en ellas no se trate de cuentas de administradores, sino sólo del nombramiento de peritos, avalúos y admisión de posturas, y que para su gobierno, podrían pedir a la Contaduría General razón de los productos y gastos de cada finca y a los comisionados, de los Censos y Gravámenes.

Nada se ha adelantado en orden a las funciones de la junta de este

Colegio, sino haberse nombrado por agrimensor y arquitecto a Don Ildefonso de Iniesta Vejarano, que lo es de la Noble Ciudad; parece corresponde se de por su Excelencia orden a esta Junta, para que continúe sus sesiones, y haga que se proceda al avalúo, pregones y remate.

San Pedro y San Pablo.

Se nombraron por la Noble Ciudad dos de sus regidores para vocal y personero del común en la Junta; no consta que el Ilustrísimo Señor Arzobispo nombrase vocal eclesiástico; corresponde que se de orden, por su Excelencia al Comisionado, para que pase oficio al gobernador de la Mitra, a efecto de que le nombre y que se de principio a las sesiones.

San Gregorio.

No consta cual sea el estado de las operaciones de esta Junta; pero está formada y principiadas sus sesiones, según expuso el Señor Comisionado en oficio de 19 de Junio del año inmediato.

Tepozotlán.

No parece que se ha formado esta Junta, aunque se dió orden al Comisionado, porque informó éste que se había excusado el Señor Arzobispo de nombrar vocal; pero como esto fué antes de las disputas dichas que quedaron resueltas, corresponde que su Excelencia le dé orden para que pase nuevo oficio al gobernador de la Mitra, y formalice la Junta según las órdenes que le están dadas.

Querétaro.

En el mismo estado se haya la formación de la Junta Municipal de dicha Ciudad, y parece corresponde la propia providencia.

Respecto a que no consta se hayan formalizado las Juntas Municipales de los colegios de los obispados de Guadalajara, Oaxaca y Durango; parece que corresponde que se expida orden circular a los comisionados para que informen acerca de su establecimiento, operaciones y estado de ellas.

México, 27 de Julio de 1772.

No. 24

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mío: Entre los embarazos políticos que detienen no poco los primeros pasos del gobierno y la multitud de graves asuntos que oprimen el de estos vastos dominios, procuré descubrir, luego que me encargué del mando, el estado de las temporalidades ocupadas a los jesuitas expatriados, en el firme concepto de que es uno de los objetos más dignos del benigno celo de nuestro Soberano, por lo que se interesa el servicio de Dios y causa pública, y en el de que un manejo de crecidas sumas repartido entre tantas manos, con cuya limpieza es menester contar en la mayor parte (pues no hay precauciones que alcancen), es indispensable que esté expuesto a todo aquello a que obliga a los hombres la necesidad o el deseo de riquezas.

No pude, ni era fácil, conseguir sino una idea confusa de haberse hecho las aplicaciones de colegios y templos, y proyectándose algunas grandes e importantes obras y destinos, y por medio de dos decretos que proveí para que se me informase sobre los puntos que indicaron, me instruí de que la oficina que rige y tiene en movimiento y arreglo las administraciones de un número crecido de fincas urbanas y rústicas, es la dirección que creó mi antecesor, donde se reciben y examinan las cuentas de los comisionados de los colegios y administradores de las fincas que les están inmediatamente subordinados; pero sin fianzas unos y otros, por la casi invencible dificultad de hallarse sujetos que con tal gravámen se encarguen de las administraciones, por la que hay en el Reino de hallar fiadores, aún para manejos menos arriesgados.

Desengañado de no poder tener, como deseaba, un perfecto cabal conocimiento de todo, ni rectificar mis providencias, ni votar con acierto en las juntas si no me instruía menudamente de cada una de la multitud de partes que componen el asunto de temporalidades, por la relación que dicen unas a otras, me resolví, como expuse a Vuestra Excelencia con fecha de 25 de Marzo, a mandar que se sacase un extracto del cúmulo de abultados legajos en que se haya disperso todo lo que se ha obrado, y no obstante la aceleración con que se ha procurado ahorrar el tiempo, no pudieron concluirse hasta ahora los dos que paso a las manos de Vuestra Excelencia.

El primero, manifiesta en suma lo que se ha hecho. El segundo denota las resultas pendientes de lo determinado y los preliminares de los puntos que se hallan aún intactos. De uno y otro deducirá Vuestra Excelencia que se ha trabajado mucho y se halla casi todo en embrión.



Nada más se descubre que la aplicación de los templos y colegios del Arzobispado y Obispado de Puebla, excepto en éste, el Colegio del Espíritu Santo y de los de esta Capital, si no es el de la Casa Profesa entregado a los filipenses, permanecen cerrados todos, perdiéndose lastimosamente por la falta de ambiente y humedad salitrosa cabidad del terreno. Los de los otros obispados están aplicados por las juntas subalternas; pero falta que califique la superior de aplicaciones.

Los ornamentos, vasos sagrados y alhajas de las iglesias, se hallan todavía sin aplicación, porque aunque se ha hecho de los de algunas a los establecimientos ideados, ha sido indefinidamente, con la cláusula de lo que pareciere necesitar cada uno, y viéndose muy de lejos el efecto de sus destinos, recelo que cuando llegue, nada se encuentre de los ornamentos y demás que no se puede conservar guardándose. Con la misma indiferencia y peligro se halla la aplicación de las bibliotecas, que permanecen aún sin uso, y resta que se expurguen y separen los libros de laxa doctrina.

Por lo que toca a los caudales de obras pías y congregaciones extintas, aunque los comisionados dieron, como se les mandó, razones y planes de ellos y los ilustrísimos diocesanos de México, Puebla, Durango y Guadalajara, han hecho las declaraciones de las cargas conmutables e inconmutables, no se puede saber cuál sea el fondo líquido aplicable a los establecimientos proyectados, hasta que se concluya un prolijo estado que se está formando por la Dirección, para la distinción de clases. Se han cumplido, en la mayor parte, las obras pías desde la expatriación; restan otras de que unas deberán cumplirse en específica forma, y el importe de las demás, como son las cátedras que no se han leído, engrosará el caudal aplicable.

El abultado número de colegios y templos, congregaciones, obras pías y haciendas populosas que poseían los jesuítas, hizo sin duda creer que producirían grandes sumas, y sin detenerse en liquidarlas, por la larga demora y detención de las juntas que esta operación era preciso ocasionase, y no sufría el fervoroso celo de mi antecesor, dándose por supuesto que sobrarían caudales para todo, se tomó desde luego, el partido, en las primeras juntas, de aplicar las casas y templos a unos establecimientos verdaderamente magníficos e interesantes al beneficio público, como son en esta corte un Hospital General para toda clase de gentes, un Colegio para los indios del reino que quisieran dedicarse a las letras, y una casa de expósitos, a cuyos fines se determinaron el Colegio de San Andrés y casa de ejercicios, el de San Gregorio y la fábrica del antiguo oratorio de los filipenses, trasladados a la Casa Profesa.

El tiempo ha hecho tropezar en el desengaño, de que estas grandes obras que cupieron en el celo y deseo de los vocales de la junta, es pre-

ciso que queden en su seno como entes puramente imaginarios, porque un Hospital, que como General, se destina al socorro de una plebe inmensa, desnuda y miserable cual es la de México, un colegio que debe admitir un número considerable de jóvenes nacionales que vengan de diversos lugares del reino, y mantenerlos de sustento y vestuario desde el calzado hasta el bonete, porque el genio y pobreza de los indios destierra la esperanza de que sus padres los socorran y de que haya algunos pensionistas que sufragan, y una casa de expósitos cual necesita esa misma mísera plebe, a cuyos hijos se dedica cada una de estas obras, pide una suma excesiva sobre la que se eroga en lo material de las fábricas, para que, así dotadas, logren un sólido y perfecto establecimiento.

La masa de temporalidades debe permanecer intacta, como responsable a las pensiones alimenticias que la piedad de Su Majestad asignó a los jesuitas, a los gastos de su conducción hasta Córcega y a las tres demandas que en virtud de Real orden de 23 de marzo del año inmediato, comunicada por Vuestra Excelencia, puso el Fiscal por el Real Erario a las temporalidades sobre suposición de sinodos, por lo cobrado de más de gastos de misiones y barcos de California, y sobre el desfalco ocasionado a los censualistas en la reducción de réditos, y así solo debe contarse con el sobrante líquido de obras pías y congregaciones, deducidas las cargas de justicia.

No puede, como he dicho, saberse cuál sea hasta que no se formen los estados con arreglo a las declaraciones de los diocesanos, de lo conmutable e inmutable; pero vistos en globo, o por mayor, los planes de los fondos y sus cargas dan bastante idea de que todos juntos son muy débiles para sostener los establecimientos proyectados, aún solo en esta corte, mucho más si se considera que las juntas subalternas han meditado los suyos en sus respectivas ciudades y lugares, y que es justo, como que se acerca más a la mente de los fundadores y a la real intención, y aún necesario para que no quede inútil tanto número de colegios, que se distribuya en beneficio público entre todos los pueblos dotándose los destinos de los mismos colegios.

Estas reflexiones, me han formado el juicio de que debe ser lo primero que se examine por la junta superior de aplicaciones por medio de los estados dichos, la suma del sobrante líquido aplicable de las congregaciones y obras pías de los colegios de esta corte, que hecho, se pase una revista por la lista que se forme de los establecimientos ideados y de otras necesidades públicas de no menor consideración, cuales son el Hospicio de Pobres, cuya hermosa fábrica está construida, pero inútil por falta de dotación, las cárceles de corte, de la Acordada y pública, que encierran un número crecido de mise-



rables reos, y la Casa de la Magdalena destinada a guardar mujeres de vida estragada.

Dándoseles el lugar que merezcan por un juicio comparativo, según el grado de la necesidad pública, y haciéndose una regulación prudente del costo y dotación que necesitará cada uno de los establecimientos meditados, se podrá carear con la fuerza del caudal aplicable y, si esto no alcanzare al destino de primera necesidad, se podrá emprender el segundo o el tercero y así de los demás, y lo mismo creo deberá practicarse respecto de los colegios y de establecimientos píos de los demás obispados.

En el papel del número 2, reconocerá Vuestra Excelencia que, aunque se dieron órdenes generales para la formación de juntas municipales y de hecho se erigieron las de los colegios de esta capital, de Puebla, Veracruz y otros, nada se ha avanzado hacia el fin de su inspección, que es el de los avalúos, pregones, almonedas y remates de las fincas urbanas y rústicas, y así, puede afirmarse que se halla intacto este asunto, exceptuando los remates de 19 casas que hizo la Junta Municipal de Veracruz, que aún están por aprobarse, y las diligencias practicadas en Valladolid sobre la renta de una hacienda y casas.

Aseguro a Vuestra Excelencia que este punto de enajenaciones es el que extremadamente ha fatigado mi ánimo, ya que no ha podido mi desvelo encontrarle fácil salida. Es increíble el número de haciendas de particulares que hay concursados (según se me ha informado) especialmente en los juzgados eclesiásticos y seculares de esta Ciudad y la de Puebla, que han estado mucho tiempo depositadas por no presentarse compradores, creciendo de uno a otro día los perjuicios de los interesados, porque cuando llegan a venderse, con notable baja de sus avalúos, se absorben el precio los primeros acreedores por sus principales y réditos, quedando otros muchos descubiertos.

Esto, y el ver la poca impresión que han hecho los bandos publicados y varias propuestas para convidar postores a las haciendas ocupadas, me hacen temer que serán ineficaces todas mis diligencias. Estoy persuadido de que no faltará uno u otro para las de mayor estimación; pero dudo mucho que sea con alguna ventaja de las temporalidades. Si hubiere otros que se detengan menos en procurar las suyas, será porque quieran tomar a censo las fincas en el todo de su valor; pero como hay haciendas, y son muchas, cuya principal estimación consiste en la cría de ganados mayores y menores, y aún las que no son de esta clase, contienen muebles y semovientes de no poca importancia, ocurre la dificultad de asegurarla, y a ella se sigue la de que si los compradores quieren exhibir todo o parte del precio en contado, me hallaré en el gravísimo embarazo de no tener dónde situar estos caudales, y las temporalidades, en el infortunio de que por no producirles réditos



se vayan consumiendo los principales en las pensiones alimenticias, porque las fincas de particulares en que pudieran imponerse, cargan, por lo regular, sobre sí, casi otro tanto de lo que valen, razón por la que los juzgados de capellanías y arcas de monjas tienen frecuentemente gruesas partidas de principales detenidos, sin producirles réditos, y se ven en la necesidad de darlos a los comerciantes con fiadores, exponiéndolos a los frecuentes daños de sus quiebras, y así, el único arbitrio que he pensado y propondré en la primera Junta Provincial para que se examine, es el de ofrecer al público que se darán a censo las haciendas por el rédito correspondiente a las dos tercias partes del valor de lo raíz, sin otro seguro que el de las mismas fincas, que la otra y el de los muebles y semovientes se les dejará por el mismo contrato, o por el que aquí se usa y se llama de depósito irregular; pero asegurándolo, o con otras fincas en que tengan caudal libre en sus raíces los compradores, o con buenos fiadores que hipotequen especialmente las fincas que tuvieren (examinados sus valores) y los demás bienes que gocen por hipoteca general, dejándoles abierto el camino de hacer con libertad otras proposiciones. No me lisonjeo de que este arbitrio corresponda a mis deseos; pero lo contemplo el más acomodado y a propósito para excitar número de postores y las ventajas en las ventas.

Deseo en extremo que éstas se verifiquen, porque me asusta el inminente riesgo de una administración fiada a las manos de sujetos de cortas o de ningunas facultades (como que los que las tienen no apetecen semejantes ocupaciones), sin fianzas, seguros, ni aún medios de descubrir los fraudes, porque no puede haberlos para averiguar el número de cargas de semilla que realmente se siembran y cogen, ni el de nacimientos de ganados, ni el de las cabezas que se mueren o pierdan, ni el de los operarios que trabajan, ni la certeza de muchos minutísimos gastos, que pueden considerarse cuáles sean en haciendas que cuentan sus terrenos por leguas.

Me consuela, no obstante, que según aparece del cotejo que remití a Vuestra Excelencia con la carta citada, de un tiempo de la administración, con otro igual del de los jesuitas, sale aquél ventajoso, y que el celo de la dirección no ha descubierto hasta ahora en las cuentas defectos notables, ni ha habido sospechas de malversación, con todo, si se dificultan o retardan las ventas, haré examinar en la junta y se tentará el arbitrio de dar en arrendamiento todas las haciendas que se pueda.

Como era inseparable la ocupación de temporalidades de las reglas oportunas para su gobierno y manejo, sin esperar la luz que dió después la colección de providencias que prescribió el Supremo Consejo en el extraordinario, creó mi antecesor la dirección y dió cuenta de los ministros y demás empleados de que la compuso, y del reglamento que formó, y en su vista,

por Real Orden que le comunicó Vuestra Excelencia con fecha de **veintitrés** de Junio de 1768, se aprobó en la sustancia lo hecho, bien que improbándose el exceso de oficinas inútiles que aumentaban los sueldos y los gastos, y especialmente, la erección de tesorería para el resguardo de caudales, pues se podían depositar en arcas reales, y estimó el Consejo que debían quedar reducidas todas las oficinas a un Director o administrador General y un Contador con uno o dos oficiales, y que se formase el reglamento bajo las advertencias que contiene.

No se reformó la oficina de tesorería, aunque los caudales entran en cajas reales, ni en lo demás se hizo novedad; mi antecesor informaría los motivos que tuvo.

El Director, Don Fernando Mangino, había hecho a mi antecesor, y me ha repetido sus renunciaciones del cargo, por un efecto de los sentimientos que he reconocido le inspiran su honor, actividad y celo por todo lo que interesa al Real Servicio, pues cuando pudiera moverle el sueldo que goza, aunque corto, a retener el empleo, me ha hecho presente el desconsuelo con que permanece en él, porque hallándose sirviendo él de Contador General interino de Reales Tributos a cuya oficina necesita destinar las mañanas, no puede asistir a la de Dirección, ni velar, por consiguiente, sobre las operaciones de sus subalternos, y recela que sea consecuencia de esta falta la poca aplicación de algunos de ellos y el atraso de los trabajos de que están encargados. Conozco el peso de las razones de su excusa; pero no me acabo de resolver a relevarlo, porque lo hacen necesario su larga experiencia, el crédito de su eficacia y ser el único que se halla completamente instruido de todas las funciones de la Dirección General.

Esta oficina la contemplo, no solo útil, sino muy necesaria para mantenerse el buen gobierno y manejo de la general y particulares administraciones de los bienes ocupados, porque, sobre estar a su cuidado las remisiones de los caudales que rinden en frutos las fincas, para que se pongan en arcas reales y no padezcan peligrosos atrasos, por la seguida correspondencia que lleva con los comisionados y administradores se tiene y guarda en ella una puntual noticia del estado de todas y cada una de las administraciones y fincas, de sus productos, gastos y existencias, por medio de las cuentas que se le remiten y glosa, sirviéndole las unas de luz para la calificación de las partidas de las otras, y será la que, cuando se verifiquen los avalúos y remates que deben celebrar las juntas municipales, haga los cotejos convenientes a justificar la utilidad de las enajenaciones.

Así como tengo por necesaria la subsistencia de esta Dirección General, juzgo excusable, la que se erigió en la Ciudad de Puebla para la administración de los colegios del Obispado; pero, aunque así lo siento, quie-

ro que se examine uno y otro punto en la primera junta y, según lo que se acordare teniendo presente el reglamento por el que se ha gobernado esta Dirección hasta el presente, la instrucción que incluye la Real Cédula de dos de Mayo de 1767 inserta en la colección de providencias sobre erección de depositaría general en esta corte, que manda se guarde en estos dominios en lo que sea adaptable, y la citada Real Cédula de 23 de Julio de 1768, formaré la que me parezca más oportuna, reduciendo a número preciso los que sirvan en la oficina.

Estoy persuadido de que es aquí absolutamente impracticable que las Juntas Municipales sean las que reconozcan, glosen y califiquen las cuentas de los comisionados y administradores, porque, entre otras razones de gran peso, es visible el inconveniente de ser el mismo comisionado que las preside interesado en el raciocinio, por la parte que tiene en el manejo, debiéndose considerar los otros vocales desnudos de instrucción y de aquellas reflexiones que hacen conocer la buena o mala versación, cuando esta toma siempre sus precauciones para ocultarse aún a la más viva perspicacia.

No es operación que se ha de hacer por una sola vez, porque las cuentas son anuales, ni se terminan a solas ellas las atenciones de la administración, sino a recoger los caudales, excitar a los comisionados y administradores a sus enteros, intervenir sus introducciones en las cajas reales, responder a las dudas de unos y otros y velar sobre su conducta.

Se erigirían otras tantas direcciones cuantas son los Juntas Municipales si se encargasen estas de esos cuidados; sería preciso que sus vocales se juntasen con frecuencia, pedirían que se les recompensase su trabajo, sería un gasto incomparablemente mayor y no se conseguiría el importante fin de que estén unidas todas las noticias en una oficina sola, y si todo persuade que debe subsistir la Dirección General y que en ella con más acierto se pueden examinar y glosar las cuentas, tengo por inútil que ocupen el tiempo las juntas municipales en esta prolija operación, acaso con retardo de las diligencias de pregones, avalúos y remates, para los que solo necesitan saber las existencias de las fincas que explicarán los mismos avalúos, sus gastos y productos, y lo que por lo regular dejan libre, cuya instrucción, u otra que sea precisa, les podrá suministrar la dirección donde paran los documentos; pero después de todo, yo seré de sentir que las Juntas Municipales, mientras subsistan, den una vista a las cuentas de sus respectivas administraciones, sin intervención del comisionado, y sin proceder a otra cosa avisen secretamente a la dirección lo que les parezca, especialmente en punto de precios y ventas de los frutos de las haciendas.

No se ha establecido la Junta Provincial de Enajenaciones, e instruido ya de todos los asuntos pendientes, voy a dar mis providencias para formar-

la, y que se continúen las sesiones de la Superior de Aplicaciones que cortó mi antecesor desde Julio del año inmediato, acaso por las diferencias que mediaron con los preladados eclesiásticos, y he resuelto nombrar por secretario de ambas juntas, sujeto de literatura, probidad y expedición, y asignar los martes y viernes para que se celebren, e iré participando a Vuestra Excelencia lo que pueda adelantar mi deseo dirigido a llenar, si es posible, las piadosas intenciones del soberano.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 27 de Julio de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

No. 25

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: En carta de 27 de Julio último, di cuenta a Vuestra Excelencia, difusamente, sobre todos los asuntos de temporalidades, y acompañé el extracto y papel de notas que hice disponer, para formar por ellos una idea en general de lo que se había obrado y de los puntos que aún se hallaban pendientes, reservando la noticia y examen de sus particulares circunstancias para las sesiones de las juntas en que se han de tratar.

Insinué a Vuestra Excelencia, que aunque desde luego que llegué al reino, procuré instruirme en esta materia, no pude descubrir sino un caos de tinieblas y una u otra vaga noticia, porque habiéndose ausentado Don Francisco Machado, que hacía de Secretario de las Juntas, no quedó algún sujeto que tuviese la más leve tintura de su estado, ni conocimiento o manejo del crecido número de abultados legajos de papeles en que se hallaban dispersas las especies que se unieron, aunque por mayor, en los extractos dichos.

Considerando por esto, la suma importancia de elegir para el cargo de Secretario un sujeto capaz de comprender la variedad de asuntos que se versan en el de temporalidades, relativos tanto a las aplicaciones como a las enajenaciones, ponerlos en método, instruir a la Junta, y extender sin confusión los acuerdos y las frecuentes órdenes, que será preciso ir comunicando a los comisionados y Juntas Subalternas y Municipales, nombré al Licenciado Don Baltasar Ladrón de Guevara, contemplándolo, no sólo el más a propósito, sino el único atento a todas las circunstancias que concurren

para desempeñar mi confianza, porque sobre la pureza de su conducta, aprobada por el común concepto, su instrucción en toda clase de negocios y su expedición adquirida en diez años de relator de la Audiencia, y doce de servir la plaza de agente fiscal titulado, en que ha merecido la confianza toda de los fiscales, tiene la muy particular de ser el que de mi orden reconoció en breve tiempo los legajos de temporalidades y formó los extractos o apuntes que me han servido de luz, y ser por esto quien solo tiene en el día conocimiento de todo lo que incluyen.

La ayuda de costa o gratificación anual que le asigné, fué la de sólo dos mil pesos y quinientos para gastos de papel y amanuense, premio que pareció muy escaso a los ministros togados de la Junta, con quienes comuniqué su nombramiento, y conozco serlo en efecto, aun por sola la consideración de lo que ha trabajado, y de haberse separado de su empleo, en que lograba mayor interés, que abandonó gustoso, no obstante su crecida familia, por hacer al Rey este servicio y corresponder a mi confianza.

Es cierto que se pudiera haber ahorrado más de la mitad de esta asignación sirviendo el cargo de Secretario uno de los Escribanos Mayores de este gobierno u otro inteligente en papeles; pero fuera un ahorro aparente, por la enorme diferencia que hay de ocupar las juntas inutilmente el tiempo en oír la material lectura de documentos y especies importunas, que confunden el juicio y arriesgan el acierto de las providencias, o que vaya reducido a su substancia lo que pertenece a cada punto, y que haya quien, con un conocimiento general de todo lo que puede decir relación a la materia que se trata, haga, al propio tiempo que instruya de los hechos, las reflexiones convenientes, por cuyos medios es preciso que se llegue más presto al fin y que si habían de durar cuatro años, se concluyan en dos o en menos los asuntos de temporalidades.

Informé a Vuestra Excelencia, en mi carta citada, lo conducente a la Dirección General y oficinas que la reconocen y creó mi antecesor, y que sería este importante asunto el primero que haría examinar en la Junta Provincial de Enajenaciones, luego que la formase.

Sin esperar su parecer, certificado de que la oficina de tesorería si antes fué necesaria, era ya enteramente inútil, procedí a extinguirla dando la providencia de que entren inmediatamente los caudales en las arcas reales, con lo que excusándose los sueldos de tres mil pesos que gozaba el tesorero y mil quinientos sus subalternos, pude asignar a cada uno de los tres oficiales reales, atendiendo al aumento de trabajo y por vía de ayuda de costa, cuatrocientos, trescientos a un oficial de libros y doscientos al cobrador de libranzas y contador de moneda, de suerte, que los cuatro mil quinientos pesos que antes consumía esta oficina, quedan hoy reducidos a mil setecientos, con el ahorro



de dos mil ochocientos, y si el acuerdo de la Junta no varía mi intención, extinguiré también la Depositaria, que hace el gasto anual de dos mil trescientos cincuenta pesos.

Por decreto de 11 del corriente, mandé restablecer la Junta Superior de Aplicaciones, y formar la Provincial de Enajenaciones, con arreglo a la Real Cédula de 27 de Marzo de 1769, asignando para las sesiones de la primera los martes, y para la segunda, los viernes de cada semana, de las diez a las doce, con atención a que los ministros que las componen no faltasen del todo a sus respectivos tribunales.

El catorce celebré la primera Junta Provincial, y habiendo percibido poco antes de comenzarla algún rumor de disputa sobre la preferencia en los asientos, traté reservadamente con el oidor decano y el Fiscal y en consideración de que esto podía frustrar el acto de la Junta, y aún retardar su celebración por algún tiempo, y que las consecuencias de tales etiquetas son por lo regular los resentimientos que quedan entre los contendientes, la indisposición de los ánimos, la caprichosa oposición en los dictámenes e iguales incendios a los que aún humean en los expedientes, y fueron causa de que mi antecesor cortase las juntas desde Julio del año pasado en que tuvo poca parte la misma cuestión de preferencia con los vocales eclesiásticos en las juntas municipales de San Andrés de esta corte, de Puebla y Veracruz, por evitar todos estos grandes inconvenientes, sin embargo de tener presentes los privilegios del fiscal y lo dispuesto por las leyes que podían influir en el caso, con dictámen del oidor decano y la anuencia del fiscal, dispuse en el acto de tomar los asientos que al oidor decano siguiese el corregidor, a éste el vocal eclesiástico y después el Fiscal, haciéndoles entender que de este orden no se podrían seguir consecuencia o ejemplar para algún otro acto, por las particulares razones que habían movido mi ánimo y no es fácil concurrir en caso diverso.

Se acordó en esta Junta, que los puntos que se propusiesen y confiriesen en una, excepto los de fácil expedición, se votasen en la siguiente. Dió el Secretario una noticia en general del establecimiento, progresos y estado de las Juntas Municipales, y propuestos los puntos de la subsistencia de la Dirección General y sus oficinas, y de las funciones de las juntas municipales que limitó mi antecesor a sólo los avalúos, pregones y remates, prohibiéndoles el reconocimiento de inventarios y exámen de las cuentas de los administradores, habiéndose hecho en esta y la siguiente junta del día veintiuno relación exacta de lo conducente a uno y otro particular, y conferenciándose largamente entre los vocales, quedó reservada la votación para la inmediata.

El día dieciocho comenzó también sus sesiones la Junta Superior de Aplicaciones, y así, para que se instruyese el gobernador del Arzobispado

que concurrió por la ausencia del M. R. Arzobispo, como para que los otros asistentes, después de tan largo tiempo, recordasen lo que estaba acordado en orden a las aplicaciones ya hechas, y se viesen en apunte los asuntos que se habrán de ir examinando por menor en las juntas futuras, hice leer el extracto y papel de notas citado. Es todo lo que hasta el día ha ocurrido, y continuaré los avisos a Vuestra Excelencia de cuanto se vaya adelantando.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México y Agosto 25 de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Del N° 26

México, 30 de Julio de 1772.

No obstante las justas consideraciones que movieron a mi antecesor el Excelentísimo Señor Marqués de Croix a establecer en esta Capital, desde el tiempo del extrañamiento de los regulares de la Compañía de este Reino y ocupación de sus respectivas temporalidades, una tesorería General del mencionado ramo para que en aquella multitud de ocurrencias se atendiese con la debida puntualidad a los importantes fines de introducir en ella todos los caudales efectivos que pudieran encontrarse en los colegios, casas y haciendas de los expresados regulares, y que por la misma oficina se entregasen sin demora las cantidades necesarias para subvenir a los gastos de expulsión, conducción, avíos de las mismas fincas y otros de urgente necesidad; como posteriormente, en la instrucción formada por los Señores Fiscales del Supremo Consejo de Castilla y su orden en el extraordinario, su fecha veinticuatro de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, se previene en el artículo 9º que no se ejecuten depósitos en ningunas personas particulares, porque todos los caudales existentes, y los que fuesen produciendo los bienes ocupados, se han de poner necesariamente en arcas reales con las mismas solemnidades que los de Real Hacienda, a cuya consideración se agrega la de que por novísima orden que me ha comunicado el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, se hacen los más estrechos encargos para que, atendida la privilegiada naturaleza del recomendable caudal de temporalidades, y teniendo presentes los piadosos y útiles destinos a que la benignidad del Rey, deducidas cargas y las obligaciones de justicia, tiene mandado aplicarlo, se soliciten

los posibles ahorros economizando aquellos gastos que puedan suprimirse. Y habiendo cesado en la mayor parte los motivos que pudieron influir al referido establecimiento, y sin embargo de hallarle bien satisfecho de la fidelidad, celo y exactitud con que ha desempeñado Don Manuel Marco y Zemborain el enunciado cargo de tesorero, para que fué nombrado por dicho Excelentísimo Señor mi antecesor, de que daré cuenta al Rey, he resuelto extinguir la referida tesorería, y que cesen desde el último día de este mes los tres mil pesos de sueldo señalados al tesorero, los mil del oficial y los quinientos del cobrador, y que se pasen los caudales que existan en ella a las Reales cajas de esta Capital el día primero del próximo inmediato Agosto, para que, desde entonces, corra por ellas el ingreso y salida, así del caudal perteneciente a temporalidades, como el que corresponda a las misiones de Californias, que ha de manejarse con total separación de aquél, formandose de cada uno de estos dos ramos, un fondo general, que deberá ponerse en distintas arcas y bajo las tres llaves de las cajas de depósitos que se hallan ya situadas en la sala del despacho de las referidas Cajas Reales, y de que estaban entregados el contador Real de ellas y el contador y tesorero de Bienes Ocupados, respecto a que en lo sucesivo deberán tenerlas los tres oficiales Reales y recibir estos a quienes cometo el asunto, y en virtud de billetes que la dirección general que instruyan su pertenencia, todas las cantidades que hubieren de introducirse en arcas, a cuyo fin bastará la firma del Director General del ramo, siguiendo en esto la práctica de los de Real Hacienda, y dándose a consecuencia del entero por los referidos ministros que reciban los caudales, el correspondiente cargaréme, que debe pasar a la Contaduría General de Temporalidades para hacerles el debido cargo; pero para ejecutar los pagamentos, ha de preceder mi superior decreto, y en su observancia, expedirá la dirección libramiento formal, intervenido por su contaduría, con referencia a la resolución que lo motiva, llevando este documento el indispensable requisito de mi visto bueno, sin cuya circunstancia no podrá hacerse pago alguno, siguiéndose por oficiales reales formal cuenta y razón de los susodichos caudales, por cuyo nuevo trabajo les asigno la ayuda de costa de mil doscientos pesos, anuales repartidos por iguales partes a cuatrocientos pesos cada uno, con trescientos pesos más para un escribiente oficial de libros, y doscientos pesos para un cobrador de libranza y contador de moneda, que deberán ser de su libre elección y confianza, mediante la responsabilidad en que han de quedar constituidos por el solo hecho de nombrarlos, cuyas gratificaciones se pagarán mensualmente del fondo de temporalidades, incluyéndose en la nómina o lista de sueldos que se satisfacen a los demás empleados en las oficinas de dicho ramo, bien entendido que el mencionado Don Manuel Marco y Zemborai, verificada que sea la tras-

lación de caudales a las Cajas Reales, deberá dar su cuenta por lo respectivo a los siete meses de este año, y dichos oficiales, hacerse cargo de los que existan desde el día primero de Agosto ya citado, a fin de formar la cuenta general que anualmente deben presentarme con la insinuada separación, y para que conste a los interesados esta nueva disposición, sáquense por oficio de mi superior gobierno del cargo de Don Juan Martínez de Soria, los correspondientes testimonios del presente decreto, pasándose uno a oficiales reales, otro a la dirección y el tercero al enunciado tesorero para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que respectivamente les toca, y con otro igual documento, dése cuenta a su Majestad por mano del Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Bucareli (Rúbrica).

En 1º de Agosto de 1772 se sacaron los cuatro testimonios que se mandan, los que se pusieron con el original en la secretaría del Virreinato.

Messa (Rúbrica).

Se pasaron con oficio a sus destinos.

Firma ilegible (Rúbrica).

Nº 26

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a Vuestra Excelencia el adjunto testimonio del decreto expedido para la extinción de la Tesorería General de Temporalidades Ocupadas a los regulares de la Compañía, que en esta Capital corría a cargo de Don Manuel Marco y Zemborain, sujeto de notorio abono y que ha desempeñado con celo y exactitud la confianza a que le destinó mi antecesor desde la expulsión; pero del citado documento comprenderá vuestra Excelencia los motivos que han influido a tomar la insinuada providencia, tan económica como conducente al mayor resguardo del recomendable caudal de Bienes Ocupados y misiones de California, de que doy cuenta a Vuestra

Excelencia para su noticia y la del Supremo Consejo en el extraordinario, prometiéndome merezca su superior aprobación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Agosto de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

No 27

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Di cuenta a Vuestra Excelencia en carta de 25 del próximo, de que en la junta del 21 quedaron vistos por la Provincial de Enajenaciones de Bienes Ocupados a los regulares de la Compañía los asuntos de la subsistencia de la Dirección General y oficinas anexas que creó mi antecesor, y de las funciones de las Juntas Municipales, y haberse reservado la votación para la siguiente del cuatro del corriente. Se hizo, en efecto, después de una larga conferencia y se acordó sobre uno y otro particular lo que manifestará a Vuestra Excelencia la copia certificada que acompaña.

En las que se celebraron los días once y dieciocho, se examinó el importante punto del método de valuar las fincas rústicas que dejó resuelto mi antecesor, a pedimento del Fiscal defensor. De lo que se acordare y lo demás que se vaya adelantando daré cuenta a Vuestra Excelencia en el correo siguiente.

Por ser festivos los días asignados que siguieron a la primera Junta que celebró la Superior de Aplicaciones, no se continuó la vista de los extractos, que quedó pendiente como noticié a Vuestra Excelencia. Y en atención a que se acercaba a esta Capital el M. R. Arzobispo que debe ser vocal de ella, y que habiéndosele de instruir por los mismos extractos, sería perder el tiempo y el trabajo, suspendí la Junta hasta su llegada que se verificó el 22 del corriente. Y es todo lo que hasta el día ha ocurrido en asunto de Temporalidades.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México y Septiembre 25 de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 28

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Con carta del Marqués de la Cañada de 29 de Mayo último y las correspondientes licencias, se ha presentado en esta Capital Don José Mariano Zamorano, novicio que fué de la Compañía, el que, habiendo dejado en ese reino la sotana, regresa a éste como su patrio suelo; cuya noticia traslado a Vuestra Excelencia para que se sirva hacer de ella el uso que tenga por conveniente.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Septiembre de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 29

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a Vuestra Excelencia el adjunto expediente original en que constan las diligencias practicadas a consecuencia de la orden de 23 de Marzo del año próximo anterior, que comunicó Vuestra Excelencia a mi antecesor a fin de averiguar la naturaleza del caudal que el Coadjutor Fernando Serio, regular de la Compañía, depositó en el P. Sebastián de San Antonio, religioso carmelita que moraba en su convento de la Ciudad de Puebla de los Angeles, al tiempo del extrañamiento, y hoy reside en el de esa corte; pero no se ha podido descubrir el paradero de los papeles que dicho Fray Sebastián entregó a su Provincial Fray Juan de la Santísima Trinidad, según se manifiesta en el referido expediente, que debiendo examinarse por el Supremo Consejo en el extraordinario, espero me diga Vuestra Excelencia el destino que hubiere de darse a los 6700 pesos que se hallan incorporados en el fondo general de Temporalidades, mediante la expresa prevención contenida en la citada orden.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Septiembre de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

106



Nº 30

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. El día 6 del corriente se soltaron en los contornos de esta Capital y otras poblaciones del reino varias mangas de agua, con tal exceso, que por haber roto los márgenes de algunos ríos, se inundaron los campos y sembrados de muchas haciendas, entre las cuales fué comprendida la nombrada San José de Oculman, con sus agregadas de Tepexpa e Ixtapa, ocupadas a los regulares de la Compañía, y que pertenecen al Colegio de San Gregorio de esta Capital, y por las adjuntas diligencias originales que remito a Vuestra Excelencia, advertirá el quebranto padecido y las providencias que se tomaron a fin de precaver mayores pérdidas en las mencionadas fincas, pues aunque según noticias recibidas hasta la presente, también en otras haciendas de la ocupación se han experimentado algunos daños en las siembras de maíz, no parece son de la mayor consideración, bien que se aminorarán sus productos por este incidente; lo que participo a Vuestra Excelencia para su noticia.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Septiembre de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 31

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a manos de Vuestra Excelencia los adjuntos cinco cuadernos de autos originales de extrañamiento y ocupación de temporalidades pertenecientes a los regulares de la Compañía, del Colegio de la villa de San Felipe el Real de Chihuahua, cuya remisión se ha demorado, porque el primer comisionado Capitán Don Lope de Cuellar fué destinado después de la ejecución del Real Decreto a otras atenciones del servicio del Rey, y por haberse nombrado en su ausencia a otros sujetos que le sustituyeron en el encargo, resultó el retardarse la debida coordinación y saca de testimonios, que en virtud de mis órdenes se ha verificado



y son los únicos documentos que faltaban para completar el envío de todos los procesos originales y respectivos a los colegios, casas y residencias que tenían dichos regulares en la extensión del mando de este virreinato; lo que participo a Vuestra Excelencia para que se halle con esta noticia y se sirva trasladarla al Supremo Consejo en el Extraordinario que notó justamente su falta, según Vuestra Excelencia me previno con fecha 21 de Noviembre del año próximo anterior.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Septiembre de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

Nº 32

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Con acuerdo del Consejo en el extraordinario, se sirvió Vuestra Excelencia decirme, en carta de quince de Julio de este año, que informe reservadamente lo que me parezca sobre las aplicaciones de los colegios del Espíritu Santo y San Ildefonso, que hizo la Junta Subalterna de la Ciudad de Puebla, y las que resolvió la Superior de esta Capital, desviándose del dictamen de aquella, y siguiendo, en todas sus partes, el del comisionado Don Francisco Machado.

Los antecedentes de la materia, de que estaba ya instruido, me habían formado la intención de hacerla examinar de nuevo en esta Junta, considerando sobre la justa duda en que ha puesto a la sabiduría del Consejo el diverso modo de pensar de ambas juntas, las dificultades que tocó en el cumplimiento del de la Superior por lo respectivo al Colegio de San Ildefonso, pues en cuanto al del Espíritu Santo es ya absolutamente impracticable.

Después que la Junta Superior acordó destinarlo para que a él se trasladase la congregación del oratorio de San Felipe Neri, comunicó a su propósito mi antecesor esta resolución, y aunque tardó en deliberar con el motivo de que debía antes tratarlo con la congregación y conseguir licencia del Reverendo Obispo de aquella diócesis, últimamente se excusó de admitir, asegurando ser gravosas las condiciones con que se le aplicó el Colegio, y aunque a esto siguió una ardiente disputa que tuvo, parece, el ob-

jeto de si la excusa nació de otro motivo o impulso que el del pretendido gravámen, como no fué, ni pudo ser su fin el de hacer efectivo el destino, pues no se había de compeler a los filipenses ni hacerseles el que se estimaba beneficio a su cuerpo, contra su voluntad, desconcertó su repugnancia las ideas de la Junta, quedando viva la aplicación de la Subalterna, y el negocio en el mismo estado que antes se hallaba, de que la apruebe o no la Junta Superior, a cuyo fin respecto a que debo desentenderme como que es reservado de la órden que se ha dignado Vuestra Excelencia comunicarme, permitiré que se vuelva a tratar en ella y daré cuenta de lo que se acordare, suspendiendo la ejecución si no fuere conforme a lo que resolvió la Junta Subalterna.

Reduciendo por esto mi informe al Colegio de San Ildefonso de la misma Ciudad de Puebla (bien que diría lo propio del del Espíritu Santo, si subsistiese la razón de dudar), estoy persuadido de que el acuerdo de la Junta Subalterna tiene de su parte el ascenso que debe darse al juicio de sus vocales, conque se conformó el parecer del cabildo secular de la misma Ciudad, porque aunque sea mayor, por su grado, la autoridad de la Junta Superior, es preciso conocer la notable sustancial diferencia que hay entre el discernimiento de ésta, fundado precisamente en el informe o instrucción del comisionado, y los conocimientos de la Subalterna, cuyos vocales saben por experiencia, y como que las ven tan de cerca, cuales son las más urgentes necesidades de aquel público, y por consiguiente, que destinos de aquellos colegios le serán más útiles y de más fácil y pronto cumplimiento, mayormente si se refleja ser los vocales un gobernador de la Ciudad, un discreto prelado de la diócesis, un regidor del cuerpo del ayuntamiento, el procurador y personero del común, sujetos todos a quienes sus oficios obligan a estar perfectamente instruidos y no menos el cabildo que aprobó el destino en su informe.

El número y circunstancias de sujetos debe hacer que prefiera su uniforme dictámen al de un particular, aún cuando en él se contemplasen igual instrucción y manejo en los intereses de aquel público; pero con más razón cuando el corto tiempo que residió en Puebla y el no haber intervenido otros asuntos que los de su comisión (prescindiendo de otras reflexiones) manifiestan la falta de luces con que concibió su dictámen, guiado solo de especulaciones y apariencias que engañan las más veces.

Estoy persuadido por esto, de que no merecen compararse el juicio del comisionado con el de la Junta Subalterna; pero como tiene aquel en su auxilio la calificación de la Junta Superior, es preciso considerar también el valor de las razones en que se fundan una y otra, y atendiendo a ellas y a la instrucción y noticias que he podido adquirir, me parecen sin duda de

mayor peso las que hay a favor del destino que dió al citado Colegio de San Ildefonso la Junta Subalterna, que las que difusamente propuso el comisionado en su informe y movieron los ánimos de los que componían esta Junta Superior excepto el M. R. Arzobispo que sostuvo el parecer de aquella.

Tengo por demostración innegable que para reducir a la forma y disposición de Hospital un Colegio fabricado desde sus fundamentos con intento de que sirviera a este destino, era necesario batir mucha parte del edificio para volverlo a levantar con duplicados gastos y ponerlo, si podía ser sin hacerlo de nuevo, con las proporciones que pide un Hospital.

El de San Pedro, que se pretende trasladar, ha sido suficiente hasta ahora; no se expedimenta que de él se despidan los enfermos, y cuando fuera así, más fácil sería aumentarlo que trasplantarlo, ni se había imaginado que su situación fuese nociva a la salud del público; conque todo lo que se iba a lograr era darle alguna mayor extensión para casos extraordinarios de epidemia en que tampoco ha faltado auxilio al vecindario y ya se ve cuán cara saldría esa ventaja al costo de destruir y volver a levantar el edificio invirtiendo en él un caudal cuya falta inutilizará otros destinos.

Los que dió la Junta Subalterna, así a este Colegio, como al del Espíritu Santo, el mismo comisionado confiesa ser necesarios y los proyecta como tales; pero aunque él no lo hiciera, quién dejará de conocer los beneficios que harán a la juventud de aquel punto y al estado eclesiástico la escuela de primeras letras, el pupilaje de indios, la escuela o amiga de niñas y el colegio correccional de clérigos y ejercicios de ordenados, a que se aplicó el primero, el hospicio de pobres, la casa de misericordia para mujeres mendicantes y el Hospital de convalecencia de este sexo a que se destinó el de San Ildefonso, con la disposición y divisiones que se manifiestan en el acuerdo de la Junta Subalterna, obras todas cuya importante utilidad se recomienda por sí misma.

Aun estos destinos no me prometo que puedan tener cumplido efecto porque cada uno de ellos pide una dotación considerable, para que es corto el renglón de los sesenta mil pesos que el R. Obispo ofreció por mitad para el hospicio y convalecencia de mujeres, y recordará Vuestra Excelencia, que tratando de los establecimientos proyectados en los colegios de esta Capital, le tengo informado sobre la gran dificultad que encuentro en la falta de fondos para que se verifiquen todos, respecto a que no debiéndose tocar por ahora, conforme a las órdenes de Vuestra Excelencia, en la masa de temporalidades, por estar sujeta a las pensiones alimenticias de los jesuitas, a los gastos de su conducción hasta Córcega y la responsabilidad de las tres demandas que el Fiscal les ha puesto sobre su posición de sínodos y otros puntos de considerable suma, no hay por el presente otro

fondo conque pueda contarse para establecimientos piadosos, que el de los ramos de congregaciones y obras pías, deducidas las cargas de justicia, y contemplo es tan escaso aún en México, y mucho más en Puebla, que debilita la esperanza de ver logrados aquellos beneficios, dejándola solo para el caso de que se vea libre el fondo de temporalidades; pero con el inconveniente y desconsuelo de que entre tanto serán inútiles los edificios al beneficio público, y aún podrán algunos padecer el deterioro que la experiencia ha enseñado ser consiguiente a su no uso, y por esto dije al principio que me hallaba en intención, cuando recibí la orden, de que se volvieran a examinar en la Junta las aplicaciones de los colegios de Puebla, como se está haciendo por lo respectivo a los de México, de que daré cuenta a Vuestra Excelencia oportunamente, siendo lo expuesto lo que puedo informar a consecuencia de la citada carta reservada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia los muchos años que deseo. México, 26 de Noviembre de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.

No. 33

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. En vista de lo que Vuestra Excelencia se sirve decirme por acuerdo del Consejo Extraordinario, en carta de doce de Agosto último, con motivo de la noticia que tuvo el mismo tribunal de haberse embarcado en Génova para trasladarse a los dominios de su Majestad, el novicio de la Compañía Matías Maestre y el Sacerdote secularizado Don José Sierra, he dado la correspondiente orden al gobernador y oficiales reales de Veracruz para que con la mayor reserva, averiguen si entre la tripulación o pasajeros de los navíos y embarcaciones que lleguen a aquél puerto pueden descubrirlos y que, en el caso de que se verifique, arresten sus personas con el mayor cuidado, asegurando sus papeles y cuánto les pertenezca para providenciar lo demás que convenga en el particular, y se practicarán en el asunto cuantas diligencias sean dables para su logro, en el caso de que vengan a este reino, de las que si hubiere resultas las trasladaré a Vuestra Excelencia con toda puntualidad.

Nuestro Señor etc. México, 26 de Noviembre de 1772.

Excelentísimo Señor Conde de Aranda.